



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Fedatarios Públicos con Perspectiva de Género (Notarios Públicos)

Fecha de Publicación: 25 de Julio de 2017

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a las investigadoras que elaboraron el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de las investigadoras, no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

Tabla de contenido		Pág.
Introducción		2
I.	Marco de teórico	3
	a) Principios de Igualdad y no discriminación	6
II.	Marco jurídico internacional	10
III.	Marco jurídico nacional	23
	a) Igualdad	26
	b) Legislación Notarial Estatal	28
IV.	Consideraciones Finales	86
Referencias		90

Presentación

El derecho a la igualdad de las mujeres y los hombres, se circunscribe al ideal consagrado en el primer postulado de la Declaración de los Derechos Humanos¹, que establece que *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*, no obstante esta consideración, no ha sido una realidad para las mujeres que tiene la pretensión de ser notarias públicas, lo que indubitablemente se traduce en una violación al libre ejercicio de los derechos humanos, es decir a las mujeres no se les han reconocido los derechos humanos en un plano de igualdad respecto de los hombres, lo que ha repercutido gravemente en su desarrollo.

En ese contexto, diversos instrumentos internacionales han emitido normas de protección a la defensa de los derechos de las mujeres, así como la legislación mexicana.

La importancia de la función notarial destaca por proporcionar en su actuar seguridad jurídica que se rige bajo principios éticos de los cuales se advierte la ausencia de los principios de igualdad y no discriminación, lo que ha limitado el acceso de las mujeres para ocupar la titularidad notarial en un plano de igualdad. En ese sentido la presente investigación pretende presentar el panorama de desigualdad entre mujeres y hombres en el desempeño de esta actividad ante la falta de incorporación de perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en las legislaciones y en la integración de los cuerpos colegiados notariales.

¹ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948

I. Marco teórico

El Estado surge para imponer el orden, la paz y la seguridad en la sociedad, sus fines subyacen en la justicia, el bien común y la seguridad, esta última se refiere a la seguridad de las personas y la seguridad de los bienes; el derecho como conjunto de normas que forman el orden jurídico nacional que dan certidumbre en los actos y proporciona la seguridad jurídica, que es la razón de ser del contrato social.

Las personas producimos hechos y actos jurídicos regulados en la normatividad; a decir de Gutiérrez y González, los primeros *son una manifestación de la voluntad que genera efectos de derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos*, por su parte Rojina Villegas define el acto jurídico como *una manifestación de la voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las que son reconocidas por el ordenamiento jurídico*².

Para que los actos jurídicos sean válidos de acuerdo al artículo 1795 del Código Civil Federal³ se requiere de capacidad legal, que el objeto sea lícito, que no existan vicios del consentimiento y que la manifestación de la voluntad sea expresada de acuerdo a la forma que la ley prevea en cada caso y pueden ser consensuales, formales o solemnes, el único acto solemne en el que intervienen las personas que detentan la titularidad de una patente notarial es el testamento.

El surgimiento del derecho legitima las acciones tanto de los gobernados como de los gobernantes, que al actuar dentro de la legalidad gozan de la protección de la ley contra arbitrariedades y tratos discrecionales.

El régimen político de un Estado debe asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos en su actuar, a partir de que el derecho regula actos y hechos

² Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia. México 1993.

³ Código Civil Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Últimas reformas publicadas DOF 24-12-2013

jurídicos que establecen determinadas reglas a fin de brindar seguridad jurídica hacen posible establecer pautas precautorias que permiten prever las consecuencias jurídicas deseadas y pautas sancionadoras para los casos en que se presenten acciones contrarias a ello (Aguilar 2015), dentro de las de orden preventivo, se circunscribe la función notarial, que tiene vigencia a partir de la afirmación de la existencia de un derecho que, es confirmado a través de un documento público con valor probatorio pleno y con presunción de legalidad, que se traduce en certeza jurídica.

La función notarial se encuentra regulada en el derecho positivo mexicano en donde se establecen los requisitos, la forma y los alcances para su óptimo desempeño. La importante labor que desempeñan las personas que desempeñan la función notarial es de total importancia ya que cobra sentido en todas las actividades jurídicas no contenciosas brindando certeza jurídica que, al estar dotadas de fe pública⁴, les evita posibles conflictos judiciales que pueden resolverse a través de la mediación.

La actividad notarial tiene a su cargo la tarea interpretativa contextualiza en cada circunstancia específica, da fe de la identidad y califica la capacidad y legitimación de la voluntad de los otorgantes en cada actuación.

Las personas que realizan esta función son profesionales del derecho que por las características de su desempeño son oficiales públicos que tienen una delegación de la autoridad del Estado para dar a los documentos que redacta que son de su autoría, el carácter de autenticidad, cuya conservación asegura la fuerza probatoria y la fuerza ejecutiva (Aguilar 2015).

⁴ SCJN FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, Pág. 392.

A decir de Campo Güerri, la función notarial se distingue entre otras razones por depender directamente de la estructura administrativa del Estado, el Ejecutivo de cada entidad federativa es quién expide las patentes de aspirante y de notario, se le asigna a una plaza para desempeñar su función, es una oficina pública, la remuneración del notario está fija por arancel, está obligado a prestar su ministerio y su función está determinada en la ley específica en cada Estado (Aguilar 2015).

El ejercicio de esta labor legal se encuentra bajo los principios de rogación, veracidad, legalidad, intermediación, libre elección de notario, imparcialidad, matricidad y de protocolo⁵. Dentro de la ética que enmarcan esta importante función, no se advierte la presencia del binomio de los principios de igualdad y no discriminación elementos básicos para el equilibrio que garantice la igualdad inclusiva.

En México el **81%** de las personas titulares de la función notarial en la República mexicana son hombres, es decir, solo el **19%** de los espacios son ocupados por mujeres⁶, es importante señalar que la Presidencia del Colegio Nacional de Notarías está a cargo de un hombre y de los **32** Consejos estatales, sólo **cinco** mujeres están al frente⁷.

Si bien, la función notarial ha sido una función masculinizada, es necesario recordar que la reforma constitucional⁸ que incorpora los principios de progresividad, interpretación conforme, pro persona y el enfoque de derechos humanos, trae aparejada la obligación de armonizar el marco jurídico nacional.

⁵ Aguilar Basurto, Luis Arturo. La Función Notarial, Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial, México, 2015.

⁶ Escribano Revista Trimestral No. 73 Año XX • Primer trimestre de 2016 La revista de todos los Notarios. La mujer en el notariado http://www.notariadomexicano.org.mx/escribano/pdf/pdf_r073.pdf

⁷ Colegio Nacional del Notariado Mexicano <http://www.notariadomexicano.org.mx/directorio/colegios.html>

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011

a) Principios de igualdad y no discriminación

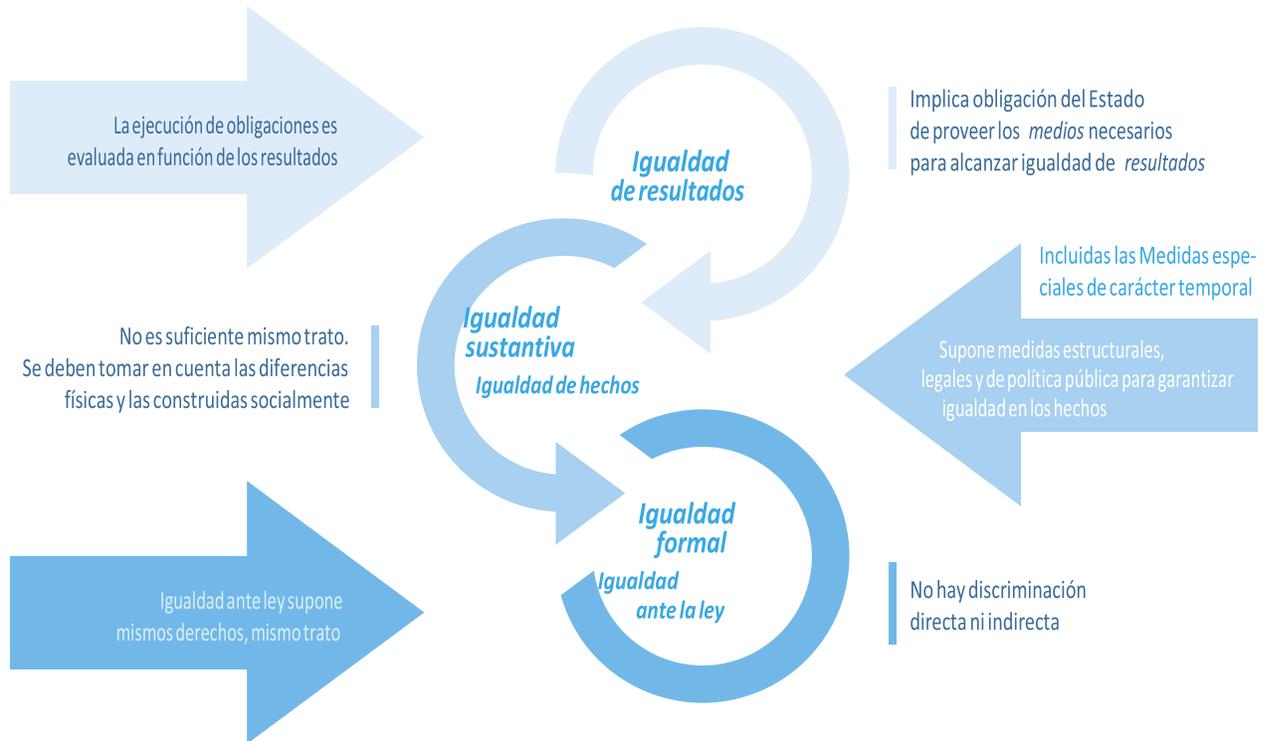
Las definiciones de igualdad y no discriminación, se han construido al amparo de la exclusión que han padecido las mujeres, como un fenómeno complejo con representaciones socioculturales, estereotipos y estigmas que se traducen en desigualdad. Nuestra Constitución garantista, privilegia los derechos humanos y consagra el principio de igualdad en los artículos 1° y 4°, asimismo, diversos instrumentos internacionales reconocen la igualdad entre mujeres y hombres como principio jurídico universal. El principio de igualdad es fundamental en materia de derechos humanos, es el principio que les da razón de ser, que parte de la idea de que cada persona es igualmente digna a otras y que todas tienen en igualdad de condiciones derechos y la libertad de ejercerlos, lo que lo hace uno de los derechos humanos que más se vulnera y con mayor impunidad.

Bajo la premisa de que mujeres y hombres son iguales ante derechos y deberes, hacer efectivo el derecho de igualdad de trato, de oportunidades y de resultados tangibles, como se mandata en el derecho nacional y supranacional, es una obligación que resulta inacabada y por tanto merma y limita el pleno goce y ejercicio de derechos de las mujeres que pretenden acceder a la titularidad de una notaría pública. Las mujeres han alcanzado avances sustanciales en el reconocimiento formal de sus derechos, han logrado cambiar paradigmas sexistas, pero aún no superan el llamado techo de cristal⁹.

Las asimetrías tienen como resultado relaciones de poder que afectan en mayor medida a las mujeres, lo que se refleja en su dignidad y libertad, impactando de manera negativa en la incorporación y participación en las actividades que abarcan dimensiones políticas, sociales, económicas y culturales.

⁹ El techo de cristal caracteriza a una superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres que resulta difícil de traspasar, impidiendo que las mujeres sigan avanzando, se refiere por tanto a aquellos límites o barreras implícitos que impiden que las mujeres continúen ascendiendo en su carrera laboral. Bustos Romero Olga. Mujeres rompiendo el techo de cristal: el caso de las universidades. http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/41/07.pdf

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas ONU, la igualdad tiene lugar en tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente, como se aprecia en el cuadro siguiente:



Fuente: ONU Mujeres con base en la CEDAW y la Recomendación General Número 25 del Comité de Expertas, relativa al Artículo 4, párrafo 1 de la Convención, sobre las medidas especiales de carácter temporal

La igualdad de género es no sólo un objetivo en sí mismo, sino también un medio importante para lograr todos los demás Objetivos de Desarrollo del Milenio (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Estrategia de Igualdad de género 2008-2011). La igualdad entre mujeres y hombres es un instrumento para el desarrollo y una condición irreducible para que sea inclusivo, democrático, libre de violencia y sostenible. Siguiendo a Amartya Sen, el desarrollo es “un proceso de ampliación de las libertades de manera igualitaria para todas las personas”¹⁰.

¹⁰ Banco Mundial Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012, Panorama General, Igualdad de Género y Desarrollo, Washington, DC, wdronline.worldbank.org/worldbank/a/langtrans/65

Las condiciones para la igualdad se configuran en el empoderamiento como proceso para la autonomía de las mujeres¹¹, *la falta de autonomía es considerada como una consecuencia de la injusticia, de la mala distribución del poder, los ingresos y el tiempo entre mujeres y hombres, así como la falta de reconocimiento de los derechos de las mujeres por parte de las élites políticas y económicas* (CEPAL 2011) *La autonomía de las mujeres en los diferentes ámbitos refuerza las condiciones para el ejercicio de los derechos y una ciudadanía activa en el marco de democracias paritarias y patrones de desarrollo sostenible* (CEPAL 2017)¹².

Por lo anterior, es menester eliminar las barreras que acotan el acceso de las mujeres en la función notarial incorporando el principio de paridad a fin de que accedan al libre ejercicio de sus derechos, erradicando las prácticas generacionales que reproducen patrones estereotipados, impulsando las políticas públicas diseñadas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres de manera efectiva, que mejoren el acceso a las oportunidades que eliminen las disparidades en los procesos de selección.

Las desigualdades en el acceso a las oportunidades laborales pueden expresar diferencias en la calificación y en la capacidad productiva de las personas, pero también pueden ser un reflejo de prejuicios en contra de determinados colectivos por cualquier razón independientemente de su capacidad, educación, experiencia o habilidades¹³.

La perspectiva de igualdad de género en el rubro normativo es una herramienta en la gestación de una cultura igualitaria para la eliminación y erradicación de desigualdades sexistas, en la construcción de una sociedad incluyente, basado en

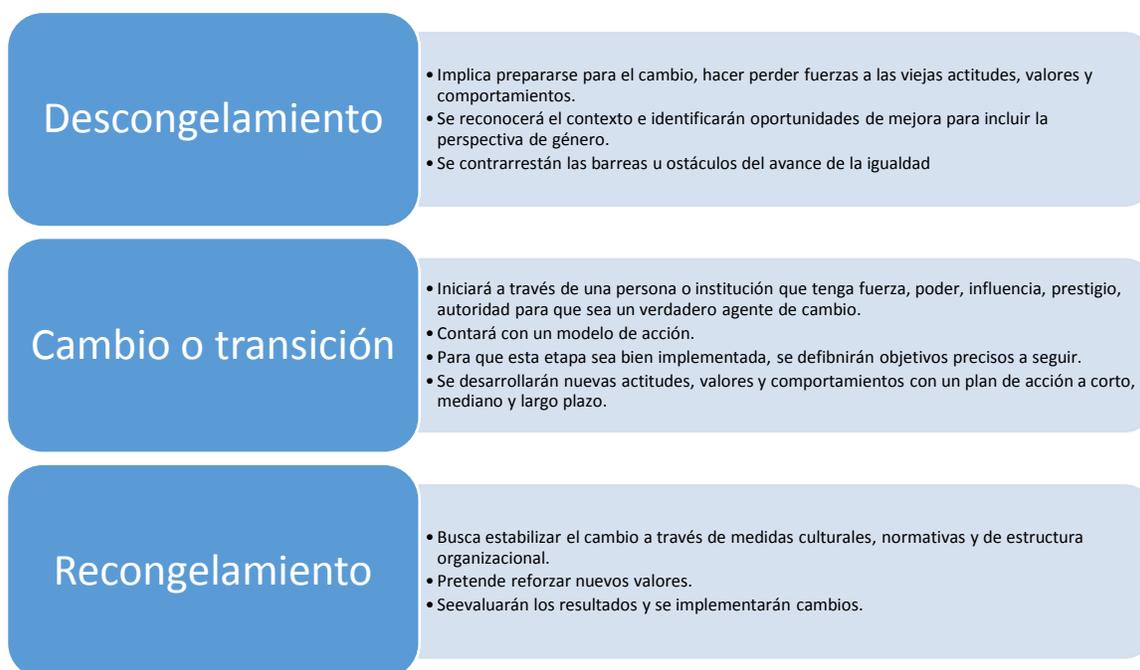
¹¹ Es la capacidad para tomar decisiones libres e informadas sobre sus propias vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos, en el contexto histórico que las hace posibles. CEPAL, 2011

¹² CEPAL- SERI Asuntos de género. La Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género. Sinergias para la igualdad en América Latina y el Caribe Nicole Bidegain Ponte. Marzo de 2017.

¹³ OIT. La discriminación en los procesos de selección de personal¹ por Patricia Vera Rojas Oficina Internacional del Trabajo Ginebra abril 2006
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_wp_29_sp.pdf

principios y políticas públicas de Estado que buscan permearse en toda la estructura que lo conforma y consolidar la igualdad sustantiva en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, en ello reside la importancia de la incorporación de las leyes del notariado en las entidades federativas, a fin de que paulatinamente se vayan minimizando los efectos de la asignación de papeles sexistas, que solo han impedido la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres.

La modificación de una estructura sexista por una cultura igualitaria requiere de objetivos, estrategias y acciones, que permitan la metamorfosis, al respecto Montoya Ramos (2013) se refiere a tres etapas de cambio para la inclusión de género, descongelamiento, cambio o transición y recongelamiento, como se describe en el siguiente cuadro:



Fuente: Isabel Montoya Ramos, Ana Yeli Pérez Garrido y Carlos Uriek Salas Segovia. Propuesta para la integración de la perspectiva de género en el Colegio de Notarios del Distrito Federal. INACIPE, 2013.

El fortalecimiento de los mecanismos públicos como institutos, comisiones, secretarías, coordinaciones y unidades de género, instrumentan la promoción de la igualdad, así como la dignidad y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, este engranaje ha generado mejores condiciones que posibilitan la no

discriminación, la igualdad de oportunidades, de trato y de ejercicio pleno de todos los derechos, por lo que la conformación de cuerpos colegiados notariales con una integración paritaria de mujeres y hombres fortalecerá la democracia incluyente de la función.

La inclusión de la perspectiva de género en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el Poder Judicial y en el Legislativo de unidades de género al interior de las mismas, son ejemplos de buenas prácticas que ha permitido dar pasos agigantados en la lucha por conseguir instituciones que tengan como fundamento la defensa y respeto de los derechos humanos.

En ese sentido, se presenta un recorrido por los instrumentos internacionales y nacionales a fin de visualizar el grado de cumplimiento del Estado mexicano respecto de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos y los pendientes legislativos que se presentan para armonizar la legislación.

II. Marco jurídico internacional

El marco normativo internacional, en materia de derechos humanos de las mujeres, es sólido, amplio, claro y abarca desde declaraciones, convenciones, protocolos, conferencias, informes, plataformas de acción, consensos y otros tipos de acuerdos que instan a los Estados Partes a modificar sus marcos normativos y al establecimiento de políticas públicas que aseguren la igualdad de derechos, participación de las mujeres en el desarrollo, eliminando los paradigmas androcéntricos que han permeado en la historia de la humanidad.

En ese sentido, el Estado mexicano, al aceptar ser parte de un instrumento internacional, se obliga a cumplir con las disposiciones del mismo so pena de incurrir en responsabilidad internacional y sufrir la imposición de las sanciones previstas o impuestas por el mismo tratado, como lo afirma Miguel Ángel de los Santos respecto de la visión monista, adoptada por el sistema jurídico mexicano y que parte de que existe un solo ordenamiento jurídico y éste comprende las normas internacionales y las nacionales¹⁴.

La adopción de los instrumentos, en materia de derechos humanos, supone el acompañamiento de acciones congruentes a los principios vertidos en ellos a fin de fortalecer y visualizar los derechos humanos, lo que conlleva a una armonización del acervo normativo nacional, adecuando sus preceptos con los valores protegidos en los instrumentos internacionales, ello significa que debe llevarse a cabo un análisis de la legislación mexicana, a fin de alinear las disposiciones en materia de derechos humanos.

Dentro del derecho internacional se advierte que atienden a su naturaleza jurídica, por lo que se atiende a la siguiente clasificación:¹⁵

¹⁴ De los Santos Miguel Ángel, Derechos Humanos: Compromisos Internacionales, Obligaciones Nacionales, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm>

¹⁵ Inmujeres, Marco Jurídico, 2003, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100481.pdf

- Los convencionales o vinculantes, que traen aparejada obligaciones jurídicas para el Estado contratante, es adoptado mediante la ratificación o adhesión al documento, que se traduce en su consentimiento de obligarse a lo que dispone el mismo, así como al rendimiento de cuentas del cumplimiento, entre ellos se encuentran convenciones, convenios, pactos y protocolos
- Los declarativos, que no crean obligaciones para el Estado, por ende no tienen efecto jurídico vinculatorio, pero señalan los criterios para determinar su valor jurídico, actúan como guías orientadoras de acción, se identifican como: declaraciones, directrices, conjunto de principios, reglas mínimas o recomendaciones

Asimismo, atienden a los siguientes criterios:

- Universales, son los elaborados en el Sistema de la ONU o alguno de sus órganos
- Regionales, creados en algún sistema regional y que solo tienen competencia en una zona geográfica determinada
- Generales, cuando abordan todos los derechos universales
- Específicos, se enfocan a un derecho o tema en particular

El cuadro que a continuación se presenta contiene un catálogo de los instrumentos internacionales que privilegian el principio de igualdad

Instrumento internacional	Principio de igualdad
La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁶	Señala que el objeto de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna clase, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición, señalando lo siguiente: El derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
	Señala que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades

¹⁶ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁷	fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.
La Declaración del Milenio¹⁸	Considera que la igualdad no debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación, ni la posibilidad de beneficiarse de dicho desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, y establece como una de sus acciones el promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.
En la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer¹⁹	Se hace una declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, en la cual promulga en principio de igualdad primeramente. La igualdad entre mujeres y hombres significa igualdad en su dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades. Asimismo, a lo largo de los 30 principios declarados reconoce la necesidad de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y de que éstas dispongan de las mismas oportunidades que los hombres en la familia, y en la sociedad y afirmando como objetivos: la igualdad, el desarrollo y la paz. En ese sentido, de esta declaración nace el Plan de Acción Mundial para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer, que señala, en su numeral 16, la realización de la igualdad entre el hombre y la mujer implica que haya entre ambos igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades que les permitan desarrollar sus talentos y aptitudes individuales.
En el Informe de la Conferencia Mundial del Derecho del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz²⁰	Señala que la igualdad se interpreta no sólo en el sentido de igualdad jurídica, la eliminación de la discriminación de jure, sino también de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo como beneficiarias y como agentes activos, la cuestión de la desigualdad en cuanto afecta a la vasta mayoría de las mujeres guarda estrecha relación con el problema del subdesarrollo, que existe como resultado de relaciones económicas internacionales injustas. El logro de la desigualdad presupone la igualdad de acceso a los recursos y la posibilidad de participar igual y efectivamente en la distribución y en la adopción de decisiones a diversos niveles; en dicho informe se elaboró un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio 1980-1985, a fin de promover la igualdad, el desarrollo y la paz, fortaleciendo estrategias para eliminar los obstáculos y limitaciones de la participación plena e igual de las mujeres en el desarrollo, con metas y estrategias para la aceleración de sus fines.
La Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz²¹	Señala que para las mujeres, concretamente, la igualdad significa obtener derechos que le han sido negados como resultado de la discriminación a nivel cultural, institucional, de la conducta y de las actitudes de que han sido objeto, y subraya que uno de los obstáculos fundamentales para alcanzar la igualdad de la mujer es la discriminación de hecho y la desigual respecto de la de los hombres, derivan en factores sociales, económicos, políticos y culturales más amplios, que se han justificado sobre la base de diferencias fisiológicas.
En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²²	Reafirma la promoción del respeto universal, así como la observancia y protección de los derechos humanos, reconociendo

¹⁷ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 55/2 del 8 de septiembre de 2000

¹⁹ México, 19 de junio al 2 de julio de 1975

²⁰ Copenhague, 14 al 30 de junio de 1980

²¹ Nairobi, 15 al 26 de julio de 1985

²² Viena, Austria, del 14 al 25 de Junio de 1993

	<p>los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y establece como objetivo prioritario de la comunidad internacional la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo, así como su plena participación en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural.</p>
<p>Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²³</p>	<p>Señala como objetivos lograr la igualdad y la equidad basadas en la asociación armoniosa entre hombres y mujeres, y permitir que la mujer realice plenamente sus posibilidades e insta a los países a tomar medidas para habilitar a la mujer y a eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres, asimismo, reconoce que la discriminación por razones de sexo comienza desde el nacimiento, produciendo prácticas dañinas en contra de la integridad física y mental de las niñas, lo que impide su sano y pleno desarrollo, por lo que insta a los gobiernos a establecer medidas para prevenir la vulneración de sus derechos.</p>
<p>Durante la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social²⁴</p>	<p>Los jefes de Estado participantes se comprometieron a promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo; promover el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en todos los niveles de la sociedad, promover la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer; para ello, en su quinto compromiso, en el plan nacional se propone establecer estructuras políticas, objetivos y metas mensurables para asegurar el equilibrio y la equidad entre el hombre y la mujer en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, ampliar las oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales de la mujer y su independencia, y apoyar la potenciación del papel de la mujer.</p>
<p>En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer²⁵</p>	<p>Reconoce cierto grado de progreso en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la comunidad internacional en el tema de derechos de las mujeres, sin embargo, advierte la persistencia de desigualdades entre mujeres y hombres, que merman el bienestar social, por ello, en la declaración de objetivos señala que, la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz. Para obtener el desarrollo sostenible basado en el ser humano, es indispensable que haya una relación transformada, basada en la igualdad entre mujeres y hombres y precisa que, para que la mujer participe en las actividades en condiciones de igualdad con el hombre, en todos los aspectos de la vida y el desarrollo, es hora que se reconozcan la dignidad humana y el valor de la niña y de que se le garantice el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en ella se establece una estrategia de medidas para la habilitación de derechos de las mujeres.</p>
<p>Durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia²⁶</p>	<p>Los países declararon estar convencidos de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores de deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos ante ello, reconocen la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas.</p>
<p>Seguimientos</p>	

²³ El Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre de 1994

²⁴ Copenhague, Dinamarca, 6 al 12 de marzo de 1995

²⁵ Beijing, China, 4 al 15 de septiembre de 1995

²⁶ Durban, Sudáfrica, 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001

<p>Durante Beijing + 5, Sesión Especial de la Asamblea General, “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI”²⁷</p>	<p>Se plantea la superación de obstáculos para las plataformas de acción establecidas en Beijing y en Nairobi, señalando que para lograr la igualdad entre los géneros y la potenciación del papel de la mujer es preciso corregir las desigualdades entre mujeres y hombres, y niñas y niños, y garantizar su igualdad de derechos, responsabilidades, oportunidades y posibilidades. La igualdad entre los géneros significa que las necesidades, los intereses, las preocupaciones, las experiencias y las prioridades de la mujer y el hombre son una dimensión integral de la formulación, aplicación, la supervisión nacional y el seguimiento y la evaluación, incluso en el plano internacional, de las medidas adoptadas en todos los ámbitos.</p>
<p>En la Declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing + 10²⁸</p>	<p>Se evaluó el grado de cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing y se ratificaron los compromisos, destacando la necesidad de velar por la integración de una perspectiva de género para el logro de un mundo justo y equitativo para mujeres y hombres, refiriéndose particularmente a la necesidad de fomentar la difusión y conciencia de los derechos humanos de la mujer, así como la aplicación real y efectiva de los tratados internacionales en la materia.</p>
<p>Algunas conferencias regionales ONU</p>	
<p>Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Lima (CEPAL)²⁹</p>	<p>Tiene como áreas estratégicas la equidad de género y los derechos humanos, paz y violencia, instando a los países miembros a reorientar las políticas públicas, colocando la equidad social y de género en el centro de las preocupaciones gubernamentales, y lograr tal objetivo basando sistemáticamente estas políticas en evaluaciones de su diferente impacto sobre hombres y mujeres para vigilar su aplicación; creando o fortaleciendo los mecanismos institucionales para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades, dotándolos de recursos adecuados de toda índole, personalidad jurídica y autonomía presupuestal, así como del respaldo político al más alto nivel para que, entre otros, impulsen y vigilen la aplicación de políticas de género en forma transversal; impulsando políticas socioeconómicas que promueven crecimiento y desarrollo sustentable con equidad e igualdad, para combatir la transmisión intergeneracional de la pobreza a través de la asignación, redistribución e incremento de recursos.</p>
<p>Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de México (CEPAL)³⁰</p>	<p>En ella, países latinoamericanos y del Caribe se comprometen, entre otras cosas, a adoptar medidas, en todas las esferas y en particular las de los ámbitos político, social, económico y cultural, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades, con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.</p>
<p>Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Quito (CEPAL)³¹</p>	<p>Esta Conferencia tiene como ejes la participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y la contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado, reconociendo la contribución de las mujeres al retorno y al fortalecimiento de la democracia, la igualdad de género, la justicia social, el desarrollo de los países de la región y la inclusión de poblaciones históricamente discriminadas; insta a los países de América Latina y del Caribe, a adoptar medidas para erradicar la</p>

²⁷ Nueva York, 2000

²⁸ 49° periodo de sesiones de la Asamblea General, Nueva York, 2005

²⁹ ONU, Lima, Perú, al 10 de febrero de 2000

³⁰ ONU, D.F., México, 10 al 12 de junio de 2004

³¹ ONU, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007

	exclusión estructural de las mujeres, a adoptar políticas públicas, incluidas leyes, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres.
Décima Primera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Brasilia (CEPAL) ³²	En ella se reafirma que la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad y a fin de enfrentar los desafíos para la promoción de la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, propone adoptar medidas a fin de conquistar autonomía económica e igualdad en la esfera laboral, a fortalecer la ciudadanía de las mujeres, a ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas del poder, entre otras.
Principios para el empoderamiento de las mujeres ³³	Entre los que se encuentran los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel. • Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo- respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación. • Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible ³⁴	Objetivo 5. Lograr la igualdad y empoderar a todas las mujeres y las niñas. forma en que realizan los nombramientos
Convenciones ONU	
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ³⁵	En ella se reconoce el derecho a participar en el gobierno, bajo el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, con iguales oportunidades de ingreso en el servicio público, a votar y a ser elegibles.
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de Matrimonios ³⁶	Dispone la adopción de medidas para abolir costumbres, leyes y prácticas que atenten contra el sano desarrollo de las personas.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ³⁷	Precisa los rasgos de discriminación contra las mujeres, puntualizando que esta denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera y establece, de manera clara y precisa, lineamientos para su prohibición y erradicación, exige el reconocimiento de la mujer a la igualdad con el hombre ante la ley y establece para su seguimiento y evaluación el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de	Establece la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, sin distinción alguna, por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión

³² ONU, Brasilia, Brasil, 13 al 16 de julio de 2010

³³ ONU Mujeres. United Nations Global Compact. Principios para el empoderamiento de las mujeres. La igualdad es buen negocio. 2011

³⁴ CEPAL. La agenda 2030 y la Agenda de Género

³⁵ ONU, Nueva York, 31 de marzo de 1953, Vinculación de México (Ratificación), el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de abril de 1981.

³⁶ ONU, Nueva York, 10 de diciembre de 1962, Vinculación de México (Adhesión) el 22 de febrero de 1963, población en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1983

³⁷ ONU, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Vinculación de México (Ratificación) 23 de marzo de 1981, Publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 1981 y 18 de junio de 1981, fe de erratas.

Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁸	o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁹	A través de éste instrumento, los países reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Pactos	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁰	Los Estados Partes se comprometen a asegurar, a los hombres y a las mujeres, igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales, como el reconocimiento del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas e igual por trabajo de igual valor asegurando a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres; asimismo, reconoce como derecho de todas las personas la salud física y mental, a la educación, a tener un nivel de vida en una mejora continua de condiciones, entre otros.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹	Los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.
Convenios OIT	
Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración⁴²	En él se adoptan diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
Convenio 111 sobre la Discriminación⁴³(empleo y educación)	Afirma que todo ser humano, sin distinción de raza, credo o sexo tiene derecho a perseguir su bienestar material en igualdad de oportunidades definiendo para efectos del mismo el término discriminación como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.
Convenio 122 sobre la Política de Empleo⁴⁴	Prevé que a efecto de estimular el crecimiento y desarrollo económicos se aplique una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, sin que se tenga en cuenta la raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.
Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares⁴⁵	Establece que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir, entre los objetivos de su política nacional, el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, ejerzan su derechos a hacerlo si ser objeto de discriminación.

³⁸ ONU, Nueva York, 18 de diciembre de 1990, Vinculación de México (Ratificación) 8 de marzo de 1999, Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 13 de agosto de 1999.

³⁹ ONU, Nueva York, 6 de octubre de 1999, Vinculación de México (Ratificación), 15 de marzo de 2002, Publicación en el Diario oficial de la Federación , 3 de mayo de 2002

⁴⁰ ONU, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Vinculación de México (Adhesión), 23 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1981

⁴¹ ONU, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Vinculación de México (Adhesión) 23 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1081 y 22 d junio de 1981, fe de erratas.

⁴² OIT, Ginebra, Suiza, 29 de junio de 1951. Vinculación de México (Ratificación), 23 de agosto de 1952. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 9 de octubre de 1952.

⁴³ OIT, Ginebra Suiza, 25 de junio de 1958. Vinculación de México (Ratificación), 11 de septiembre de 1961. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 1962

⁴⁴ OIT, Ginebra Suiza, 09 de julio de 1964. Vinculación de México, México no ha ratificado este Convenio

⁴⁵ OIT, Ginebra Suiza, 23 de junio de 1981. Vinculación de México: México no ha ratificado este Convenio

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales⁴⁶	Establece que las mujeres y los hombres de los pueblos indígenas y tribales deberán gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.
Convenciones OEA	
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos civiles a la Mujer⁴⁷	Declara que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil.
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer⁴⁸	Declara que la mujer tiene derechos a igual tratamiento político que el hombre.
Convención Americana sobre derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica⁴⁹	Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Establece como órganos competentes para el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará⁵⁰”	Establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales entre otros, el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, así como el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Asimismo consagra el derecho de la mujer a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y a vivir una vida libre de violencia y discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
Protocolos de la OEA	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador⁵¹”	Establece a los Estados Partes, la obligación de no discriminar, a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, así como condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, sin ninguna distinción, a la seguridad social, a la salud, a un ambiente sano, a la alimentación, a la educación y a la cultura.
Carta Democrática Interamericana⁵²	Establece que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos que a efecto de contribuir al fortalecimiento de la

⁴⁶ OIT, Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989. Vinculación de México (Ratificación), 5 de septiembre de 1990, Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991

⁴⁷ OEA, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948. Vinculación de México (Ratificación), 11 de agosto de 1954. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1954

⁴⁸ OEA, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948. Vinculación de México (Adhesión) 24 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 1981

⁴⁹ OEA, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México (Adhesión), 24 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981

⁵⁰ OEA, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994. Vinculación de México (Ratificación), 12 de noviembre de 1998. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999.

⁵¹ OEA, San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988. Vinculación de México (Ratificación), 16 de abril de 1996. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 1 de septiembre de 1998.

⁵² OEA, Lima, Perú, 11 de septiembre de 2001, aprobada en la primera sesión plenaria del XXVIII periodo de sesiones de la Asamblea general de la OEA.

democracia y la participación ciudadana, se elimine de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas

Fuente: CEAMEG a partir de la información retomada de la Compilación seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer SER/UNIFEM/PNUD

A efecto de dar seguimiento a las obligaciones de los Estados se han creado mecanismos de seguimiento y evaluación, a saber:

Mecanismos y organismos internacionales:

- Mecanismos y organismos universales

- División para el Adelanto de la Mujer (DAW)
- Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer (CSW)
- Comité de Derechos Humanos
- Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
- Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Gobierno de México (2002)
- Alto Comisionado de Derechos Humanos

- Mecanismos y organismos regionales

- Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
- Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que se refieren a la problemática de las desigualdades de género y que están reconocidos por el estado mexicano son:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).

- La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994).

1.- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) ⁵³

Está constituida por 30 artículos, en donde los Estados Parte se comprometieron principalmente a:

Empleo	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, <i>el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.</i>
	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, <i>el derecho a elegir libremente profesión y empleo.</i>
	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, <i>el derecho al ascenso.</i>
	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, <i>el derecho a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio.</i>
	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.
	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.
	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.
	Medidas para asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
Protección a la maternidad en el empleo	Medidas adecuadas para prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.
	Medidas adecuadas para implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.
	Medidas adecuadas para alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
	Medidas adecuadas para prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

⁵³ Esta Convención fue firmada en 1979 y entró en vigor en nuestro país en 1981.

Salud	Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
	Garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
Prestaciones económicas y sociales	Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a prestaciones familiares.
	Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.
	Medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.
Igualdad ante la Ley	Reconocer a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos <i>para firmar contratos y administrar bienes, dispensar un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales</i> , con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”⁵⁴

Este instrumento jurídico se refiere al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y libre de toda discriminación, asimismo hace énfasis en el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Todos los instrumentos que conforman el marco jurídico internacional, en materia de derechos humanos de las mujeres, abordan la necesidad de lograr la igualdad de condiciones, oportunidades y resultados en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

⁵⁴ Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.

Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, ambas, reconocen que la transgresión por discriminación atenta contra los derechos humanos de las mujeres. Estos instrumentos constituyen el principal instrumento jurídico internacional de carácter vinculante de derechos humanos para las mujeres, reúnen principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer y expresan claramente que ellos son aplicables a las mujeres de todas las sociedades.

La Constitución les otorga rango constitucional a los tratados de derechos humanos⁵⁵, de donde dimana el principio de que la igualdad entre todos los seres humanos es inherente a la condición humana. Ello ha favorecido que el binomio igualdad y no discriminación sea visible y se transversalice en el andamiaje jurídico nacional que ha aprobado diversas legislaciones con el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Dentro de los propósitos de la existencia de instrumentos internacionales se encuentran el fortalecimiento de la universalidad desde la especificidad, la promoción de la igualdad desde la diferencia, la protección de derechos en el ámbito público y privado, cuestionar la vulnerabilidad como inherente a las mujeres, así como comprender que género no es un tema, sino un enfoque⁵⁶.

Para la adecuada armonización normativa, se requiere incorporar una visión incluyente, atendiendo a la universalidad de los derechos humanos, de donde emanen normas y principios que contribuyan a la realización de una sociedad incluyente, justa y equitativa, lo cual sin duda impactará favorablemente en la calidad de vida y el bienestar de los gobernados.

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación, DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 10 de junio de 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

⁵⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Derechos Humanos, San José Costa Rica, 2000

III. Marco jurídico nacional

La ordenación jurídica de cada Estado es un elemento fundamental para la realización del bien común, en ese sentido corresponde al poder legislativo permear este principio en las leyes y erradicar la ginopia ⁵⁷, como es el caso de las leyes de notariado, que al no contener un enfoque de derechos humanos favorece la continuidad de la función notarial masculinizada.

La función notarial encuentra su fundamento legal en el artículo 121 Constitucional

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Este precepto constitucional que faculta la función notarial del cual se desprenden las normas sustantivas estatales que, en el ejercicio de la debida aplicación de la interpretación conforme⁵⁸ deben contener perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, a fin de permear en las leyes, en las instituciones y en la sociedad de manera armónica.

⁵⁷ Término acuñado por las feministas para describir a una de las muchas y muy diversas manifestaciones del sexismo que se expresa en la imposibilidad de ver a las mujeres o a lo asociado con lo femenino. Diccionario de la Transgresión Femenista. Just Associates JASS, Asociadas por lo justo.

⁵⁸ Incorporada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° reformado el 10 de junio de 2011.

Las leyes notariales promulgadas que no han favorecido la inclusión de las mujeres en el ministerio notarial, originaron el pronunciamiento al respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN, en su tarea interpretativa de la legislación⁵⁹ :

*Época: Quinta Época
Registro: 321210
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XCI
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 1967*

MUJERES, PUEDEN SER NOTARIOS.

Aun cuando la Ley Electoral de Poderes Federales restringe el derecho de ser elector y lo confiere tan sólo a los varones, esta ley no deroga al artículo 34 de la Constitución Política, que señala los requisitos para ser ciudadanos, entre los que no se encuentra el de pertenecer a determinado sexo; y el espíritu del artículo 24 de la Ley del Notariado, no puede ser el de excluir a las mujeres del derecho de ejercer la profesión notarial, sino el de exigir que el aspirante no haya sido suspendido o privado de los derechos de ciudadanía, atento el requisito de honestidad plena y buena conducta. Además, la Constitución Federal sólo exige para la ciudadanía, los requisitos de ser mexicano por nacimiento, haber cumplido 18 o 20 años, según se trate de casados o solteros y tener modo honesto de vivir; por tanto, no hay razón alguna para negar a una mujer que cumple con los requisitos legales, el ejercer la profesión de notario.

Amparo administrativo en revisión 496/45. Saucedo Avila Lucina. 7 de marzo de 1947. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.⁶⁰

Esta tesis aislada es la confirmación del derecho nugatorio de las mujeres para acceder a la función notarial, es decir, para que sea efectivo el acceso, debe materializarse en la norma a través de un lenguaje incluyente, al respecto Alda Facio expresa lo siguiente:

“El lenguaje es otra institución por medio de la cual se crea y recrea el patriarcado. El poder de nombrar -es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras -es el poder de conformar una cultura determinada, es el poder de establecer lo que existe y lo que no

⁵⁹ Fajardo Morales, Zamir Andrés. El Control Difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica

⁶⁰ SCJN

http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100000000f8fc00&Apendice=1000000000000&Expresion=mujer%20notario&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=321210&Hit=4&IDs=269743,271790,342762,321210,321211,350506&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

*existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad*⁶¹

En este sentido la armonización legislativa supone una serie de acciones específicas para cada agente del Estado, pero en términos de impacto de la perspectiva de género en la norma, el Poder Legislativo tiene, que implementar, tanto en el ámbito federal como en el local entre otras las siguientes acciones:⁶²

- **Derogación de normas específicas**, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación.
- **Abrogación de cuerpos normativos** en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa.
- **La adición de nuevas normas** que armonicen de manera transversal el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.
- **Reformas de normas existentes** para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas

Los propios instrumentos tanto internacionales como nacionales mandatan el ejercicio de la armonización legislativa de manera particular en relación con los derechos humanos de las mujeres y constituyen el marco normativo y referencial fundamental para su reconocimiento y aplicación, de manera universal preponderando y protegiendo la dignidad humana de y para todas las personas.

⁶¹ El Principio de Igualdad Ante la Ley. Alda Facio Montejo.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20100304_05.pdf

⁶² CEAMEG H. Cámara de Diputados LX Legislatura. Enero de 2009 www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG
Armonización Legislativa de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres

a) Igualdad

En materia de igualdad entre mujeres y hombres el marco jurídico mexicano privilegia los derechos humanos y la igualdad de las personas, prohibiendo todo tipo de discriminación. Ésta inclusión garantista institucional y social ha constituido un gran avance en la materia y constituye el fundamento ético del reconocimiento de la dignidad humana, estableciéndose como el referente mínimo de reconocimiento de derechos humanos, que se robustece al ponderar los instrumentos internacionales en el tópico.

El siguiente cuadro expone algunas herramientas jurídicas de orden federal que considera el principio de igualdad explícitamente.

Legislación	Principio de igualdad
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶³</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Artículo 4o. <i>El varón y la mujer son iguales ante la ley.</i> Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia</p>
<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁶⁴</p>	<p>La Ley tiene por objeto <i>regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres</i> y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p>

⁶³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

⁶⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶⁵</p>	<p>La ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p>	<p>Tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p>
<p>Ley Federal del Trabajo</p>	<p>Señala que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.</p>
<p>Ley General de Educación</p>	<p>Establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>
<p>Ley de Planeación</p>	<p>Establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los principios de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población y la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p>
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018</p>	<p>Enfoque transversal Perspectiva de Género</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos, reduciendo la brecha en materia de acceso y permanencia laboral. • Evaluar los esquemas de atención de los programas sociales para determinar los mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de género, logrando una política social equitativa entre mujeres y hombres.
<p>Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018</p>	<p>Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad formal, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto. Por ello es necesario generar políticas públicas integrales que respondan a los marcos normativos permitiendo con ello el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos.</p>

Fuente: CEAMEG a partir de la información de las páginas de la Cámara de Diputados, Presidencia de la República y Diario Oficial de la Federación.

Las leyes y los postulados que expresan el principio de igualdad, aunado al andamiaje jurídico internacional justifican su incorporación en las leyes estatales de la materia.

⁶⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio>

b) Legislación Notarial Estatal

El proceso para ser notaria o notario público contenido en cada una de las legislaciones estatales no es homogéneo, por lo que se presenta la oportunidad legislativa de armonizar la ley de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes con enfoque de derechos humanos y perspectiva de igualdad de género, así como con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

En este apartado se revisan algunos aspectos generales sobre el proceso en las leyes notariales de las 32 entidades federativas, con lo cual se pretende visibilizar la falta de incorporación de la perspectiva de género y de las asimetrías legales.

Para ello se toman en cuenta cuatro parámetros:

- 1) Requisitos para solicitar el examen de aspirante a notario
- 2) Requisitos que deberá contener la convocatoria para presentar el examen de oposición los aspirantes al ejercicio del notariado
- 3) Reglas para obtener la patente de aspirante y la de notario
- 4) Reglas del examen para obtener la patente de notario

Entidad Federativa	Requisitos para solicitar el examen de aspirante a notario	Requisitos que deberá contener la convocatoria para presentar el examen de oposición los aspirantes al ejercicio del notariado	Reglas para obtener la patente de aspirante y la de notario	Reglas del examen para obtener la patente de notario
Aguascalientes	No lo contempla	No lo contempla	<p>ARTICULO 89.- Para obtener el fiát de notario, ya sea de número o supernumerario, se elevará solicitud por escrito al Gobernador del Estado, llenándose los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos; estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; haber tenido buena conducta; no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico;</p> <p>II.- Ser abogado con título legalmente expedido y debidamente registrado conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como haber ejercido su profesión en la Entidad, en un término no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud;</p> <p>III.- No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado;</p> <p>IV.- No haber sido condenado por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y</p> <p>V.- No haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, haber sido rehabilitado y obtenido declaratoria de inculpabilidad.</p>	No lo contempla
Baja California	<p>ARTICULO 29.- El que pretenda examen de aspirante, deberá presentar su solicitud al Ejecutivo del Estado, acompañando los documentos que justifiquen estar satisfechos los requisitos enunciados en los artículos precedentes. Hecho por el Ejecutivo del Estado el estudio de la documentación del solicitante y aprobada que fuere, se fijará día y hora para que tenga lugar el examen.</p>	<p>ARTICULO 46.- Cuando estuviere vacante una Notaría, el Ejecutivo del Estado publicará un aviso en el Periódico Oficial, convocando a los Aspirantes al ejercicio del Notariado, que pretendan obtener por oposición el nombramiento de Notario. El mismo anuncio se publicará también en un periódico de circulación estatal. Los interesados deberán solicitar por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la última publicación, ante la Secretaría General de Gobierno, ser admitidos a la oposición, acompañando la documentación correspondiente y dicha Dependencia anotará en cada solicitud su fecha y hora de presentación, dando aviso al Ejecutivo del Estado.</p>	<p>ARTICULO 26.- Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento y tener 27 años cumplidos;</p> <p>II.- Ser Licenciado en Derecho con título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;</p> <p>III.- Estar en ejercicio de sus derechos civiles; haber observado y observar buena conducta; no pertenecer al estado eclesiástico; y en caso de haber litigado gozar el buen nombre en el medio judicial y con experiencia mínima de 3 años en el ejercicio del derecho, en cualquiera de sus ramas;</p> <p>IV.- Haber realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Titular del Estado, durante un año ininterrumpido, cumpliendo con los requisitos a</p>	<p>ARTICULO 31.- El examen consistirá de dos partes: una prueba práctica que será la redacción de un instrumento cuyo tema se sorteará de veinte propuestos, sellados y colocados en sobres cerrados, diez por la Dirección del Archivo General de Notarías y diez por el Consejo de Notarios; al concluir aquella, una prueba teórica que será oral y pública, en la que cada uno de los miembros del jurado podrá hacer al sustentante las preguntas o interpelaciones que deseé, sin necesidad de que se relacionen sobre el caso jurídico a que se refiere el tema que le haya correspondido.</p>

			<p>que se refiere esta Ley. Este requisito podrá ser dispensado por el Gobernador del Estado únicamente en el caso previsto en el artículo siguiente;</p> <p>V.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la práctica a que se refiere la fracción anterior, el examen correspondiente;</p> <p>VI.- Resultar aprobado en el examen a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>VII.- No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de sus facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones de Notario;</p> <p>VIII.- Tener una residencia efectiva en el Estado de Baja California por un plazo no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud. La residencia no se pierde por razones de estudio o desempeño de cargo público; y</p> <p>IX.- No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia definitiva por delito intencional.</p> <p>ARTICULO 44.- Para obtener patente de Notario se requiere;</p> <p>I.- Tener patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California, debidamente registrada;</p> <p>II.- Acreditar no tener impedimento alguno de los señalados en este capítulo, conforme lo establece el artículo 26;</p> <p>III.- Existir vacante alguna Notaría;</p> <p>IV.- Tener una residencia efectiva en el Estado por un término no menor de cinco años;</p> <p>V.- Contar con experiencia profesional en el ámbito registral o notarial, tratándose de otorgamiento directo de patente por parte del Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de esta ley; y</p> <p>VI.- Haber aprobado y triunfado en el examen de oposición que al efecto se celebre en la forma y en los supuestos previstos por esta ley</p>	
Baja California Sur	<p>ARTICULO 11. Para obtener la calidad de aspirante al ejercicio del Notariado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener 30 años</p>	No lo contempla	<p>ARTICULO 11 B. El que pretenda ingresar al ejercicio del Notariado en calidad de aspirante, deberá presentar solicitud al Gobernador del Estado acompañando los documentos que justifiquen</p>	No lo contempla

	<p>cumplidos al día de la presentación de la solicitud a que alude el artículo 11B de esta Ley.</p> <p>II. Ser Licenciado en Derecho y poseer con una antigüedad mínima de tres años título y cédula profesional, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultado para ello.</p> <p>III. No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de sus facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones de Notario.</p> <p>IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de Baja California Sur por un plazo no menor de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud. La residencia no se pierde por razones de estudio o desempeño de un cargo público.</p> <p>V. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia definitiva por delito intencional y gozar de buena reputación.</p> <p>VI. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la inscripción en el Registro Unico de Aspirantes al Ejercicio del Notariado, que para tal efecto llevará el Ejecutivo del Estado.</p>		<p>estar satisfechos los requisitos enunciados en los artículos precedentes. Hecho por el Gobernador del Estado el estudio de la documentación del solicitante y aprobada que fuere, se inscribirá al solicitante en el Registro único de Aspirantes al Notariado. Para tal efecto el Gobernador del Estado llevará un Libro Oficial de Registros de Aspirantes del ejercicio del Notariado, en donde hará los registros correspondientes (sic) en orden de aparición y expedirá la constancia de registro correspondiente en un término no mayor de diez días después de presentada la solicitud. Dicha constancia acreditará a su poseedor como aspirante al Ejercicio del Notariado, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>ARTICULO 12. Para obtener Patente de Notario se requiere:</p> <p>I. Tener Constancia de Aspirante al Ejercicio del Notariado debidamente expedida;</p> <p>II. Acreditar no tener impedimento alguno de los señalados en esta Ley.;</p> <p>III. Existir vacante alguna Notaría de las ya establecidas o de las que se crearen en el futuro.</p> <p>IV. Haber aprobado con la calificación mínima de ocho el curso teórico-práctico que para tal efecto imparta la Universidad Autónoma de Baja California Sur, y el examen que practicará el Ejecutivo del Estado en términos del reglamento respectivo. A juicio del Ejecutivo del Estado podrá sustituirse el curso teórico-práctico señalado en el párrafo anterior por prácticas notariales realizadas durante un lapso de tres meses ininterrumpidos en la notaría pública y en el horario que para tal efecto señale el propio Ejecutivo del Estado. Del inicio y terminación de las prácticas notariales, el notario bajo cuya dirección se hubieren realizado, dará aviso al Gobernador del Estado, lo que hará las veces de constancia para justificar este requisito.</p> <p>V. Tener una residencia efectiva en el Estado de Baja California Sur por un término no menor de cinco años.</p>	
--	---	--	---	--

<p>Campeche</p>	<p>Artículo 12.- Para obtener fiat o patente de notario se requiere:</p> <p>I. Ser campechano por nacimiento o vecindad;</p> <p>II. Si es por vecindad, haber residido en el Estado en los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, sin solución de continuidad;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>IV. Tener no menos de veinticinco años de edad ni más de sesenta, al momento de presentar la solicitud;</p> <p>V. Ser licenciado en derecho y contar con la correspondiente cédula profesional;</p> <p>VI. No tener incapacidad, ni impedimento físico permanente que impidan el ejercicio del notariado;</p> <p>VII. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>VIII. Comprobar haber efectuado prácticas notariales durante dos años en una notaría pública del Estado;</p> <p>IX. Gozar de buena reputación personal y profesional;</p> <p>X. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>XI. Haber realizado estudios, cuando menos a nivel diplomado o especialidad de postgrado, en derecho notarial; y,</p> <p>XII. Aprobar el examen de oposición correspondiente.</p>	<p>Artículo 11.- Cuando del estudio a que se refiere el artículo 4 de esta ley se desprenda la necesidad de otorgar un nuevo fiat o patente de notario o de designar a quien, ya teniendo dicho fiat o patente, se haga cargo, como titular, sustituto o interino, de una notaría que estuviere vacante o como titular de una notaría de nueva creación, la Secretaría de Gobierno publicará convocatorias para que los aspirantes al ejercicio del notariado presenten el examen correspondiente. Esta convocatoria se publicará por dos veces consecutivas, con intervalo de cinco días entre una y otra publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un periódico diario de amplia circulación en el Estado. En un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes deberán acudir a la Secretaría de Gobierno a presentar su solicitud, por escrito, para ser admitidos en el correspondiente examen.</p>	<p>Artículo 12.- Para obtener fiat o patente de notario se requiere:</p> <p>I. Ser campechano por nacimiento o vecindad;</p> <p>II. Si es por vecindad, haber residido en el Estado en los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, sin solución de continuidad;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>IV. Tener no menos de veinticinco años de edad ni más de sesenta, al momento de presentar la solicitud;</p> <p>V. Ser licenciado en derecho y contar con la correspondiente cédula profesional;</p> <p>VI. No tener incapacidad, ni impedimento físico permanente que impidan el ejercicio del notariado;</p> <p>Artículo 28.- Para que el notario pueda desempeñar el ejercicio del notariado deberá:</p> <p>I. Proveerse a su costa de protocolo y sello;</p> <p>II. Registrar el sello de la notaría, su firma y su rúbrica, o media firma, ante la Secretaría de Gobierno, la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del correspondiente Distrito Judicial y el Colegio de Notarios del Estado de Campeche;</p> <p>III. Establecer la oficina para el desempeño de su cargo, iniciar funciones y dar aviso de todo ello a las oficinas administrativas y Colegio indicados en la fracción anterior, así como al H. Tribunal Superior de Justicia. Lo dispuesto en esta fracción deberá tener lugar dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 27 de esta ley;</p> <p>IV. Utilizar la firma electrónica en los términos de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos de carácter general correspondientes; y,</p> <p>V. Publicar, a su costa, el inicio de funciones en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico diario de amplia circulación en el Estado.</p>	<p>Artículo 18.- Los exámenes para obtener fiat o patente de notario público o el nombramiento de titular de una notaría, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley y en el reglamento correspondiente. En todo caso, el número máximo de sustentantes será de cinco. Los interesados deberán cubrir el pago de los derechos que por concepto de examen fije la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.</p> <p>Artículo 19.- El jurado que tendrá a su cargo la práctica de los exámenes se integrará por:</p> <p>I. El Secretario de Gobierno, o el Subsecretario que designe como su representante, quien presidirá el jurado, con voto de calidad para el caso de empate;</p> <p>II. El Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;</p> <p>III. El titular de la unidad administrativa a que se refiere el artículo 132 de esta ley; y</p> <p>IV. Dos notarios en ejercicio, al momento de la aplicación del examen, designados por el Colegio de Notarios del Estado de Campeche.</p> <p>El jurado designará de entre sus miembros un secretario. No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías hayan realizado sus prácticas el o los aspirantes, o si éstos son alguna de las personas a que se refiere la fracción III del artículo 36 de esta ley.</p> <p>Artículo 20.- El examen para la obtención del fiat o patente de notario público consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica, que se realizarán en el día, hora y lugar que oportunamente se señale en la respectiva convocatoria. El procedimiento para el inicio, desarrollo y conclusión de los exámenes se detallarán en el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 21.- El examen de oposición para obtener el nombramiento como titular de una notaría pública vacante o de nueva creación, que será uno por cada notaría, consistirá en dos pruebas, una teórica y una práctica. La prueba teórica se efectuará en el lugar, día y hora que también previamente hayan sido señalados en la convocatoria. La propuesta y autorización de los temas de examen se hará en los términos señalados en el Reglamento respectivo.</p>
-----------------	--	--	---	--

				<p>Artículo 22.- Los aspirantes serán examinados en el orden en que hubieren presentado su solicitud. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba no tendrán derecho a sustentarla, salvo que justifiquen su ausencia por causa de fuerza mayor y a satisfacción del jurado; en ese caso, el jurado les fijará nuevo día, lugar y hora para que presenten el examen.</p> <p>Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante sobre cuestiones de derecho que sean aplicables al ejercicio de las funciones notariales. Una vez concluido el examen de cada sustentante, el secretario del jurado dará lectura al trabajo práctico del mismo.</p> <p>Artículo 23.- La resolución del jurado será definitiva y no admitirá recurso alguno. El sustentante que obtenga una calificación inferior a siete puntos, no podrá volver a presentar examen sino después de haber transcurrido cuando menos seis meses contados a partir de la fecha en que se haya emitido la resolución no aprobatoria.</p> <p>El secretario levantará el acta correspondiente que deberá, en todos los casos, ser suscrita por todos los integrantes del jurado.</p> <p>Artículo 24.- El presidente del jurado, una vez tomada la decisión sobre quien resultó triunfador en el examen de oposición, lo dará a conocer a los sustentantes. Asimismo, comunicará al Gobernador del Estado el resultado del examen de oposición, acompañando la documentación relativa.</p>
Chiapas	<p>Artículo 14.- Son aspirantes al ejercicio del notariado los profesionales del derecho que obtengan del ejecutivo la autorización que los acredite como tal, quienes deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, nacido en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años;</p> <p>II. Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio, de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;</p> <p>III. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida, por un periodo mínimo de un año en alguna notaría del estado. Para los efectos de la presente fracción, equivale a practica notarial, el</p>	<p>Artículo 31.- Cuando una o más notarias se encuentren vacantes, el ejecutivo del estado emitirá una convocatoria, para examen de oposición, para ocuparlas, la que se publicara en el periódico oficial del estado, de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento.</p> <p>Artículo 32.- Con independencia de lo anterior, para cubrir la vacante de una notaría ya autorizada, en tanto se realiza la designación del titular, el ejecutivo podrá designar a un notario provisional o interino, sin el requisito de los exámenes para aspirantes o de oposición. Si demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de</p>	<p>Artículo 16.- solo los aspirantes podrán participar en los exámenes de oposición para obtener la designación de notario.</p> <p>Artículo 30.- para obtener la patente notarial, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener constancia de aspirante a notario, o en su caso, haberse desempeñado como notario provisional o interino;</p> <p>II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14, de la presente ley;</p> <p>III. Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.</p>	<p>Artículo 17.- Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como notario interino o provisional, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo 14, de esta ley.</p> <p>Artículo 18.- la solicitud de examen de aspirante deberá presentarse ante el ejecutivo, anexando los documentos que comprueben estar satisfechos los requisitos enunciados en el artículo 14, de esta ley.</p> <p>Artículo 19.- El ejecutivo realizara el estudio de la documentación presentada y determinara, si cumple con los requisitos señalados en esta ley y turnara copia al consejo para su conocimiento.</p> <p>Artículo 20.- La consejería jurídica notificara al sustentante, cuando</p>

	<p>desempeño en áreas involucradas en la rama notarial, registral u otra similar, siempre y cuando a criterio del ejecutivo, se cuente con la experiencia y capacidad suficiente para el desempeño de la función notarial;</p> <p>IV. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial;</p> <p>V. No estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;</p> <p>Vi. No haber sido suspendido o cesado, del ejercicio de la función notarial.</p> <p>VII. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido;</p> <p>VIII. Aprobar el examen para aspirante a notario, en los términos de esta ley y su reglamento.</p>	<p>la función notarial, el gobernador del estado lo podrá nombrar notario titular en esa vacante o en otra.</p> <p>El Ejecutivo del estado también podrá nombrar como titular de una notaría ya creada y vacante, o de nueva creación, a cualquier profesional del derecho con experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar la función notarial, atendiendo a sus antecedentes curriculares, sin los requisitos exigidos por el artículo 30, de esta ley.</p> <p>Tratándose de notarías de nueva creación, el ejecutivo del estado podrá nombrar notario provisional o definitivo, sin los requisitos mencionados con anterioridad.</p> <p>Asimismo, el ejecutivo, en casos especiales, y escuchando al colegio, podrá reubicar la residencia de una notaría y la adscripción de su notario, cuando determine que existe una notaría vacante o de nueva creación.</p>	<p>menos, con 15 días de anticipación, el lugar, día y hora de la celebración del examen, por correo certificado con acuse de recibo, dirigido al domicilio que el participante hubiere designado en su solicitud o mediante notificación personal en las oficinas de la dirección.</p> <p>Artículo 21.- el jurado del examen estará integrado por cinco sinodales que serán:</p> <p>I. Un representante del ejecutivo, quien tendrá el carácter de presidente;</p> <p>II. Un representante del tribunal superior de justicia del estado;</p> <p>III. El titular de la dirección de archivo general y notarías;</p> <p>IV. El titular del registro público de la propiedad y del comercio;</p> <p>V. Un notario designado por el consejo, quien tendrá el carácter de secretario.</p> <p>Artículo 22.- los miembros del jurado deberán ser licenciados en derecho y tendrán su respectivo suplente.</p> <p>Artículo 23.- No podrá formar parte del jurado el notario en cuya notaría haya realizado sus prácticas el aspirante, de igual manera no pueden ser parte del mismo, parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, del aspirante.</p> <p>Artículo 24.- El examen consistirá en una prueba práctica y en otra teórica:</p> <p>A) La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de veinte propuestos por el consejo y aprobados por el ejecutivo, para lo cual el sustentante dispondrá de cinco horas, pudiendo proveerse de los códigos y leyes correspondientes y auxiliarse de los medios necesarios para la elaboración del instrumento notarial.</p> <p>B) la prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico notarial a que se refiere el tema que le hubiere correspondido.</p> <p>Artículo 25.- los temas elegidos para examen serán colocados en sobres cerrados y sellados por el titular de la dirección y por el presidente del jurado.</p> <p>Artículo 26.- al concluir las interpelaciones, el jurado, a puerta cerrada, calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.</p>
--	---	--	---

				<p>Artículo 27.- el sustentante que obtenga una calificación no aprobatoria, no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido un año.</p> <p>Artículo 28.- aprobado el examen, el ejecutivo extenderá al sustentante la autorización de aspirante al ejercicio del notariado, dentro del plazo que no excederá de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación.</p> <p>Artículo 29.- La autorización de aspirante debe ser registrada en la consejería jurídica, la dirección, el consejo y el colegio.</p>
Chihuahua	<p>ARTICULO 9.- Son Aspirantes al Ejercicio del Notariado las personas que obtengan la patente correspondiente, expedida en los términos de esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser de nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos en la fecha del examen, así como estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.</p> <p>II.- Haber tenido y tener buena conducta privada y profesional y no haber sido condenado por delito grave intencional.</p> <p>III.- Tener residencia en el Estado por más de tres años.</p> <p>IV.- Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y debidamente registrado.</p> <p>V.- Comprobar que, después de transcurridos dos años del registro del título de Licenciado en Derecho, ha practicado, durante un año ininterrumpido, bajo la responsabilidad de algún Notario del Estado; o bien que ha sido Registrador Público de la Propiedad o Juez de Primera Instancia actuando como Notario por receptoría, por más de dos años o revisor o inspector por más de cinco años.</p> <p>VI.- No tener enfermedad que le impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni limitación física que le imposibilite el ejercicio de la función notarial.</p> <p>VII.- En caso de ser servidor público, encontrarse separado del cargo temporal o definitivamente, durante los tres meses anteriores al examen.</p> <p>VIII.- Aprobar el examen que establece esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 15.- Cuando sea creada una Notaría o estuviere vacante alguna de las existentes, el Departamento dentro de los dos años siguientes, publicará aviso por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, convocando a los aspirantes al ejercicio del notariado. El mismo aviso se publicará en igual forma en un periódico del distrito judicial correspondiente y en su defecto, en uno de la capital del Estado. En el plazo de 60 días contados desde la fecha en que se publique por última vez dicho aviso en el Periódico Oficial, los aspirantes interesados acudirán al Departamento, solicitando ser admitidos al examen y una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Departamento anotará en cada solicitud la fecha y la hora en que fuere presentada, haciéndolo saber al Consejo de Notarios del Estado y al Colegio de Notarios respectivo, en su caso. Los Notarios con residencia distinta a la de la notaría convocada, interesados en participar como aspirantes, deberán solicitar licencia a la notaría que tuvieran a cargo, dentro de los primeros diez días del término, indicando dicho interés, y sólo podrán ser considerados como aspirantes inscritos al examen a partir de que hayan solicitado la licencia por el término necesario para participar en la oposición. Esta licencia, que deberá concederse de inmediato, surtirá sus efectos a partir de que al Notario se le haga la notificación prevista</p>	<p>ARTICULO 14.- Para obtener la patente de Notario se requiere:</p> <p>I.- Cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y VI del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>II.- Tener patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida por el Gobernador del Estado.</p> <p>III.- No ser servidor público, ni haberlo sido durante los seis meses anteriores al examen; y</p> <p>IV.- Aprobar el examen que establece esta Ley y, en su caso, además, triunfar en la oposición respectiva.</p>	<p>ARTICULO 11.- El que pretenda examen de aspirante al ejercicio del Notariado, deberá presentar su solicitud ante el Departamento, acompañando los documentos que demuestren estar satisfechos los requisitos enunciados en las cinco primeras fracciones del artículo anterior. Una vez que el Departamento apruebe la documentación presentada, señalará al solicitante el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el examen.</p> <p>ARTICULO 12.- Quien repruebe un examen para Aspirante al Ejercicio del Notariado o, injustificadamente, no se presente al examen el día y hora que le hubieren sido fijados al efecto, no tendrá derecho a que se le señale fecha para otro examen, sino después de transcurrido un año de la fecha señalada para el examen anterior.</p>

		<p>en el artículo siguiente, a menos que el Notario solicite que sea antes.</p> <p>Los avisos que se publiquen al amparo de este artículo, deberán contener la mención de ser el primero, el segundo y el tercero respectivamente.</p>		
Coahuila	<p>ARTICULO 76.- Para obtener la patente de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener el título de abogado o licenciado en derecho, expedido por facultad o escuela reconocida oficialmente; y registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;</p> <p>III.- Tener cuando menos 3 años de experiencia en la práctica de la profesión de abogado, posteriores a lo señalado en la fracción anterior;</p> <p>IV.- Haber desarrollado una práctica ininterrumpida en alguna Notaría cuando menos por un lapso de un año, salvo el caso de que el Notario dejare de ejercer sus funciones por los motivos previstos por esta Ley; tiempo que se computará con la que se realice en otra Notaría;</p> <p>V.- No padecer enfermedad habitual o permanente que impida el uso de las facultades mentales o incapacidad física que se oponga al ejercicio del notariado;</p> <p>VI.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;</p> <p>VII.- No haber sido condenado por delito intencional;</p> <p>VIII.- No haber sido cesado del ejercicio de Notario en la República;</p> <p>IX.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;</p> <p>X.- No ser Ministro de culto religioso;</p> <p>XI.- Aprobar el examen de aspirante a Notario; y</p> <p>XII.- Pagar en la Tesorería General del Estado los derechos que señala la Ley de Hacienda para presentar el examen y los correspondientes a la expedición de la patente, en su caso.</p>	<p>ARTICULO 92.- Cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, el Ejecutivo del Estado, acuerde la creación de una nueva Notaría, o cuando esté acéfala alguna ya existente por cualquier causa que sea, el propio Ejecutivo revisará la relación de los aspirantes a Notario, a quienes se le haya otorgado la patente, a efecto de seleccionar al que o a los que deberán presentarse a sustentar el examen.</p> <p>Únicamente en el caso de que al aspirante se le dispense del requisito a que se refiere la fracción IV del artículo 90 de esta Ley y una vez cubiertos los demás requisitos a que se refiere dicho precepto, el Ejecutivo del Estado procederá en los términos del artículo 100 de este ordenamiento, notificando al interesado y al Consejo de Notarios para su conocimiento.</p> <p>En los demás casos se observará lo dispuesto en los artículos siguientes.</p> <p>ARTICULO 93.- A efecto de cubrir las vacantes a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado señalará día y hora para la celebración del examen de selección, informando de ello al Consejo de Notarios del Estado y a los aspirantes cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha del examen, por medio de oficio enviado al domicilio que al efecto hubieren designado en su solicitud, mediante pieza postal certificada y con acuse de recibo.</p>	<p>ARTICULO 76.- Para obtener la patente de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener el título de abogado o licenciado en derecho, expedido por facultad o escuela reconocida oficialmente; y registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;</p> <p>III.- Tener cuando menos 3 años de experiencia en la práctica de la profesión de abogado, posteriores a lo señalado en la fracción anterior;</p> <p>IV.- Haber desarrollado una práctica ininterrumpida en alguna Notaría cuando menos por un lapso de un año, salvo el caso de que el Notario dejare de ejercer sus funciones por los motivos previstos por esta Ley; tiempo que se computará con la que se realice en otra Notaría;</p> <p>V.- No padecer enfermedad habitual o permanente que impida el uso de las facultades mentales o incapacidad física que se oponga al ejercicio del notariado;</p> <p>VI.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;</p> <p>VII.- No haber sido condenado por delito intencional;</p> <p>VIII.- No haber sido cesado del ejercicio de Notario en la República;</p> <p>IX.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;</p> <p>X.- No ser Ministro de culto religioso;</p> <p>XI.- Aprobar el examen de aspirante a Notario; y</p> <p>XII.- Pagar en la Tesorería General del Estado los derechos que señala la Ley de Hacienda para presentar el examen y los correspondientes a la expedición de la patente, en su caso.</p> <p>ARTICULO 90.- Para obtener el Fiat de Notario se requiere:</p> <p>I.- Tener la patente de aspirante a Notario;</p>	<p>ARTICULO 95.- El examen de selección consistirá en dos ejercicios: Uno práctico y otro teórico. Para el primero el jurado deberá tener en sobres cerrados y numerados 10 temas para redacción de instrumentos. Para el ejercicio teórico los miembros del jurado replicarán a cada sustentante sobre puntos de derecho que se relacionen únicamente con los temas materia del examen.</p> <p>ARTICULO 96.- El día y hora señalados para el ejercicio práctico, se reunirán él o los candidatos si fuesen varios, y en su presencia y del jurado, el Secretario del mismo extraerá de una ánfora una ficha y abrirá el sobre que contenga el tema marcado con el número de la ficha. El o los candidatos se enterarán del tema y procederán desde luego a la redacción del instrumento correspondiente, cada uno por su parte y sin auxilio de ninguna persona, bajo la vigilancia de los miembros del jurado, excepción hecha de la mecanógrafa que designe el propio jurado, aunque provisto de las leyes necesarias. Para el efecto, dispondrá hasta de seis horas corridas; concluidas las cuales el jurado recogerá él o los trabajos hechos, guardándolos en sobres que serán firmados por los sinodales y por cada interesado.</p> <p>ARTICULO 97.- El examen teórico se hará a cada uno de los candidatos por el orden de presentación de sus solicitudes, en el caso de que fueren varios. El que por cualquier motivo no acuda, perderá su turno y será el último. Si no se presenta en el día y hora del examen, se entenderá que ha desistido, pero si el candidato justifica los motivos de su falta a juicio del jurado, podrá concedérsele un breve plazo improrrogable.</p> <p>Concluido el examen teórico, cada sinodal calificará al sustentante con notas del uno al diez, mismas que de inmediato se darán a conocer.</p> <p>ARTICULO 98.- Después del examen teórico, el jurado a puerta cerrada oír la lectura de los trabajos prácticos presentados y</p>

			<p>II.- Continuar reuniendo, los requisitos que la presente Ley establece, para la obtención de la patente de aspirante a Notario;</p> <p>III.- Existir alguna Notaría acéfala o de nueva creación en los términos de esta Ley;</p> <p>IV.- Aprobar el examen de selección; y</p> <p>V.- Cubrir los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado para presentar examen de selección y los correspondientes a la expedición del Fiat, en su caso.</p>	<p>cada uno de sus miembros calificará al sustentante con notas del uno al diez. Si la mayoría de los jurados vota la reprobación del sustentante, no se podrá conceder un nuevo examen a éste, sino después de transcurrido un año desde la celebración del examen.</p> <p>ARTICULO 99.- Se declarará seleccionado al candidato que obtenga las más altas notas en los exámenes teórico y práctico, en el supuesto de dos o más candidatos; en caso de empate, lo será el primero que haya obtenido su patente de aspirante a Notario.</p>
Ciudad de México	<p>Artículo 54.- Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;</p> <p>III. Ser profesional del Derecho, con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional;</p> <p>IV. No estar sujeto a proceso, ni haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso;</p> <p>V. Acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Distrito Federal, pudiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;</p> <p>VI. Presentar dicha solicitud por escrito a la autoridad competente en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando copia al colegio, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;</p> <p>VII. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado, y</p> <p>VIII. No estar impedido temporalmente por</p>	<p>Artículo 56.- Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la autoridad competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;</p> <p>II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;</p> <p>III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación, y</p> <p>IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Financiero del Distrito Federal vigente.</p> <p>Asimismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.</p>	<p>Artículo 58.- Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de notario, se regirán por las siguientes reglas comunes:</p> <p>I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;</p> <p>II. El jurado estará integrado por:</p> <p>a) Un Presidente nombrado por el Jefe de Gobierno, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, pudiendo ser notario;</p> <p>b) Un secretario, designado por el Colegio y que será el notario de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición, y</p> <p>c) Tres vocales, de los cuales uno será notario designado por el Colegio y los otros dos serán designados libremente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de los notarios del Distrito Federal. Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni los notarios asociados o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La infracción a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la</p>	<p>Artículo 60.- El examen para obtener la patente de notario se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarías, y al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por cada notaría.</p> <p>Si el aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, sin causa justificada a juicio del jurado, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva convocatoria, sino pasados 3 meses a la fecha en la que debió haberse presentado;</p> <p>II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la autoridad competente y uno del colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;</p> <p>III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el colegio;</p> <p>IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el colegio el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y</p>

	<p>reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.</p> <p>Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la autoridad, dentro de los quince días naturales siguientes, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.</p> <p>De la comunicación señalada en el párrafo que antecede se marcará copia al colegio.</p>		<p>sanción prevista por el artículo 227 de esta Ley.</p> <p>Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni los notarios asociados o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La infracción a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 227 de esta Ley;</p> <p>III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;</p> <p>IV. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la autoridad competente;</p> <p>V. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el colegio y serán sometidos por éste, a la aprobación de la autoridad competente.</p> <p>La prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, serán colocados en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos o por quien éste designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del colegio que aquél designe;</p> <p>VI. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de un representante de la autoridad competente y otro del colegio, quienes no deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de este artículo; pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros</p>	<p>tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;</p> <p>V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;</p> <p>VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;</p> <p>VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;</p> <p>VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 57 de esta ley.</p> <p>Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.</p> <p>Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 57 de esta ley.</p> <p>Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se</p>
--	--	--	--	---

			<p>de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia a la autoridad competente. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;</p> <p>VII. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de seis horas corridas;</p> <p>VIII. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en pro y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiese invocar;</p> <p>IX. La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo;</p> <p>X. El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por el notario de menor antigüedad y continuando en orden progresivo de antigüedad de los demás, para terminar con la réplica del presidente;</p> <p>XI. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio notarial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;</p> <p>XII. A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán</p>	<p>le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el artículo 57 de esta Ley;</p> <p>IX. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.</p> <p>Las notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.</p>
--	--	--	---	--

			<p>individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 59, respecto de los aspirantes al notariado y 60, tratándose de los exámenes de oposición;</p> <p>XIII. El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;</p> <p>XIV. El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores a la autoridad competente y al decanato;</p> <p>XV. El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario lea el resultado del examen;</p> <p>XVI. Además, el secretario del jurado comunicará a la autoridad competente y al colegio, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, una y otro podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.</p>	
Colima	<p>ART. 92.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado se deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Llenar los requisitos de las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, y X del artículo 82 de esta Ley;</p> <p>II.- Tener treinta años de edad cumplidos y no más de sesenta años de edad;</p> <p>III.- Ser Licenciado en Derecho o Abogado con título debidamente registrado;</p> <p>IV.- Ser aprobado en el examen que establece esta Ley.</p> <p>Los requisitos anteriores se comprobarán en los términos establecidos por el artículo 83.</p> <p>ART. 94.- El que pretenda examen de aspirante de notario, deberá presentar solicitud al Gobernador del Estado, quien la turnará al Secretario General de</p>	<p>ART. 110.- Cuando se acuerde la creación de alguna nueva notaría, en los términos del artículo 78 o cuando quede vacante una de las existentes, la Secretaría General de Gobierno publicará un anuncio por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y dos ocasiones en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, con un intervalo de diez en diez días, así como en la página de Internet del Gobierno del Estado, convocando a los aspirantes que pretenden obtener por oposición el nombramiento de Notario. Se entenderá que una notaría ha quedado vacante cuando no exista Notario adscrito que sustituya al titular, o el adscrito no reúna las condiciones y requisitos para desempeñar la titularidad de la misma.</p>	<p>ART. 92.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado se deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Llenar los requisitos de las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, y X del artículo 82 de esta Ley;</p> <p>II.- Tener treinta años de edad cumplidos y no más de sesenta años de edad;</p> <p>III.- Ser Licenciado en Derecho o Abogado con título debidamente registrado;</p> <p>II.- Tener treinta años de edad cumplidos y no más de sesenta años de edad;</p> <p>III.- Ser Licenciado en Derecho o Abogado con título debidamente registrado;</p> <p>IV.- Ser aprobado en el examen que establece esta Ley.</p> <p>Los requisitos anteriores se comprobarán en los términos establecidos por el artículo 83.</p>	<p>ART. 96.- El examen se efectuará en el lugar señalado por el Director General de Gobierno y el jurado estará integrado por cinco miembros, que serán el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario General de Gobierno; el Director General de Gobierno; que desempeñará las funciones de Secretario; el Presidente del Colegio de Notarios y un Delegado Especial designado por el propio Colegio de Notarios.</p> <p>En ausencia del Gobernador, el jurado lo presidirá el Secretario General de Gobierno, en cuyo caso éste designará a quien lo represente.</p> <p>Además, fungirán como suplentes, para el caso de que alguno de los integrantes del jurado estuviera impedido, el Director de Asuntos Jurídicos y Consultoría de la Secretaría General de Gobierno y el</p>

	<p>Gobierno, el cual opinará si se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos anteriores.</p>	<p>Dentro de los cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "El Estado de Colima", los aspirantes solicitarán ser admitidos al examen de oposición, mediante escrito que presentará al Secretario General de Gobierno, quien anotará en cada solicitud, la fecha y hora de su presentación y remitirá copia de la misma al Director General de Gobierno.</p>	<p>Subdirector Jurídico de la Secretaría General de Gobierno. ART. 97.- El examen consistirá en una prueba práctica que será la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de 20 propuestos, sellados y colocados en sobres cerrados por el Director General de Gobierno, cada uno de los miembros del jurado podrá hacer al sustentante una pregunta o interpelación relacionada precisamente con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema. ART. 98.- El Director General de Gobierno, cuidará de tener seleccionado por lo menos 20 temas para sortear el que haya de ser presentado al aspirante, los temas que carezcan de actualidad o de interés serán eliminados y no podrán presentarse dentro de los que sirvan para nuevos exámenes. ART. 99.- Recibido del Gobierno del Estado el acuerdo para algún examen, el presidente convocará al jurado y citará al candidato para que en su presencia se sortee el tema. En caso de que alguno de los integrantes tuviera un impedimento para actuar como jurado, será suplido por alguno de los mencionados en el Artículo 96. ART. 100.- No podrán formar parte del jurado, con excepción del Gobernador, los demás integrantes del jurado, cuando tengan la titularidad de la notaría en la cual el sustente (sic) haya hecho su práctica. Asimismo, estarán impedidos todos los integrantes para fungir como jurado cuando exista parentesco por consanguinidad o afín con el sustentante, o relación íntima de amistad con el mismo. Los miembros del jurado en los que concurra alguno de los impedimentos señalados, deberán excusarse de intervenir en el examen. ART. 101.- El día, hora y lugar señalado, reunido el jurado y el sustentante para la celebración del examen, el Secretario del jurado pondrá a disposición del aspirante los 20 sobres cerrados, sellados y rubricados por los miembros del jurado, que contienen los temas seleccionados, de los cuales éste deberá escoger uno de ellos, procediendo el Secretario a abrirlo y dar a conocer el tema al jurado y al interesado, quien dispondrá de 5 horas ininterrumpidas para desarrollarlo y bajo la vigilancia de aquel, sin</p>
--	---	--	---

				<p>auxilio de personas extrañas, pudiendo proveerse de los códigos y libros que sean necesarios para la ejecución del tema.</p> <p>ART. 102.- Una vez que el sustentante haya terminado su examen del tema desarrollado o transcurrido el tiempo concedido para el mismo, el jurado nuevamente se instalará y el aspirante procederá a darle lectura y los miembros del jurado podrán interrogarlo versando las preguntas precisamente sobre el tema que le haya correspondido.</p> <p>ART. 103.- Al hacerse la calificación del instrumento redactado se tomará en cuenta no solo la parte jurídica, si no (sic) también la redacción gramatical en lo que se refiere a claridad y precisión del lenguaje, así como la competencia que demuestre el examinado al responder a las preguntas hechas por los miembros del jurado.</p> <p>ART. 104.- El jurado en privado resolverá sobre la aprobación o reprobación del sustentante por mayoría de votos en el sentido de aprobarlo, que será suficiente para extender la patente de aspirante. Si la mayoría del jurado vota por la reprobación del aspirante, no se podrá conceder nuevo examen a éste, sino después de transcurrido un año de la celebración del primer acto.</p>
Durango	<p>Artículo 70.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II.- Haber cumplido 25 años;</p> <p>III. Tener título de Licenciado en Derecho, Registrado en la Dirección de Profesiones del Estado, con cinco años cuando menos de ejercicio profesional.</p> <p>IV.- No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;</p> <p>V.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;</p> <p>VI.- Ser vecino del Estado y con despacho para el ejercicio profesional, establecido en la Entidad;</p> <p>VII.- No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso penal por delito de la misma índole;</p>	<p>ARTICULO 67.- El Gobernador del Estado, determinará la distribución y el número de notarías, así mismo podrá autorizar nuevas notarías mediante decreto respectivo, tomando en cuenta las necesidades notariales de la población y las tendencias de crecimiento de la misma.</p> <p>El decreto a que se hace referencia deberá prever el examen correspondiente por cada notaría.</p>	<p>Artículo 85.- Para obtener el nombramiento de notario y ejercer, se requiere:</p> <p>I. Tener Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida en su favor;</p> <p>II.- No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;</p> <p>III.- Ser vecino del Estado;</p> <p>IV.- No haber sido condenado por delito intencional no estar sujeto a proceso penal por delito de la misma índole;</p> <p>V.- No haber sido cesado del ejercicio del Notariado, dentro de la República;</p> <p>VI.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;</p> <p>VII.- No ser ministro de algún culto religioso, ni haber hecho votos que exijan obediencia a un superior religioso;</p> <p>VIII.- Estar vacante alguna Notaría y haber aprobado el examen de oposición.</p>	<p>ARTICULO 72.- El que pretende examen de Aspirante a Notario, deberá presentar su solicitud al Ejecutivo del Estado, acompañando los documentos que justifiquen estar satisfechos los requisitos enunciados en los Artículos precedentes.</p> <p>Artículo 73.- Presentada la documentación por el solicitante, el Ejecutivo del Estado, la turnará a la Dirección General de Notarías, quien hará la valoración correspondiente y señalará el día y hora para que tenga lugar el examen correspondiente.</p> <p>Artículo 74.- El examen se efectuará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado el que estará integrado por tres miembros que serán designados por el Ejecutivo del Estado, uno de los cuáles fungirá como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.</p> <p>Artículo 75.- Consistirá el examen en una prueba práctica mediante la redacción de un</p>

	<p>VIII.- No haber sido cesado del ejercicio del Notariado, dentro de la República;</p> <p>IX.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;</p> <p>X.- No ser ministro de algún culto religioso, ni haber hecho votos que exijan obediencia a un superior religioso;</p> <p>XI.- Realizar el pago de derechos correspondiente;</p> <p>XII.- Ser aprobado en el examen que establece esta Ley.</p>		<p>El requisito que establece la Fracción I se comprobará con la patente respectiva; los de la Fracción II con certificado de dos médicos con título oficial; el de la Fracción III, con certificado expedido por la Presidencia Municipal y copia certificada del acta de nacimiento; respectivamente, los de la Fracción IV, con certificado expedido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; los de las Fracciones V, VI y VII, no requieren prueba, pero su afirmación la admite en contrario; los de la Fracción VIII, con copia del Acta de examen de oposición.</p>	<p>instrumento, cuyo tema se sorteará de tres propuestas, sellados, colocados en sobres cerrados por la mayoría de los miembros del Jurado. Cada uno de los miembros del Jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema, y en general, con la función notarial.</p> <p>ARTICULO 76.- No podrán formar parte del jurado, sus parientes consanguíneos o afines, dentro del cuarto grado del parentesco consanguíneo y del segundo afín, ni los que guarden relación íntima de amistad con el sustentante.</p> <p>Los miembros del Jurado en los que concurren alguno de los impedimentos señalados, deberá excusarse de intervenir en el examen.</p> <p>ARTICULO 77.- El día señalado para el examen y cinco horas antes de fijada para la celebración del mismo, el Secretario del Jurado, abrirá el sobre elegido por el sustentante, entregará el tema al interesado y vigilará que, sin auxilio de personas extrañas, aunque provisto de los códigos y libros de consulta necesarios, proceda a la redacción del instrumento que mencione el tema que se le haya propuesto.</p> <p>ARTICULO 78.- Si el sustentante fuere reprobado no se le concederá nuevo examen, sino después de transcurridos dos años de la celebración del anterior, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 73 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 79.- El Secretario del Jurado, levantará el Acta relativa al examen, la cual, firmada por todos los sinodales se enviará a la Dirección General de Notarías, para ser agregada al expediente del aspirante.</p> <p>ARTICULO 80.- Cumplidos los requisitos exigidos en los Artículos anteriores, y si el examinado resultó aprobado, el Ejecutivo del Estado resolverá en definitiva si concede o no, en favor del interesado, la Patente de Aspirante a Notario.</p> <p>ARTICULO 97.- El examen teórico será público y se verificará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías y se realizará a los sustentantes por el orden de presentación de sus instancias. El que por cualquier motivo no</p>
--	--	--	--	--

				<p>acudiere, perderá su turno y será el último. Si tampoco se presentare, se entenderá que ha desistido, pero si justificare debidamente hallarse enfermo u otro motivo estimable, a juicio del jurado, podrá concedérsele por éste un breve plazo improrrogable.</p> <p>ARTICULO 98.- Una vez concluido el examen teórico, el Secretario del jurado, dará lectura al trabajo práctico del sustentante. En seguida el jurado procederá por mayoría de votos a decidir la aprobación o reprobación del sustentante, mediante notas del uno al diez que calificará cada sinodal y de acuerdo con su opinión sobre la prueba práctica y con notas del uno al diez que aplicará cada sinodal en vista del resultado de su réplica teórica, lo que dará a conocer desde luego al interesado.</p> <p>Será triunfador del examen de oposición, el sustentante aprobado que obtenga la calificación mayor, para el caso de empate, se declarará como triunfador al que haya alcanzado la mayor puntuación en la prueba teórica. Si persistiera el empate, el jurado resolverá en escrutinio secreto por mayoría de votos.</p> <p>ARTICULO 99.- Si como resultado del examen, el jurado considera que ninguno de los sustentantes es apto para el cargo, se declarará desierto el concurso y se expedirá nueva convocatoria; aquéllos sustentantes no podrán participar en otro concurso, sino hasta después de haber transcurrido 2 años del examen anterior.</p> <p>Artículo 100.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado resolverá en definitiva si concede o niega la patente de notario al que hubiere triunfado en el examen, en caso de concederse se registrará en la Dirección General de Notarías, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su demarcación y se dará aviso al Colegio de Notarios; dicho documento se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.</p>
Estado de México	de Artículo 11.- Para ser aspirante al nombramiento de notario es necesario obtener	Artículo 15.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes, el Gobernador del	Artículo 12.- Solo los aspirantes podrán participar en los exámenes de oposición para	No contempla

	<p>constancia otorgada por el Gobernador del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veintiocho años;</p> <p>II. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;</p> <p>III. Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;</p> <p>IV. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México;</p> <p>V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Consejería.</p> <p>VI. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial;</p> <p>VII. Ser de conducta honorable;</p> <p>VIII. No estar sujeto a proceso penal por delito intencional ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;</p> <p>IX. No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial en el Estado de México o en otra entidad de la República;</p> <p>X No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido;</p> <p>XI. Aprobar el examen para aspirante a notario en los términos de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Estado emitirá una convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento.</p>	<p>obtener el nombramiento de notario.</p> <p>Artículo 13.- Para obtener el nombramiento de notario deberán satisfacerse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener constancia de aspirante a notario o, en su caso, haber aprobado la evaluación a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior;</p> <p>II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Ley;</p> <p>III. Aprobar el examen de oposición que para el efecto se realice.</p> <p>Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine el Gobernador del Estado y haya sido evaluado por la Consejería y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 14. En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, el Gobernador del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Consejería y por el Colegio.</p> <p>Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la Consejería y el Colegio; el Gobernador del Estado lo podrá nombrar Notario titular.</p>	
Guanajuato	<p>Artículo 11-A. Para solicitar el examen de aspirante a notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener veinticinco años cumplidos al momento de la presentación de la solicitud;</p>	<p>Artículo 17. Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Secretaría de Gobierno publicará convocatoria para que quienes cuenten con la calidad de aspirantes a notario, presenten el examen de oposición correspondiente. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 12. Para obtener el fíat de notario se requiere:</p> <p>I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener residencia de cuando menos cinco años en el Estado;</p> <p>III. Acreditar haber tenido y contar con buena conducta;</p> <p>IV. Gozar de capacidad física y mental que permita el ejercicio del notariado;</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito</p>	<p>Artículo 17-A. El examen para obtener la calidad de aspirante a notario será por fases, la primera consistirá en una prueba teórica y, la segunda en una prueba práctica, y se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. La prueba teórica consistirá en la aplicación de un cuestionario, atendiendo a lo siguiente:</p> <p>a) El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule</p>

	<p>III. Ser originario o tener residencia de cuando menos cinco años en el Estado;</p> <p>IV. Acreditar haber tenido y contar con buena conducta;</p> <p>V. Gozar de capacidad física y mental que permita el ejercicio del notariado;</p> <p>VI. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho o título profesional equivalente, legalmente expedido y contar con cédula profesional;</p> <p>VII. Acreditar como mínimo cinco años de ejercicio profesional una vez obtenido el título a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>VIII. Tener título de Notario Público o título profesional equivalente, que impliquen la especialización en la materia, legalmente expedido;</p> <p>IX. Una vez obtenido el título de Notario Público, haber practicado durante un año por lo menos, en alguna de las notarías del Estado de Guanajuato;</p> <p>X. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y</p> <p>XI. Presentar solicitud ante la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, acompañando las constancias documentales que sirvan para acreditar que se reúnen los requisitos que anteceden.</p> <p>Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la autoridad, dentro de los quince días naturales siguientes, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.</p>	<p>I. Motivos que sustenten la necesidad de ocupar la vacante o la creación de la notaría, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 11 de esta Ley;</p> <p>II. Municipio de ubicación de la notaría vacante o de nueva creación;</p> <p>III. Plazo para presentar solicitudes de inscripción y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 12 de esta Ley, excepto el contenido en la fracción VIII de dicho precepto;</p> <p>IV. Plazo para que la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, apruebe la solicitud de inscripción y expida la cédula de inscripción correspondiente;</p> <p>V. El contenido de los temas sobre los que versará el examen de oposición;</p> <p>VI. Lugar y hora de celebración del examen de oposición;</p> <p>VII. Fechas de las pruebas práctica y teórica, las cuales serán después de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria; y</p> <p>VIII. La determinación de que se publique la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces con intervalo de diez días y en alguno de los periódicos de circulación en la adscripción de la notaría vacante o de nueva creación.</p>	<p>doloso que amerite pena privativa de libertad;</p> <p>VI. Haber concursado y obtenido la calidad de aspirante a notario en el Estado de Guanajuato;</p> <p>VII. Presentar solicitud ante la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, acompañando las constancias documentales que sirvan para acreditar que se reúnen los requisitos que anteceden; y</p> <p>VIII. Haber obtenido la calificación a que se refiere el artículo 20 de esta Ley en el examen de oposición.</p> <p>La Secretaría de Gobierno, por conducto de la unidad administrativa que de ésta corresponda, podrá en cualquier tiempo realizar las acciones tendientes a verificar que los notarios cumplen con los requisitos exigidos por las fracciones de la I a la V de este precepto para el ejercicio de la función notarial.</p>	<p>cada uno de sus integrantes, el cuestionario por escrito al que deberán dar respuesta los aspirantes a notario.</p> <p>El cuestionario se integrará por un mínimo de cincuenta preguntas, de las cuales, por lo menos diez serán a propuesta de cada uno de los miembros del jurado;</p> <p>b) El sustentante dispondrá de cinco horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes y los colocará cada uno de ellos en sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante. El jurado determinará si la prueba se lleva a cabo de manera individual o por grupos; y</p> <p>c) Al término del desahogo de esta prueba y previo cercioramiento de la no violación de los sobres referidos en este artículo, el jurado sesionará de inmediato a fin de obtener la calificación de cada sustentante; de lo que se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.</p> <p>La calificación mínima aprobatoria será de ochenta y cinco puntos para pasar a la siguiente fase; y</p> <p>II. La prueba práctica atenderá a lo siguiente:</p> <p>a) El día del examen el jurado en sesión previa a la celebración del mismo, determinará los tipos de instrumentos notariales que serán materia de esta prueba, éstos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del jurado, a fin de sortearse en presencia de los participantes. El sustentante elaborará la prueba práctica con base en el instrumento que le haya correspondido;</p> <p>b) Para el desarrollo del instrumento, los sustentantes sólo podrán consultar los códigos y leyes que el examen requiera; y</p> <p>c) El sustentante dispondrá de hasta cinco horas continuas para la redacción del instrumento notarial, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes e individualmente emitirá por escrito la calificación de los mismos. El examen y la calificación otorgada, se colocará en un sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante.</p> <p>La salvaguarda e inviolabilidad de los exámenes será responsabilidad de los miembros del jurado.</p>
--	--	--	---	---

				<p>El jurado sesionará de inmediato a fin de obtener la calificación definitiva de cada sustentante, promediando los resultados que éstos obtuvieron en sus pruebas teórica y práctica. El promedio, para considerarse como mínimo aprobatorio, deberá ser de ochenta y cinco puntos en una escala de cero a cien puntos. De lo anterior se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.</p> <p>El presidente del jurado informará al sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria, el resultado de su examen y comunicará el mismo al Titular del Poder Ejecutivo, remitiéndole el acta del examen para los efectos del otorgamiento de la constancia que acredite la calidad de aspirante a notario, lo que deberá hacerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del acta del examen.</p> <p>La constancia que acredita la calidad de aspirante a notario deberá inscribirse en la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, previo pago de los derechos que señale la ley de ingresos vigente, y notificarse al Colegio Estatal de Notarios.</p> <p>Artículo 18. El examen de oposición para obtener el fiat de notario, para cada notaría vacante o de nueva creación, consistirá en una prueba práctica y en una teórica por escrito, que se regirá por las siguientes reglas comunes:</p> <p>I. La prueba práctica se aplicará a cada sustentante, atendiendo a lo siguiente:</p> <p>a) El día del examen, el jurado en sesión previa a la celebración del mismo, determinará los tipos de instrumentos notariales que serán materia de esta prueba, éstos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del jurado, a fin de sortearse en presencia de los participantes. El sustentante elaborará la prueba con base en el instrumento que le haya correspondido;</p> <p>b) Para el desarrollo del instrumento, los sustentantes sólo podrán consultar los códigos y leyes que el examen requiera; y</p> <p>c) El sustentante dispondrá de hasta cinco horas continuas para la redacción del instrumento notarial, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes e individualmente emitirá por</p>
--	--	--	--	--

				<p>escrito la calificación de los mismos. El examen y la calificación otorgada, se colocará en un sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante; y II. La prueba teórica consistirá en la aplicación de un cuestionario, atendiendo a lo siguiente:</p> <p>a) El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario al que deberán dar respuesta los sustentantes. En la elaboración del cuestionario, el jurado deberá abarcar todos los temas previstos en la convocatoria para esta etapa del concurso. El cuestionario se integrará por un mínimo de cincuenta preguntas, de las cuales, por lo menos diez serán a propuesta de cada uno de los miembros del jurado; y</p> <p>b) El sustentante dispondrá de cinco horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes y los colocará cada uno de ellos en sobre cerrado que firmarán el presidente y el secretario del jurado, junto con el sustentante; La salvaguarda e inviolabilidad de los exámenes será responsabilidad de los miembros del jurado.</p> <p>Al término del desahogo de las pruebas práctica y teórica y previo cercioramiento de la no violación de los sobres referidos en este artículo, el jurado sesionará de inmediato a fin de obtener la calificación definitiva de cada sustentante, promediando los resultados que éstos obtuvieron en sus pruebas práctica y teórica; de lo que se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.</p> <p>Artículo 19. El jurado calificará cada prueba en una escala de cero a cien puntos. La calificación mínima aprobatoria será de ochenta y cinco puntos, considerando las pruebas práctica y teórica.</p> <p>El jurado atendiendo a las calificaciones obtenidas en las pruebas práctica y teórica, determinará quién de los sustentantes aprobados, resultó con mayor puntuación para recibir el fiat concursado.</p> <p>Si ninguno de los sustentantes obtuviera el mínimo de ochenta y cinco puntos, el examen será declarado desierto y se convocará</p>
--	--	--	--	--

				<p>a uno nuevo, en un plazo no menor de seis meses.</p> <p>En caso de que algunos de los sustentantes empaten en la máxima puntuación aprobatoria, el jurado ordenará la práctica, entre ellos, de una prueba complementaria, práctica y teórica, conforme a las reglas establecidas en el artículo 18 de esta Ley, a fin de obtener una nueva calificación.</p> <p>Si por cuestiones de tiempo fuere imposible verificar la prueba complementaria en la misma fecha en que se emitió la calificación definitiva, el jurado fijará en ese momento el día y hora en que ésta deberá practicarse. Los sustentantes que hubieran empatado en votación quedarán debidamente citados si estuvieron presentes en el momento en que se emitió la anterior determinación o se manifestaren sabedores de la misma, en caso contrario se les notificará con las formalidades de ley, en un plazo de veinticuatro horas. La prueba complementaria habrá de desarrollarse dentro de los ocho días siguientes al día de la citación a los sustentantes.</p> <p>En todos los casos el secretario del jurado levantará por duplicado el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por los integrantes del mismo. La unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, publicará en los mismos medios señalados en el artículo 17 de esta Ley, los resultados y calificaciones que le fueren asignados a cada número de cédula de los sustentantes.</p>
Guerrero	<p>ARTÍCULO 38.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado se deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de presentar el examen; haber tenido y tener buena conducta y no pertenecer al estado eclesiástico;</p> <p>II. Ser Licenciado en Derecho con título expedido por institución reconocida legalmente por el Estado debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Cuando estuviere vacante una notaría, el Gobernador del Estado, según las necesidades económicas y sociales del Distrito Notarial correspondiente, podrá publicar un anuncio por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un Periódico de circulación estatal, convocando a los aspirantes al ejercicio del notariado que pretendan obtener por oposición la patente de Notario.</p> <p>En el plazo de treinta días naturales contados desde la fecha en que se publique el anuncio en el Periódico Oficial, los aspirantes al ejercicio del notariado, acudirán a la Secretaría General de Gobierno,</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado se deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Guerrero, en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de presentar el examen; haber tenido y tener buena conducta y no pertenecer al estado eclesiástico;</p> <p>II. Ser Licenciado en Derecho con título expedido por institución reconocida legalmente por el Estado debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y con cédula profesional expedida</p>	<p>ARTÍCULO 42.-El examen consistirá en una prueba práctica y en una teórica; la práctica consistirá en la redacción de un instrumento cuyo tema se sorteará de veinte propuestos, sellados y colocados en sobres cerrados por el Presidente del Síno. En la teórica, cada uno de los miembros del Jurado podrá preguntar o interpelar al sustentante en relación precisamente con el caso jurídico notarial que le haya tocado en el sorteo.</p> <p>ARTÍCULO 55. - El examen consistirá en dos ejercicios, uno práctico y otro teórico. Para el examen práctico el jurado deberá tener en sobres cerrados y numerados, veinte temas para redacción de escrituras o actas, elegidos de entre los casos más complejos que los integrantes del</p>

	<p>de Educación Pública, y con cédula profesional expedida debidamente con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>III.- Acreditar que durante los tres años anteriores a la presentación del examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado, ha laborado como Licenciado en Derecho y de tiempo completo, bajo la dirección y responsabilidad de un Notario titular en ejercicio de sus funciones en el Estado de Guerrero, debiendo presentar a la Secretaría General de Gobierno la constancia del inicio y conclusión de esta práctica, suscrita por el Notario respectivo; o acreditar haber cursado la especialización en Derecho Notarial que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México, en cualquier otra del Estado o del país. En este caso deberá acreditar, además, haber laborado durante un año y medio, por tiempo completo bajo la dirección de un Notario en ejercicio de sus funciones en el Estado de Guerrero;</p> <p>IV. No estar sujeto a proceso penal, o no haber sido condenado a más de un año de prisión por delito intencional y patrimonial;</p> <p>V. Contar con alta solvencia moral y profesional demostrando ser un perito en derecho y en la función notarial;</p> <p>VI. No ser o no haber sido servidor público por designación del Ejecutivo del Estado, o elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores a su solicitud de práctica de examen;</p> <p>VII. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado ni de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate.</p>	<p>solicitando ser admitidos a la oposición y la Dirección anotará en cada solicitud la fecha y hora en que fuere presentada.</p>	<p>debidamente con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>III.- Acreditar que durante los tres años anteriores a la presentación del examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado, ha laborado como Licenciado en Derecho y de tiempo completo, bajo la dirección y responsabilidad de un Notario titular en ejercicio de sus funciones en el Estado de Guerrero, debiendo presentar a la Secretaría General de Gobierno la constancia del inicio y conclusión de esta práctica, suscrita por el Notario respectivo; o acreditar haber cursado la especialización en Derecho Notarial que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México, en cualquier otra del Estado o del país. En este caso deberá acreditar, además, haber laborado durante un año y medio, por tiempo completo bajo la dirección de un Notario en ejercicio de sus funciones en el Estado de Guerrero;</p> <p>IV. No estar sujeto a proceso penal, o no haber sido condenado a más de un año de prisión por delito intencional y patrimonial;</p> <p>V. Contar con alta solvencia moral y profesional demostrando ser un perito en derecho y en la función notarial;</p> <p>VI. No ser o no haber sido servidor público por designación del Ejecutivo del Estado, o elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores a su solicitud de práctica de examen;</p> <p>VII. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado ni de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 50.- Para obtener patente de Notario se requiere:</p> <p>I. Tener patente de aspirante al ejercicio del notariado debidamente registrada;</p> <p>II. Acreditar no tener impedimento alguno de los señalados en el artículo 57 de esta Ley;</p> <p>III. Existir alguna notaria vacante de las ya establecidas o alguna de nueva creación;</p> <p>IV. No ser o no haber sido servidor público por designación del Ejecutivo del Estado, o por</p>	<p>jurado hayan encontrado dentro de la función notarial. Para el ejercicio teórico, los miembros del jurado interrogarán a cada sustentante sobre temas que entrañen dificultad en el ejercicio de la práctica notarial.</p> <p>En el día y horas señalados para el ejercicio práctico, se reunirán todos los aspirantes en el lugar designado por el Gobernador y en presencia de los integrantes del jurado, el Secretario extraerá de un ánfora una ficha y abrirá el sobre que contenga el tema marcado con el número de la ficha. Los aspirantes se enterarán del tema y procederán desde luego a la redacción del instrumento correspondiente, sin auxilio de ninguna persona. Dispondrá de cinco horas corridas para su redacción. A continuación, se recogerán los trabajos hechos, guardándolos en sobres que serán firmados por el aspirante, el Presidente y el Secretario del Jurado.</p> <p>El ejercicio teórico se verificará en los días y lugares designados por el Gobernador del Estado y serán públicos, conforme a la calendarización que se haga atendiendo al número de aspirantes.</p> <p>Una vez concluido el examen teórico, los integrantes del Jurado a puerta cerrada calificarán cada prueba por mayoría de votos, con las notas (sic) de "Excelente", "Muy Bien", o "Bien", lo cual dará a conocer a los aspirantes examinados.</p> <p>Si la mayoría del jurado vota por la reprobación del sustentante no se podrá conceder nuevo examen a éste, sino después de transcurrido un año.</p>
--	---	---	---	---

			<p>elección popular, durante el último año inmediato anterior a su solicitud de práctica de examen;</p> <p>V. No ser pariente hasta en cuarto grado en línea recta o transversal del Gobernador del Estado, Secretario de despacho, Procurador General de Justicia del Estado ni de Presidentes Municipales de Cabeceras Distritales de que se trate;</p> <p>VI. Haber aprobado el examen que se practique en la forma prevista por esta Ley; y</p> <p>VII. Efectuar el pago de los derechos que fije la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y/o la Ley de Ingresos del Estado.</p>	
Hidalgo	<p>ARTÍCULO 24.- Para obtener la patente de Notario Público Titular se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener buena conducta;</p> <p>II.- Ser ciudadano Hidalguense;</p> <p>III.- Haber cumplido veinticinco años de edad;</p> <p>IV.- Tener residencia ininterrumpida en el Estado por más de cinco años anteriores a la fecha del examen de oposición;</p> <p>V.- No tener enfermedad permanente que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni incapacidad física que impida las funciones del notariado;</p> <p>VI.- Tener título de Licenciado en Derecho registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, con cinco años cuando menos de ejercicio profesional y haber aprobado la materia o curso de Derecho Notarial en cualquier Institución Universitaria de la República legalmente reconocida, o en su caso, el que imparta el Colegio;</p> <p>VII.- Acreditar haber tenido práctica notarial ininterrumpida durante dos años bajo la dirección de un Notario Público en el Estado. Para tal fin, el Notario Público responsable de la práctica deberá comunicar el inicio y la terminación de la práctica del que fuere solicitante de la patente a la Secretaría y al Colegio, previo el pago de los derechos correspondientes a los avisos;</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Cuando una notaría estuviere vacante o se resolviera crear una o más, el Poder Ejecutivo publicará convocatorias para que los aspirantes al ejercicio del notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes deberán acudir ante la Secretaría, a presentar su solicitud para ser admitidos al examen de oposición.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para obtener la patente de Notario Público Titular se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener buena conducta;</p> <p>II.- Ser ciudadano Hidalguense;</p> <p>III.- Haber cumplido veinticinco años de edad;</p> <p>IV.- Tener residencia ininterrumpida en el Estado por más de cinco años anteriores a la fecha del examen de oposición;</p> <p>V.- No tener enfermedad permanente que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni incapacidad física que impida las funciones del notariado;</p> <p>VI.- Tener título de Licenciado en Derecho registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, con cinco años cuando menos de ejercicio profesional y haber aprobado la materia o curso de Derecho Notarial en cualquier Institución Universitaria de la República legalmente reconocida, o en su caso, el que imparta el Colegio;</p> <p>VII.- Acreditar haber tenido práctica notarial ininterrumpida durante dos años bajo la dirección de un Notario Público en el Estado. Para tal fin, el Notario Público responsable de la práctica deberá comunicar el inicio y la terminación de la práctica del que fuere solicitante de la patente a la Secretaría y al Colegio, previo el pago de los derechos correspondientes a los avisos;</p> <p>VIII.- No haber sido condenado por delito intencional que</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Los exámenes para obtener la patente de Notario Público se desarrollarán en los términos previstos por la presente Ley. Los interesados deberán cubrir la cuota que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales vigentes en el Estado.</p> <p>ARTÍCULO 29.- El jurado para los exámenes se integrará por cinco miembros propietarios y sus suplentes, todos Licenciados en Derecho:</p> <p>I.- Un representante del Ejecutivo;</p> <p>II.- Un representante de la Secretaría;</p> <p>III.- El Presidente del Colegio de Notarios; y</p> <p>IV.- Dos Notarios Públicos que nombrara el Colegio.</p> <p>Será Presidente del Jurado el representante del Ejecutivo y desempeñará las funciones de Secretario, el Presidente del Colegio.</p> <p>ARTÍCULO 30.- El examen para la obtención de la patente de Notario Público constará de una prueba teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale la Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 31.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de veinte propuestos por el Colegio y aprobado por la Secretaría. Los temas serán de los más complejos de la práctica notarial y se distribuirán en sobres cerrados y sellados.</p> <p>Para la prueba práctica se reunirán los sustentantes en el lugar, día y hora que oportunamente señale la Secretaría. En presencia del jurado, cada aspirante elegirá uno de los sobres que guardan los</p>

	<p>VIII.- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal por sentencia ejecutoria;</p> <p>IX.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso; y</p> <p>X.- Ser aprobado en el examen Teórico-Práctico que se efectuara en los términos de esta Ley.</p>		<p>merezca pena corporal por sentencia ejecutoria;</p> <p>IX.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso; y</p> <p>X.- Ser aprobado en el examen Teórico-Práctico que se efectuara en los términos de esta Ley.</p>	<p>temas. A continuación, desarrollará el tema sorteado en forma separada y sólo con el auxilio de una mecanógrafa, bajo la vigilancia permanente de los representantes indicados ante los que se haya hecho el sorteo. Para el efecto dispondrán de cinco horas corridas. Al concluirse el término, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos, los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por los sustentantes y se entregarán al Secretario del Jurado.</p> <p>ARTÍCULO 32.- La prueba teórica será pública, se efectuará el día, hora y en el local que previamente haya sido señalado por la Secretaría. Los aspirantes serán examinados sucesivamente en el orden en que hayan presentado su solicitud. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido.</p> <p>El aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido, salvo que justifique su ausencia por causa de fuerza mayor antes de que termine la oposición y a satisfacción del jurado, en cuyo caso se le fijará nuevo turno de examen.</p> <p>Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. Una vez concluido el examen de cada sustentante, el Secretario del jurado dará lectura al trabajo práctico del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 33.- Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas práctica y teórica.</p> <p>Los jurados calificarán cada prueba mediante voto secreto y resolverán sobre la aprobación o reprobación del sustentante, en la inteligencia de que la calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho). El jurado a puerta cerrada, determinará quién de los sustentantes aprobados resultó con mayor puntuación para recibir la patente de Notario Público.</p> <p>El aspirante que obtenga una calificación inferior a 8 (ocho) no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido un año. Para</p>
--	--	--	--	---

				determinar la calificación correspondiente, se requerirá haber concluido totalmente ambas pruebas. El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá en todos los casos ser suscrita por los integrantes del jurado.
Jalisco	<p>Artículo 9°. Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener veintisiete años como edad mínima;</p> <p>III. Ser abogado o licenciado en derecho con título legalmente expedido; con postgrado en disciplinas afines al Derecho Notarial y con cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional;</p> <p>IV. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>V. Tener su domicilio civil y residencia habitual en el Estado de Jalisco, con una antigüedad no menor de cinco años a la fecha de la presentación de la solicitud;</p> <p>VI. Haber practicado durante tres años por lo menos en alguna de las notarías del Estado. El aspirante deberá dar aviso a la Secretaría General de Gobierno y al Consejo de Notarios de la fecha de inicio y conclusión de su práctica notarial, manifestando por escrito que la misma fue autorizada por el Notario donde presta sus servicios;</p> <p>VII. No padecer enfermedad permanente que afecte sus facultades intelectuales, ni impedimento físico que limite las funciones del notario, en concordancia con el artículo 56 fracción I de esta Ley;</p> <p>VIII. No haber sido condenado a pena privativa de libertad por sentencia ejecutoria en proceso por delito doloso, ni haber sido declarado en suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores;</p> <p>IX. No haber sido separado definitivamente, por sanción, del ejercicio del notariado;</p> <p>X. Acreditar mediante prueba testimonial ante la autoridad jurisdiccional, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire total confianza en la sociedad para el ejercicio notarial;</p>	<p>Artículo 22. El titular del Poder Ejecutivo emitirá un acuerdo mediante el cual declarará la creación de una nueva notaría, con motivo del incremento de población en los términos de esta Ley o en los casos de vacancia, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.</p> <p>La publicación en el Periódico Oficial a que se refiere el párrafo anterior, tendrá efectos de notificación personal para todos los interesados.</p> <p>El Acuerdo se comunicará al Consejo de Notarios para su difusión por cualquier medio.</p> <p>Artículo 23. En la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, se convocará a los interesados en los siguientes términos:</p> <p>I. Número de la notaría y municipio;</p> <p>II. Plazo dentro del cual deberán manifestar su interés para la obtención del fiat, el cual no podrá ser menor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación;</p> <p>III. Acreditar los requisitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 21 de esta Ley;</p> <p>IV. Fecha, lugar y hora del examen en los términos a que se refiere el artículo 25; dicho examen se realizará dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo previsto en la fracción II de este artículo;</p> <p>V. Los demás que el titular del Poder Ejecutivo estime pertinentes.</p>	<p>Artículo 9°. Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener veintisiete años como edad mínima;</p> <p>III. Ser abogado o licenciado en derecho con título legalmente expedido; con postgrado en disciplinas afines al Derecho Notarial y con cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional;</p> <p>IV. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>V. Tener su domicilio civil y residencia habitual en el Estado de Jalisco, con una antigüedad no menor de cinco años a la fecha de la presentación de la solicitud;</p> <p>VI. Haber practicado durante tres años por lo menos en alguna de las notarías del Estado. El aspirante deberá dar aviso a la Secretaría General de Gobierno y al Consejo de Notarios de la fecha de inicio y conclusión de su práctica notarial, manifestando por escrito que la misma fue autorizada por el Notario donde presta sus servicios;</p> <p>VII. No padecer enfermedad permanente que afecte sus facultades intelectuales, ni impedimento físico que limite las funciones del notario, en concordancia con el artículo 56 fracción I de esta Ley;</p> <p>VIII. No haber sido condenado a pena privativa de libertad por sentencia ejecutoria en proceso por delito doloso, ni haber sido declarado en suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores;</p> <p>IX. No haber sido separado definitivamente, por sanción, del ejercicio del notariado;</p> <p>X. Acreditar mediante prueba testimonial ante la autoridad jurisdiccional, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire total confianza en la sociedad para el ejercicio notarial;</p> <p>Artículo 21. Para obtener el fiat de notario se requiere:</p> <p>I. Que exista declaratoria del Titular del Poder Ejecutivo de</p>	<p>Artículo 13. El examen se efectuará en la sede del Consejo de Notarios ante un jurado compuesto por cinco sinodales que serán:</p> <p>I. El Presidente será el Titular del Ejecutivo o quien éste designe;</p> <p>II. El Secretario será el Presidente del Consejo de Notarios o quien éste designe, y que se encargará de levantar el acta circunstanciada; y</p> <p>III. Tres vocales:</p> <p>a) Dos que serán notarios nombrados por el Consejo a través de insaculación, ante la presencia de un representante de la Secretaría General de Gobierno; y</p> <p>b) Otro vocal será el Secretario General de Gobierno o quien éste designe, con conocimiento en materia notarial.</p> <p>El representante del Titular del Poder Ejecutivo, deberá informarle que el examen se realizó apegado a derecho. En caso contrario, el Titular del Poder Ejecutivo declarará inválido el examen y ordenará que se realice nuevamente.</p> <p>Artículo 14. No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías hubiese realizado su práctica el sustentante, ni su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, los afines hasta el segundo y los civiles, ni aquellos que tengan impedimento o excusa en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.</p> <p>El sinodal que tenga impedimento legal o excusa justificada para integrar el jurado, deberá comunicarlo a la Secretaría General de Gobierno dentro de los dos días hábiles que sigan al de la notificación de su designación, a fin de que esta dependencia lo haga del conocimiento al interesado y la autoridad o institución que represente, para que se proceda a una nueva designación o sustitución para integrar la vacante.</p> <p>El sustentante tendrá derecho a recusar únicamente a uno de los miembros del jurado, sin</p>

			<p>vacancia de una Notaría, ya sea de nueva creación o de una ya existente;</p> <p>II. Ser tenedor de patente de aspirante al ejercicio del notariado;</p> <p>III. Acreditar que continúa vigente el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 9° fracciones IV, V, VII y VIII de esta ley, previa actualización de los documentos relativos; y</p> <p>IV. Haber sido aprobado y obtener la mejor calificación en el examen de oposición que al efecto deberá realizarse. Dicha calificación no podrá ser (sic) inferior a ochenta puntos.</p>	<p>necesidad de que exprese causa alguna, salvo que se trate del sinodal designado por el Ejecutivo del Estado, que sólo podrá ser recusado con expresión de causa.</p> <p>Artículo 15. Al Sinodal que no concorra al examen sin causa justificada, o los que concurren encontrándose comprendidos en cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior, serán sujetos de procedimiento disciplinario en los términos de las Leyes respectivas.</p> <p>Artículo 16. Al examen a que se refiere el artículo 13 de esta ley asistirá exclusivamente el sustentante sin apoyo documental ni técnico; versará sobre teoría y práctica notarial, el cual se podrá celebrar realizándose en una o varias sesiones en los términos previstos en las normas reglamentarias de la Ley.</p> <p>Artículo 17. Concluido el examen, el Jurado lo evaluará, quien determinará si el sustentante resultó aprobado o no.</p> <p>Para obtener la patente de aspirante se requiere una calificación no menor de 80 puntos sobre cien.</p> <p>Artículo 18. El Secretario del jurado levantará acta del desarrollo del examen, que será firmada por los sinodales y en su caso por el sustentante, debiéndose remitir ésta dentro de los tres días hábiles siguientes al Secretario del Consejo de Notarios para que dé cuenta en la siguiente sesión del Consejo y de conformidad con el resultado de dicho examen, lo comunique al titular del Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que esta expida o niegue la patente de aspirante.</p> <p>Artículo 19. Quien no apruebe el examen o no se presente al mismo sin causa justificada, no podrá presentar solicitud para nuevo examen sino transcurridos 24 meses, contados a partir de la fecha señalada para la celebración del mismo.</p> <p>Artículo 20. La existencia de causas de impedimento o incapacidad para el desempeño de la función notarial, privará al aspirante del derecho de sustentar el examen y, en su caso, a que quede sin efecto la patente obtenida. La sustanciación del procedimiento se realizará en los términos del Reglamento.</p>
Michoacán	ARTICULO 21.- Para obtener el nombramiento de notario,	ARTICULO 23.- Cuando estuviera vacante alguna notaría o fuere creada una	ARTICULO 21.- Para obtener el nombramiento de notario, son	ARTICULO 21... Los exámenes para aspirar a obtener el nombramiento de

	<p>son indispensables los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad, cinco años de haber obtenido título de licenciado en derecho o abogado, estar en pleno uso de sus derechos, acreditar buena conducta y no haber sido ministro de culto religioso dentro de los últimos tres años;</p> <p>II.- Tener residencia ininterrumpida en el Estado por más de tres años;</p> <p>III.- Haber obtenido título de licenciado en derecho, debidamente registrado;</p> <p>IV.- Gozar de buen estado de salud física y mental;</p> <p>V.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso o preterintencional;</p> <p>VI.- Inscribirse en la convocatoria respectiva para ocupar la notaría de mérito; y,</p> <p>VII.- Aprobar el examen teórico práctico correspondiente con una calificación mínima de ocho, sobre un máximo de diez.</p>	<p>nueva, el Ejecutivo del Estado publicará por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, durante los tres días siguientes, convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo, con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de los exámenes.</p> <p>El interesado presentará la solicitud de inscripción correspondiente en la Secretaría de Gobierno, anotándose en aquella día y hora en que fuere presentada, acompañando los documentos que satisfagan los requisitos que señala esta Ley.</p> <p>Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el inicio del plazo para la inscripción de solicitudes deberá mediar un plazo de diez días hábiles. Las inscripciones se harán en la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno. El plazo para la recepción de solicitudes será de diez días hábiles.</p> <p>Concluido el plazo de recepción de solicitudes, la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los mismos medios, la lista de aspirantes que haya (sic) reunido los requisitos exigidos por esta Ley, para presentar el concurso de oposición. (sic) Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno expedirá a los aspirantes la constancia para presentar el concurso de oposición.</p> <p>La lista de aspirantes podrá ser impugnada por cualquier persona que acredite tener interés jurídico ante la propia Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su última publicación, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes. La Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías</p>	<p>indispensables los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad, cinco años de haber obtenido título de licenciado en derecho o abogado, estar en pleno uso de sus derechos, acreditar buena conducta y no haber sido ministro de culto religioso dentro de los últimos tres años;</p> <p>II.- Tener residencia ininterrumpida en el Estado por más de tres años;</p> <p>III.- Haber obtenido título de licenciado en derecho, debidamente registrado;</p> <p>IV.- Gozar de buen estado de salud física y mental;</p> <p>V.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso o preterintencional;</p> <p>VI.- Inscribirse en la convocatoria respectiva para ocupar la notaría de mérito; y,</p> <p>VII.- Aprobar el examen teórico práctico correspondiente con una calificación mínima de ocho, sobre un máximo de diez.</p>	<p>notario, se registrarán por las reglas siguientes:</p> <p>a. Los exámenes teórico y práctico se efectuarán en el domicilio, día y hora que sean acordados, por la Secretaría de Gobierno, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, por tres días consecutivos.</p> <p>b. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios con sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular.</p> <p>c. El jurado estará integrado por un Presidente nombrado por el Titular del Ejecutivo, que será servidor público de la Secretaría de Gobierno; un Secretario, designado por el Colegio de Notarios y que tendrá que ser forzosamente un notario en funciones; y, tres vocales que serán, un catedrático distinguido de la materia notarial en alguna de las universidades del Estado, designado por el Titular del Poder Ejecutivo; un notario, nombrado de común acuerdo entre el Titular del Ejecutivo y el Consejo de Notarios y el Titular de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado servicios profesionales.</p> <p>d. El examen constará de dos partes, una teórica y una práctica, ambos exámenes se realizarán en el mismo lugar, en las fechas establecidas en la Convocatoria y con los mismos integrantes del jurado.</p> <p>e. La prueba práctica será pública y vigilada por al menos tres miembros del jurado, consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos notariales específicos, su tema será sorteado de entre veinte formulados por el jurado, en presencia de todos los aspirantes.</p> <p>f. Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados, sellados y firmados por el jurado y el aspirante.</p> <p>g. La prueba teórica consistirá en un examen en línea, con preguntas aleatorias relacionadas con el derecho notarial. Una vez</p>
--	---	--	---	--

		de la Secretaría de Gobierno resolverá lo conducente en un plazo de cinco días hábiles, previa audiencia.		<p>finalizado el examen, deberá ser impresa inmediatamente la calificación correspondiente a dicho examen.</p> <p>h. Es el jurado en pleno a quién le compete calificar la resolución de la prueba práctica, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.</p> <p>i. Las calificaciones se harán constar en el acta que el Secretario redactará y que deberá ser firmada por todos los integrantes del jurado y se harán públicas a través de la página web del Gobierno del Estado, protegiendo la identidad de los aspirantes.</p> <p>j. El Secretario del jurado redactará el acta en la que harán constar las calificaciones de todos los participantes, y en específico las calificaciones de aquellos aspirantes con calificación mayor a ocho, remitiéndola de inmediato al Titular del Ejecutivo quien valorará la trayectoria profesional y académica, así como la calificación, para hacer la designación de Notario.</p> <p>Si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación mayor a ocho, el concurso se declarará desierto.</p> <p>k. El resultado de este proceso y el nombramiento otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, por tres días consecutivos.</p>
Nayarit	<p>Artículo 57.- El Ejecutivo convocará a los profesionales del derecho interesados en adquirir el carácter de Aspirante a Notario, a que concurren dentro de los siguientes quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, a presentar solicitud para la práctica del examen correspondiente, a efecto de conformar con los aprobados, el padrón de aspirantes que será publicado en el Periódico Oficial.</p> <p>Para solicitar el examen de Aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, originario del Estado o vecino de él y tener 25 veinticinco años cumplidos al momento de solicitar el examen;</p>	<p>Artículo 59.- Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes y no tuvieran suplente adscrito con patente o se hubiere resuelto crear una o más, la Dirección publicará Convocatoria para efectos de lo dispuesto en el Artículo 48 o, en su caso, para que los aspirantes a Notario y los Notarios suplentes adscritos que así lo soliciten, presenten el examen de oposición correspondiente. Esta Convocatoria será publicada una sola vez en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en tres de los periódicos de mayor circulación en la capital del Estado, y contendrá los siguientes requisitos:</p> <p>I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y</p>	<p>ARTICULO 60.- A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, en el último libro del tomo respectivo, el Notario dispondrá de un plazo máximo de 180 días para enviarlo a la Dirección Estatal del Notariado, la que revisará solamente la exactitud de la razón a que se refiere el artículo anterior, debiendo devolver los libros al Notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega, con la certificación correspondiente. El Notario deberá guardar en la Notaria la decena de libros durante cinco años contados a partir de la fecha de certificación de cierre de la Dirección Estatal del Notariado. A la expiración de este término, los entregará a la citada dependencia junto con sus apéndices para su guarda definitiva.</p>	<p>Artículo 61.- Los exámenes para obtener la patente de Aspirante a Notario, la de Notario y la de Notario Suplente Adscrito, se regirán por las siguientes reglas comunes:</p> <p>I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios y tres suplentes. El suplente sólo actuará a falta de cualquiera de los Vocales;</p> <p>II. El jurado estará integrado por:</p> <p>a. Un Presidente, nombrado por el Ejecutivo, que deberá ser Notario.</p> <p>b. Un secretario, que será el Director, quien se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante a Notario, Notario Suplente Adscrito o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición, y</p> <p>c). - Tres vocales, de los cuales uno será el Presidente del Consejo Directivo del Colegio, en</p>

	<p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial. No ser ministro de culto;</p> <p>III. Ser profesional del Derecho, cuando menos con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional expedida y registrada ante la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con una antigüedad mínima de 3 tres años al momento de solicitar el examen;</p> <p>IV. No haber sido cesado como Notario;</p> <p>V. No haber sido declarado en Quiebra o Concurso de Acreedores;</p> <p>VI. No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;</p> <p>VII. Acreditar cuando menos un año de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Estado, pudiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente. La práctica notarial por el aspirante será autorizado por la Dirección debiendo publicarse dicha autorización en el Periódico Oficial; no se exigirá este requisito cuando hubiere mediado propuesta del Notario Titular para la designación de Notario Suplente Adscrito, realizada específicamente a favor de persona alguna, o cuando el solicitante tenga grado académico superior a la licenciatura, siempre que sea en materia jurídica;</p> <p>VIII. Presentar dicha solicitud por escrito a la autoridad competente en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando copia al Colegio, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;</p>	<p>término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;</p> <p>II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;</p> <p>III. Indicar el número de las notarias vacantes y de nueva creación, y</p> <p>IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit, por la práctica del examen.</p>	<p>Artículo 65.- Concluidos los exámenes, el Ejecutivo expedirá las patentes de aspirantes de Notario a quienes hayan resultado aprobados en el examen respectivo y de Notario y Notario Suplente Adscrito a quien haya resultado triunfador en el examen de oposición correspondiente. En todo caso, de cada patente se expedirán dos ejemplares. El ejecutivo o quien haga sus veces en ningún caso podrá otorgar la patente de Notario a quien no haya cumplido los requisitos establecidos en esta Ley o que no hubiere aprobado el examen de oposición correspondiente.</p> <p>Artículo 66.- El Ejecutivo expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, y tomará la protesta en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del examen correspondiente.</p> <p>Artículo 67.- Las patentes de aspirante y de Notario deberán registrarse, en el Registro Público, en la Dirección y en el Colegio, previo pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente. Una vez registrada una patente, uno de sus ejemplares se entregará a la Dirección y el otro lo conservará su titular.</p>	<p>su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C.; los otros dos deberán ser Notarios del Estado, designados por el Colegio. Los suplentes serán nombrados por quien designe a los titulares.</p> <p>d). - Los exámenes de Notario y Notario Suplente Adscrito, serán por oposición salvo en el caso de propuesta por el notario titular, y consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;</p> <p>III. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la Dirección;</p> <p>IV. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos notariales, su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Presidente del Jurado, contenidos en sobre cerrado, sellado y rubricado por el Director Estatal del Notariado;</p> <p>V. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia del Director Estatal del Notariado y cualquier otro integrante del Jurado, pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia a la autoridad competente. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;</p> <p>VI. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de seis horas corridas;</p> <p>VII. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en pro y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar;</p>
--	--	--	--	---

	<p>IX. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado, y</p> <p>X. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.</p> <p>Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la Dirección, dentro de los quince días naturales siguientes, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de 15 días naturales.</p> <p>De la comunicación señalada en el párrafo que antecede se marcará copia al Colegio.</p> <p>Artículo 60.- Para obtener la patente de Notario titular, o en su caso de Notario Suplente Adscrito, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, conforme a la fracción VIII del artículo 63 de esta Ley, deberá:</p> <p>Para el caso de patente de notario titular:</p> <p>I. Tener patente de aspirante a Notario inscrita en el padrón que anualmente publicará la Dirección en el periódico oficial, o contar con patente de Notario Suplente Adscrito;</p> <p>II. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la Dirección. Los solicitantes expresarán su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;</p> <p>III. Efectuar el pago de los derechos que fije La Ley de Ingresos del Estado vigente;</p> <p>IV. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de los artículos 61 y 63 de esta ley;</p> <p>V. Rendir la protesta a que se refiere el artículo 69 de esta ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación para el ejercicio notarial y su pertenencia al Notariado del Estado.</p>			<p>VIII. La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo, estando facultados los miembros del Jurado para cuestionar al sustentante sobre aspectos generales de la Función Notarial;</p> <p>IX. El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por el Notario de menor antigüedad y continuando en orden progresivo de antigüedad de los demás, para terminar con la réplica del presidente;</p> <p>X. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio notarial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;</p> <p>XI. A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 62, respecto de los Aspirantes al notariado y 63, tratándose de los exámenes de oposición;</p> <p>XII. El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;</p> <p>XIII. El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores al Ejecutivo;</p> <p>XIV. Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación única, aprobatoria, reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasado un año;</p> <p>XV. El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario lea el resultado del examen;</p> <p>Además, el secretario del jurado comunicará al Colegio, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada</p>
--	--	--	--	---

			<p>sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, podrá hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y el informado, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.</p> <p>Artículo 62.- Además de regirse por lo anterior, el examen para la obtención de la patente de Aspirante a Notario será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción IV del artículo anterior en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico-notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.</p> <p>La calificación que otorgue el jurado será sin sujeción a escala alguna, apegándose al procedimiento y formatos establecidos en las fracciones XIV y XV del artículo 61 de esta Ley.</p> <p>Artículo 63. El examen para obtener la patente de Notario y Notario Suplente Adscrito se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. Se realizará un examen por cada notaría vacante; en él participarán todos los Aspirantes a Notario y Notarios suplentes adscritos que se hayan inscrito. Salvo en el caso de la propuesta del titular, cuyo designado realizara el examen señalado en los artículos 61 y el presente de esta Ley;</p> <p>II. Para la prueba práctica, se reunirán los sustentantes en el lugar que determine la Dirección</p>
--	--	--	--

				<p>el día y hora señalados en la convocatoria. Alguno de los sustentantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; asimismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;</p> <p>III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en la Dirección;</p> <p>IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el lugar, día y hora señalados por la convocatoria. Los sustentantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los sustentantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;</p> <p>V. El sustentante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;</p> <p>VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, éste dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;</p> <p>VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;</p> <p>VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirán entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan</p>
--	--	--	--	---

				<p>calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando, tuviere satisfechos los requisitos previsto en el 60 de esta ley, con la salvedad de que, el sustentante propuesto por el Notario titular, deberá obtener una calificación aprobatoria no menor de 85 puntos.</p> <p>Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.</p> <p>Quienes desistan antes de tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el artículo 57 de esta ley;</p> <p>IX. Será triunfador en la oposición para obtener la patente concursada, el sustentante que haya obtenido la calificación aprobatoria más alta;</p> <p>X. Queda reservada la facultad al Ejecutivo de examinar la legalidad del procedimiento empleado;</p> <p>XI. Los Notarios Suplentes Adscritos podrán concursar para ocupar las Notarías vacantes o de nueva creación, distintas a la de su adscripción, en igualdad de circunstancias que los aspirantes; en el supuesto de que obtengan la patente de la notaría concursada, quedará vacante la suplencia que ocupaban para ser cubierta en términos de Ley;</p> <p>XII. Si sólo se presentare una solicitud para concursar en el examen para adquirir la patente de Notario, o de Notario suplente Adscrito, se declarará desierto el concurso y sólo se podrá convocar hasta pasados 6 meses de publicado el acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial.</p>
Nuevo León	<p>Artículo 18.- Para ser Notario se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II.- Haber cumplido treinta años de edad;</p> <p>III.- Haber residido en el Estado ininterrumpidamente por lo menos tres años anteriores a su solicitud;</p> <p>IV.- Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas con ejercicio profesional de al menos cinco</p>	<p>Artículo 20.- Cuando estuviere vacante una Notaría o cuando fuere creada por el Ejecutivo del Estado, éste hará la designación correspondiente en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 21.- Para los efectos del artículo anterior, el solicitante de la patente notarial, deberá presentar su solicitud al Ejecutivo del Estado y sujetarse a un examen teórico y práctico, que versará sobre cuestiones de</p>	<p>Artículo 29.- Siendo el resultado del examen aprobatorio, el Ejecutivo del Estado podrá expedir la Patente de Notario al sustentante, previo el pago de la cuota o derechos que se causen.</p> <p>Si el sustentante no aprobara el examen no podrá presentarlo de nuevo hasta pasados dos años, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, contado a partir de la fecha de la notificación.</p>	<p>Artículo 22.- El examen para obtener la patente de notario, se desarrollará en los términos previstos por esta Ley, previo el acreditamiento de los demás requisitos a que se refiere el Artículo 18 de esta Ley. El solicitante deberá cubrir la cuota o derecho que por concepto de examen fije la Ley de Hacienda del Estado.</p> <p>Artículo 23.- El examen de referencia se sustentará ante un Jurado integrado por cinco</p>

	<p>años contados a partir de la obtención del título correspondiente;</p> <p>V.- No tener impedimento físico o intelectual que se oponga a las funciones de Notario;</p> <p>VI.- Acreditar buena conducta;</p> <p>(VII.- Haber aprobado el examen a que se refiere esta Ley;</p> <p>VIII.- No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria en proceso penal por delito intencional;</p> <p>(IX.- No haber sido separado del ejercicio del Notariado por las causas a que se refieren las fracciones IV y VI del artículo 62 de esta Ley, en la República Mexicana; y</p> <p>X.- No ser Ministro de culto religioso.</p>	<p>derecho que tengan relación y sean de aplicación al ejercicio de la función notarial.</p>	<p>Artículo 31.- La patente o designación de Notario Titular se registrará ante el Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito que corresponda, ante las demás Autoridades que resulte procedente, y en el Colegio de Notarios Públicos del Estado, debiendo adherirse en cada ejemplar de la patente, fotografía del Notario.</p>	<p>miembros, como sigue: Tres representantes del Poder Ejecutivo del Estado y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser Abogados o Notarios, uno de los cuales será designado por el propio Ejecutivo como Presidente, quien tendrá voto de calidad; el Presidente del Colegio de Notarios Públicos del Estado, un Vocal y sus suplentes respectivos, designados por el propio Presidente del Colegio de Notarios el vocal nominado por el Presidente del Colegio de Notarios actuará como Secretario. El Jurado podrá funcionar y tomar decisiones con la asistencia y acuerdo de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente el Presidente del mismo.</p> <p>No podrán formar parte del Jurado los Notarios en cuyas Notarías haya realizado práctica notarial el sustentante.</p> <p>El examen deberá celebrarse el día, hora y lugar que el Ejecutivo del Estado determine, será público, en consecuencia, podrá asistir al mismo cualquier persona, en calidad de observador.</p> <p>Artículo 24.- El examen podrá desahogarse en un mismo día y consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica. Para la primera, deberá contarse con veinte temas para redacción de instrumentos, contenidos en sobres cerrados y numerados. En la prueba teórica, los miembros del Jurado cuestionarán al sustentante sobre los puntos de Derecho que sean de aplicación por el Notario en el ejercicio de su función o profesión.</p> <p>Artículo 25.- En el día, hora y lugar señalados para el examen se reunirán el solicitante y los integrantes del Jurado. El sustentante tomará a su elección uno de los veinte sobres a que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a abrirlo y se enterará del tema dándole lectura en alta voz ante los miembros del Jurado, quienes podrán aclarar cualquier duda sobre el o los planteamientos del tema. Hecho lo anterior, el sustentante redactará el instrumento correspondiente, en original y cinco ejemplares del mismo, sin auxilio profesional de persona alguna y en presencia del Secretario del Jurado. Para tal efecto, el sustentante podrá auxiliarse de los Códigos, Leyes, Reglamentos, Decretos y</p>
--	---	--	--	---

				<p>Circulares que tengan relación con el tema. Para la redacción de dicho instrumento, el sustentante dispondrá de un máximo de cinco horas continuas.</p> <p>Concluida la elaboración del instrumento, el Secretario del Jurado recibirá el trabajo y lo distribuirá entre los componentes del mismo.</p> <p>Artículo 26.- El sustentante dará lectura al tema desarrollado, en relación con el cual los integrantes del Jurado harán las observaciones y el interrogatorio que estimen pertinente, sin perjuicio de que en el mismo acto y de manera simultánea se desarrolle la prueba teórica, siendo el Presidente del Jurado quien dará intervención a los sinodales para la práctica del interrogatorio.</p>
Oaxaca	<p>ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;</p> <p>II.- Tener una residencia en el Estado no menor de cinco años;</p> <p>III.- Haber cumplido treinta años de edad y tener un modo honesto de vivir;</p> <p>IV.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>V.- No ser ministro de algún culto;</p> <p>VI.- Acreditar mediante certificado expedido por Médico Titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales;</p> <p>VII.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado;</p> <p>VIII.- Tener cuando menos cinco años de práctica de la Profesión de Abogado, contados desde la fecha del examen profesional respectivo;</p> <p>IX.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua. Los Notarios del Estado darán aviso de inicio a la Dirección General</p>	<p>ARTICULO 14.- La convocatoria se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en dos diarios de mayor circulación del Estado con intervalo de siete días.</p> <p>En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes a que pretendan sustentar el examen correspondiente, acudirán por escrito, a la Dirección General de Notarías para solicitar ser admitidos a dicho examen, acompañando los documentos que acrediten los requisitos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. La Dirección General de Notarías anotará en cada solicitud la hora y fecha de su presentación y dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación emitirá el acuerdo respectivo.</p>	<p>ARTICULO 23.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notario de número a quien haya cubierto satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta misma ley. Autorizada la patente de Notario, se señalará la fecha en que se le tomará la protesta legal; sin este requisito no podrá desempeñar sus funciones.</p> <p>ARTICULO 24.- El Notario inscribirá su patente en la Secretaría General de Gobierno, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Dirección General de Notarías y en el Colegio de Notarios y procederá a publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado un aviso en el que dará a conocer el inicio de sus funciones, indicando el Distrito y Número asignado y el domicilio en que instalará su oficina.</p>	<p>ARTICULO 18.- El examen especial constará de dos pruebas: una teórica y otra práctica. En la prueba teórica, los miembros del jurado examinarán a cada sustentante sobre los puntos de derecho que sean de aplicación para la función notarial; en la prueba práctica el Colegio de Notarios deberá tener en sobres cerrados diez temas para la redacción de instrumentos.</p> <p>ARTICULO 19.- El día y hora señalados para el examen teórico, se examinará a los aspirantes por el orden de presentación de sus solicitudes. La intervención de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de treinta minutos; el examen será público y versará sobre temas de derecho relacionados con la función notarial.</p> <p>ARTICULO 20.- El día y hora señalados para el examen práctico, el secretario designado por el jurado, extraerá del ánfora que contenga los sobres cerrados, uno de ellos, lo abrirá y enterará al aspirante del instrumento notarial a desarrollar bajo la vigilancia del jurado. El aspirante procederá de inmediato a la redacción del instrumento correspondiente, sin asesoría de persona alguna, pero podrá auxiliarse de los elementos legales necesarios que requiera, dispondrá hasta de dos horas ininterrumpidas, concluidas las cuales, el secretario recogerá el trabajo, guardándolo en sobre cerrado, que será firmado por el Presidente y el Secretario.</p>

	<p>de Notarías proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante y para justificar su continuidad, cada tres meses reiterará el aviso a la misma Dirección.</p> <p>Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata;</p> <p>X.- Presentar y aprobar examen especial en los términos que previene el siguiente capítulo de esta Ley;</p> <p>XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar;</p> <p>En el mes de enero de cada año par esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;</p> <p>XII.- Contar con la constancia de anuencia del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XIII.- No haber sido separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.</p>			
Puebla	<p>ARTÍCULO 31. Para iniciar la práctica notarial el interesado presentará ante el Consejo de Notarios solicitud con firma autógrafa, currículum y la documentación con la que acredite:</p> <p>I. Ser mexicano, mayor de veinticinco años;</p> <p>II. Tener buena conducta, gozar de reputación intachable y honorabilidad profesional;</p> <p>III. No tener adicción al alcohol, a los juegos de azar que impliquen apuestas o a las drogas, estupefacientes, psicotrópicos o enervantes;</p> <p>IV. Ser abogado o licenciado en derecho con título expedido por institución legalmente reconocida, y contar con cédula profesional, con antigüedad no menor de dos años en el ejercicio de la profesión;</p>	<p>ARTÍCULO 45. Cuando esté vacante alguna Notaría Pública o, sea creada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de los artículos 23 y 24 de esta Ley, la Secretaría General de Gobierno convocará por una sola vez mediante publicación simultánea en el Periódico Oficial del Estado, en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el sitio oficial que tiene el Colegio de Notarios en la red informática de Internet, a los aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición la patente de Titular de Notaría Pública vacante o creada. En la convocatoria se señalarán las fechas y horarios relativos al inicio y término del periodo de inscripción al procedimiento,</p>	<p>ARTÍCULO 41. En caso de resultar aprobado el sustentante, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá a su favor la patente de aspirante al ejercicio del Notariado. La patente de aspirante al ejercicio del Notariado deberá ser registrada en la Dirección General de Archivos y Notarías, y en el Consejo de Notarios.</p> <p>ARTÍCULO 42. Para obtener patente de Notario Titular, de alguna Notaría Pública vacante o de nueva creación, además de los requisitos señalados en los artículos 31, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 34, fracción I, de esta Ley, se requiere:</p> <p>I. Tener patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida y registrada en los términos de esta Ley;</p> <p>II. Ser mexicano, mayor de veinticinco años de edad; y</p>	<p>ARTÍCULO 38. El examen es público y consistirá en dos pruebas: una práctica y otra teórica.</p> <p>La práctica se basará en la redacción de un trabajo relacionado con la actividad notarial. El tema se sorteará de entre veinte que deberán ser sellados y colocados en sobres cerrados, mismos temas que serán propuestos por la Secretaría General de Gobierno y el Consejo de Notarios, y entregados al Presidente del Jurado el día hábil anterior al de la celebración del examen.</p> <p>En la prueba teórica el Jurado interrogará al sustentante sobre el trabajo redactado y temas de derecho relacionados con el ejercicio del Notariado.</p> <p>El día y hora señalados para el examen, reunidos todos los miembros del Jurado con el sustentante, éste extraerá uno de</p>

	<p>V. Gozar de facultades físicas y mentales para ejercer la función notarial;</p> <p>VI. Estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>VII. No ejercer como ministro de cualquier culto;</p> <p>VIII. No haber sido condenado por delito doloso clasificado como grave por la legislación penal aplicable; o por delito doloso relativo a falsedad en declaraciones, uso de documento falso o falsificación de documentos;</p> <p>IX. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil;</p> <p>X. No haber sido separado del ejercicio del Notariado;</p> <p>XI. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, y</p> <p>XII. Además de los requisitos anteriores, el interesado propondrá al Consejo de Notarios una terna de Notarías Públicas para realizar sus prácticas.</p> <p>El Consejo de Notarios analizará la solicitud, el currículum y la documentación que se acompañe y, habiéndose acreditado los requisitos anteriores, autorizará la práctica notarial en un término no mayor a diez días hábiles en alguna de las Notarías propuestas. El acuerdo que se emita sobre la solicitud se notificará al interesado, a la Dirección General de Archivos y Notarías; y al Notario Titular bajo cuya dirección se efectuará la misma.</p> <p>La documentación que integra cada expediente podrá ser devuelta a petición del interesado, previa certificación de las copias de la documentación original, mismas que serán agregadas al expediente respectivo.</p> <p>Del inicio y terminación de la práctica, el Notario bajo cuya dirección se realice, dará aviso al Consejo de Notarios y a la Dirección General de Archivos y Notarías.</p> <p>ARTÍCULO 34. Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado, además de los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de esta Ley, se requiere:</p> <p>I. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años ininterrumpidos, anteriores a su solicitud;</p>	<p>de la presentación de documentación, así como del examen.</p>	<p>III. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de esta Ley.</p>	<p>los sobres, que entregará al Secretario del Jurado, quien lo abrirá y leerá en voz alta. Posteriormente, el Secretario del Jurado procederá a la apertura de los sobres que no fueron seleccionados y dará lectura a los temas contenidos en ellos. El Secretario del Jurado proporcionará al sustentante las leyes y los materiales necesarios para que, en forma manuscrita, legible e indeleble, proceda al desarrollo y resolución del trabajo respectivo. Para tal efecto se le concederá un término que no exceda de tres horas durante las cuales deberán estar presentes, por lo menos, tres de los miembros del Jurado, incluido el Secretario.</p> <p>Concluido el término señalado, el sustentante procederá a dar lectura a su trabajo, lo firmará al margen de cada hoja y al calce de la última, y lo entregará al Jurado quien también lo firmará; a continuación, los miembros del Jurado deberán interrogarlo, versando las preguntas sobre el trabajo propuesto y temas de derecho relacionados con la materia y ejercicio del Notariado.</p> <p>ARTÍCULO 50. El examen de oposición consistirá en dos pruebas: una práctica y otra teórica.</p> <p>La primera se basará en la redacción de un trabajo relacionado con la actividad notarial, cuyo tema se sorteará de entre los sobres referidos en el artículo anterior. En la prueba teórica el Jurado interrogará a los sustentantes sobre el trabajo redactado y temas de derecho relacionados con el ejercicio del Notariado.</p> <p>El día y hora señalados para el examen, reunidos todos los miembros del Jurado con los sustentantes, éstos se pondrán de acuerdo para que uno de ellos extraiga uno de los sobres, y lo entregue al Secretario del Jurado, quien lo abrirá y leerá en voz alta el tema que contiene. Posteriormente, el Secretario del Jurado procederá a la apertura de los sobres que no fueron seleccionados y dará lectura a los temas contenidos en ellos. El Secretario del Jurado proporcionará a los sustentantes las leyes y los materiales necesarios para que, en forma manuscrita, legible e indeleble, procedan al desarrollo y resolución del trabajo respectivo. Para tal efecto se les concederá</p>
--	--	--	--	--

	<p>II. Acreditar su asistencia a eventos académicos organizados por el Consejo de Notarios durante el último año previo a su solicitud de examen o participar en actividades extracurriculares, profesionales y académicas, avaladas por otras instituciones oficialmente reconocidas;</p> <p>III. Comprobar que durante un año natural ininterrumpido ha practicado, por lo menos, cuatro horas diarias, bajo la dirección de algún Notario; o bien acreditar suficiente experiencia, en términos del último párrafo del artículo 32; y</p> <p>IV. Ser aprobado en el examen correspondiente con una calificación mínima de ocho puntos de un total de diez.</p>			<p>un término que no exceda de tres horas durante las cuales deberán estar presentes todos los miembros del Jurado.</p> <p>Concluido el término señalado, los sustentantes procederán a dar lectura a su trabajo, por orden alfabético de su apellido paterno, lo firmarán al margen de cada una de las hojas y al calce de la última, y lo entregarán al Jurado, quien también los firmará; y recabará en los mismos la firma de los otros sustentantes.</p> <p>A continuación, el Presidente del Jurado asignará turnos a los miembros del Jurado para examinar a cada sustentante por orden alfabético de su apellido paterno. Las preguntas versarán sobre el tema de su prueba práctica y temas relacionados con la función notarial.</p> <p>La intervención de cada integrante del Jurado, incluyendo las respuestas del sustentante, no podrá ser inferior a diez minutos.</p> <p>ARTÍCULO 51. Para desarrollar las pruebas práctica y teórica, los sustentantes sólo podrán auxiliarse de los textos legales que para el efecto les sean proporcionados por el Secretario del Jurado.</p> <p>Para el desarrollo de la prueba práctica, los sustentantes serán ubicados a una distancia física que no permita contacto o comunicación entre ellos.</p> <p>Si en el desarrollo de alguna de las pruebas, el sustentante empleara cualquier otro medio auxiliar distinto a los permitidos, se invalidarán sus pruebas y se hará constar en el acta.</p>
<p>Querétaro</p>	<p>Artículo 12. Para obtener el nombramiento de Notario Titular, se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Haber cumplido veinticinco años de edad;</p> <p>III. Tener residencia ininterrumpida en el Estado, por más de tres años anteriores a su nombramiento;</p> <p>IV. No padecer enfermedad permanente que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni incapacidad que impida las funciones del Notariado;</p> <p>V. Tener título de Licenciado en Derecho, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VI. Contar, cuando menos, con cinco años de ejercicio</p>	<p>Artículo 13. Las personas que pretendan ser examinadas para el nombramiento de Notario, deberán presentar solicitud al Gobernador del Estado, acompañando los documentos que satisfagan los requisitos enunciados en el artículo precedente.</p> <p>Artículo 14. Hecho por el Gobernador del Estado el estudio de la documentación presentada por el solicitante y aprobada que fuere, se señalará día y hora para que tenga verificativo el examen.</p>	<p>Artículo 19. Comprobados los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Gobernador expedirá el nombramiento al solicitante.</p> <p>Cuando dos o más personas aspiren a la misma Notaría, se preferirá al adscrito, si lo hubiere; en caso contrario, se preferirá al que sea queretano por nacimiento; si todos lo son, se otorgará el nombramiento al primero que en tiempo hubiere presentado su solicitud y si todos lo han presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional.</p>	<p>Artículo 16. El examen consistirá en una prueba teórico práctica, mediante la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema se extraerá, por sorteo, de entre diez propuestos por el Consejo de Notarios, contenidos en sobres cerrados y sellados. El Consejo cuidará siempre tener diez temas entre los que sorteará el que deba de resolver cada examinando, adjuntando al mismo un interrogatorio, que no exceda de cinco preguntas. Cada tema deberá tener una exposición sucinta, pero completa y clara del caso y todos los datos que sean necesarios para resolverlo.</p> <p>Cada miembro del jurado podrá hacer al sustentante una pregunta o interpelación relacionada, precisamente, con el caso jurídico notarial al que se refiere el tema.</p> <p>Artículo 17. El día señalado para el examen, cinco horas antes de</p>

	<p>profesional, previos al nombramiento;</p> <p>VII. Haber tomado y aprobado el Curso de Derecho Notarial que impartan la Universidad Autónoma de Querétaro, Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro;</p> <p>VIII. Acreditar haber tenido y tener buena conducta; y</p> <p>IX. Aprobar el examen teórico práctico correspondiente.</p> <p>Para acceder al nombramiento de Notario, deberá estar vacante alguna Notaría.</p>			<p>la fijada para la celebración del mismo, el Secretario del jurado abrirá el pliego en presencia del sustentante, entregará el tema al interesado y vigilará que, sin el auxilio de personas extrañas al procedimiento, se aboque al desarrollo del tema y a la resolución del caso que le haya tocado en suerte, dando contestación también al cuestionario, provisto de los documentos, códigos y libros de consulta necesarios.</p> <p>A la hora fijada para la celebración del examen, se instalará el jurado y el examinado procederá a dar lectura a su trabajo.</p> <p>Al hacerse la calificación del instrumento redactado, se tomará en cuenta la parte jurídica, la redacción gramatical, en lo que refiere a claridad y precisión del lenguaje, así como la competencia que demuestre el examinado al responder a las preguntas que le sean formuladas.</p>
Quintana Roo	<p>Artículo 28.- Para obtener la patente de Notario Público Titular se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento y tener treinta años de edad cumplidos, a la fecha de la presentación del examen;</p> <p>II.- Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente;</p> <p>III.- Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial;</p> <p>IV.- No tener vicios de embriaguez, drogadicción o de juegos de azar, y gozar de buena reputación personal y profesional;</p> <p>V.- No tener enfermedad crónica que impida el ejercicio de sus facultades mentales, ni impedimento físico que se oponga a sus funciones como Notario;</p> <p>VI.- No haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin haber sido rehabilitado o declarado inocente;</p>	<p>Artículo 31.- Cuando estuviere vacante una Notaría, o cuando fuere creada una nueva por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno publicará un anuncio, por una vez en el Periódico Oficial, convocando a los interesados al ejercicio del notariado, que pretendan obtener la patente de la Notaría vacante o de nueva creación, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación referida, presenten ante la Secretaría de Gobierno su expediente personal que incluya la solicitud por escrito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como con los documentos o medios idóneos con los que acrediten los demás requisitos aplicables a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley.</p> <p>Fenecido este término, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la Secretaría de Gobierno solicitará, si así lo estimara conveniente, a las autoridades o a las instituciones que correspondan, los informes o constancias necesarios para verificar si el interesado satisface los requisitos establecidos en esta Ley. La Secretaría de Gobierno deberá concluir la revisión y calificación de los citados</p>	<p>Artículo 34.- La expedición de la Patente de Notario Público Titular se publicará en el Periódico Oficial y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el lugar de adscripción, comunicándose por oficio al Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Dirección General del Registro Público, al Municipio de la ubicación de la Notaría y al Consejo de Notarios.</p> <p>Artículo 35.- La Patente de Notario Público Titular para el ejercicio de la función notarial deberá contener:</p> <p>I.- La autoridad que lo expida, el nombre y apellidos del profesionista a quien se le otorga;</p> <p>II.- El número de Notaría que le corresponda y la adscripción territorial asignada;</p> <p>III.- El lugar y la fecha de la expedición; y</p> <p>IV.- La fotografía del Notario, así como su firma. La fotografía deberá cancelarse con el sello del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 32.- El examen para obtener la patente de Notario Público Titular consistirá en una prueba práctica y una teórica conforme a las bases siguientes:</p> <p>I.- Será un sólo examen por cada Notaría vacante o de nueva creación; en él participarán todos los sustentantes que hayan sido aprobados como tales por la Secretaría de Gobierno; un mismo solicitante sólo podrá inscribirse a un sólo examen de oposición independientemente de que haya más de una Notaría vacante o de nueva creación y no podrá volver a presentar examen hasta transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de su última examinación.</p> <p>II.- La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o más instrumentos notariales, atendiendo a lo siguiente:</p> <p>a) El día del examen el jurado en sesión previa a la celebración del mismo, determinará cinco casos relacionados con diversos instrumentos notariales que serán materia de la prueba práctica, éstos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del propio jurado, y en su presencia, alguno de los sustentantes escogido al azar, elegirá uno de los sobres que guarden los temas, debiendo todos los participantes desarrollar el que se haya seleccionado.</p> <p>b) La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de un representante de la Secretaría</p>

	<p>VII.- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>VIII.- No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>IX.- No haber sido separado del ejercicio del Notariado dentro de la República, con causa justificada;</p> <p>X.- No haber sido condenado ni estar bajo proceso penal por delito doloso;</p> <p>XI.- Presentar y aprobar, con un mínimo de 75 puntos en una escala del 0 al 100, el examen de oposición teórico-práctico ante el jurado que se integre para tal efecto; y</p> <p>XII.- Estar vacante alguna Notaría de las ya establecidas. Para efectos de la fracción IX, se entenderá que causa justificada se refiere a que la separación del Notario Público haya sido determinada por haber cometido delito calificado como grave de acuerdo a la legislación penal correspondiente, y también, cuando haya incurrido en faltas administrativas que por su gravedad hubieran propiciado su separación en la función notarial.</p>	<p>expedientes dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de haber fenecido el período de recepción de los mismos.</p> <p>Al término de este último período, y dentro de los siguientes diez días hábiles, la Secretaría de Gobierno notificará a quienes hayan reunido satisfactoriamente los requisitos exigidos por esta Ley, para presentar el examen de oposición, haciéndoles saber el día y la hora para la celebración del examen de oposición correspondiente, así como el lugar en que se llevará a cabo, indicando así mismo los temas y bases en que versará el examen de oposición teórico práctico y la calificación mínima aprobatoria, misma que no podrá ser inferior a 75 puntos en la escala de 0 a 100.</p> <p>El jurado para el examen de oposición estará integrado por un Abogado o Licenciado en Derecho, representante del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, el Director del Registro Público y un integrante del Consejo de Notarios y desempeñará las funciones de Secretario el que, por mayoría de votos, designen los miembros del jurado.</p> <p>No podrán formar parte del jurado, el Notario en cuya Notaría haya hecho práctica el sustentante, los parientes consanguíneos o a fines de éste dentro del tercer grado en línea recta o colateral, ni los que guarden amistad íntima con el sustentante o por cualquiera otra causa no pudieren actuar con imparcialidad.</p> <p>Si entre los designados para integrar el sínodo concurriere alguno de los impedimentos señalados, deberá excusarse de intervenir en el examen. El sustentante podrá recusar sin expresión de causa a uno de los sínodos nombrados.</p> <p>El citado examen deberá ser realizado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de las personas que hayan reunido los requisitos para presentar el examen de oposición.</p> <p>Por último, el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado</p>		<p>de Gobierno, pudiendo auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea Licenciado en Derecho, Abogado o cualquier otro que tenga estudios en esta materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado, con copia a la autoridad competente, las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo.</p> <p>c) Todos los sustentantes dispondrán de cinco horas continuas para la redacción del o de los instrumentos notariales, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes, mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por el respectivo sustentante y por todos los miembros del jurado, colocándose cada uno de ellos en sobre que será cerrado y que quedará en resguardo del Presidente del jurado.</p> <p>III.- La prueba teórica será pública y abierta, se desarrollará de forma escrita, se iniciará en el lugar establecido el día y hora señalados por la convocatoria y consistirá en la aplicación de un cuestionario escrito, atendiendo a lo siguiente:</p> <p>El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario al que deberán dar respuesta los sustentantes. En la elaboración del cuestionario, el jurado deberá abarcar todos los temas previstos en la convocatoria para esta etapa del concurso. El cuestionario se integrará por un mínimo de treinta preguntas, de las cuales cada uno de los miembros del jurado elaborará diez preguntas.</p> <p>Todos los sustentantes dispondrán de tres horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por el respectivo sustentante y por todos los miembros del jurado, colocándose cada uno de ellos en</p>
--	--	---	--	--

		<p>expedirá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la realización del examen de oposición, la patente de Notario Público en favor del concursante que reunidos los requisitos de Ley, haya obtenido la calificación aprobatoria más alta del mismo.</p>	<p>sobre que será cerrado y que quedará en resguardo del Presidente del jurado.</p> <p>IV.- A más tardar al día hábil siguiente de haber sido concluida la prueba teórica, de todos los sustentantes y previa confirmación de la no violación de los sobres que contengan los exámenes, el jurado sesionará a fin de calificarlos y promediar resultados; los miembros del jurado individualmente emitirán por escrito la calificación que otorguen a cada examen, enseguida promediarán estos resultados para obtener la calificación que corresponde a cada sustentante; y efectuando lo anterior, en la misma sesión a que se alude, a continuación se procederá a obtener la calificación definitiva de cada sustentante, promediando los resultados que estos obtuvieron en sus pruebas práctica y teórica, de lo que se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.</p> <p>V.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos para solicitar inscripción al examen.</p> <p>VI.- El jurado calificará cada prueba en una escala de 0 a 100 puntos. La calificación mínima aprobatoria será de 75 puntos, considerando las pruebas teórica y práctica.</p> <p>VII.- El jurado atendiendo a las calificaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica, determinará quién de los sustentantes aprobados, resultó con mayor puntuación para recibir la Patente de Notario Público Titular concursada.</p> <p>VIII.- Si ninguno de los sustentantes obtuviera la puntuación equivalente a la calificación mínima aprobatoria, el requisito que señala la fracción XI del Artículo 28 de esta Ley, será declarado desierto y se convocará a un nuevo examen, en un plazo no menor de un año, contado a partir de la determinación que realice la Secretaría de Gobierno.</p> <p>IX.- En caso de que algunos de los sustentantes empaten en puntuación, el jurado ordenará la práctica, entre ellos, de una prueba complementaria práctica y teórica, conforme a las reglas</p>
--	--	---	---

				<p>establecidas en los párrafos que preceden, para que se obtenga nueva calificación conforme a lo preceptuado en esta ley.</p> <p>Si por cuestiones de tiempo fuere imposible verificar la prueba complementaria en la misma fecha en que se emitió la calificación definitiva, el jurado fijará en ese momento el día y hora en que ésta deberá practicarse. Los sustentantes que hubieren empatado quedarán debidamente citados si estuvieron presentes en el momento en que se emitió la anterior determinación o se manifestaren sabedores de la misma, en caso contrario se le notificará con las formalidades de ley en un plazo de veinticuatro horas. La prueba complementaria habrá de desarrollarse dentro de los ocho días siguientes al día de la citación de los sustentantes.</p> <p>X.- En todos los casos el secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por los integrantes del mismo.</p> <p>XI.- Los sustentantes que obtengan calificación reprobatoria inferior a 75 pero no inferior a 60 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto exista una nueva oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos para solicitar inscripción al examen y hayan transcurrido por lo menos seis meses desde su reprobación.</p> <p>XII.- Los sustentantes que obtengan una calificación inferior a 60 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.</p>
San Luis Potosí	<p>ARTICULO 16. Para obtener la constancia de aspirante al notariado, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos y acreditar mediante información testimonial de dos vecinos recibida con audiencia del Ministerio Público, tener y haber tenido buena conducta;</p> <p>II. Ser profesional del derecho, con título de Abogado o Licenciado en Derecho, que cuente con cédula profesional y acredite cuando menos tres años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura;</p>	<p>ARTICULO 14. Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se resolviera crear una o más notarías en los términos del artículo 3º. de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo publicará convocatorias para que, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo siguiente, los aspirantes a su titularidad o los notarios adscritos que se interesen en ella, presente el examen por oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada por tres ocasiones, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en alguno de los de mayor circulación en la Entidad. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la</p>	<p>ARTICULO 17. Para obtener la patente de notario adscrito se requiere:</p> <p>I. Presentar la constancia de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Acompañar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 11 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 18. Para obtener la patente de notario titular se requiere:</p> <p>I. Presentar la patente de aspirante al notariado, expedida por el titular del Poder Ejecutivo;</p>	<p>ARTICULO 22. El examen para la obtención de la constancia de aspirante al ejercicio del notariado, consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale la Dirección del Notariado. La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y por la Dirección del Notariado. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Director del Notariado y por el Presidente del Consejo del Colegio de Notarios del Estado. La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpellaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso</p>

	<p>III. Comprobar que por lo menos durante dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud del examen, haya realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Estado, o en su caso comprobar haber realizado estudios cuando menos a nivel especialidad de postgrado en derecho notarial en una institución de educación superior debidamente reconocida y contar con el diploma o título correspondiente registrado ante la autoridad competente, así como con la cédula de autorización respectiva. Para comprobar las prácticas notariales, el notario responsable dará aviso al inicio y término de las mismas, a la Dirección del Notariado y a la Secretaría del Consejo del Colegio de Notarios del Estado. La Dirección del Notariado deberá comprobar periódicamente, la realización efectiva de dichas prácticas;</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, y</p> <p>V. Solicitar ante la Dirección del Notariado, el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.</p>	<p>última publicación de la convocatoria, los aspirantes deberán acudir ante la Dirección del Notariado a presentar su solicitud para ser admitidos en el examen por oposición.</p> <p>ARTICULO 15. Cuando ocurra la renuncia, muerte, separación o suspensión definitiva del titular de una notaría que cuente con adscrito, que haya ejercido ininterrumpidamente como tal durante los últimos dos años, éste sustituirá al titular sin someterse a examen por oposición, bastando para esto que el Gobernador del Estado ordene la publicación de su nombramiento como nuevo titular, en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Si la vacante ocurre en una notaría que no cuente con adscrito, o si éste no llenare el requisito a que se refiere el párrafo que antecede, el titular del Poder Ejecutivo convocará a los aspirantes para sustituir a quien fue su titular, con sujeción al procedimiento previsto en el artículo anterior.</p>	<p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;</p> <p>III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y</p> <p>IV. Haber obtenido la calificación correspondiente en los términos del artículo 25, si no estuviere en el caso previsto por el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley.</p>	<p>jurídico-notarial al que se refiere el tema que le haya correspondido.</p> <p>Al concluir las interpelaciones el jurado a puerta cerrada, calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.</p> <p>El sustentante que obtenga una calificación no aprobatoria en los términos del artículo 25, no podrá volver a presentar examen, sino después de haber transcurrido cuando menos seis meses.</p> <p>ARTICULO 23. El examen de oposición para obtener la patente de notario titular, se verificará si no se cumple el supuesto del primer párrafo del artículo 15 de esta Ley y será uno por cada notaría creada o vacante, el que consistirá de dos pruebas, una práctica y otra teórica.</p> <p>La proposición, autorización y sellado de los temas de examen, se hará en los términos del artículo anterior.</p> <p>Para la prueba práctica, que será pública, se reunirán los aspirantes en el lugar, día y hora que oportunamente señale la Dirección del Notariado, en presencia del Secretario General de Gobierno o cualquier otro servidor público que éste nombre, y los representantes del Colegio de Notarios del Estado.</p> <p>Para el efecto dispondrán de cinco horas corridas. Al concluirse el término, los responsables de la vigilancia de la prueba, recogerán los trabajos hechos, los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por los sustentantes y se entregarán al secretario del jurado.</p> <p>ARTICULO 24. La prueba teórica, que será pública, se efectuará el día, hora y en el local que previamente hayan sido señalados por la Dirección del Notariado. Los aspirantes serán examinados sucesivamente en el orden en que hayan presentado su solicitud. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido.</p> <p>Al aspirante que no se presente a la segunda vuelta, se le tendrá por desistido, salvo que justifique su ausencia por causa de fuerza mayor, antes de que termine la oposición y a satisfacción del jurado, en cuyo caso se le fijará nuevo turno de examen.</p>
--	--	--	---	--

				Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. Una vez concluido el examen de cada sustentante, el secretario del jurado dará lectura al trabajo práctico del mismo.
Sinaloa	<p>ARTICULO 24. El interesado en presentar el examen de calificación para que el Titular del Poder Ejecutivo lo pueda designar como Notario deberá haber cumplido con lo siguiente:</p> <p>I. Ser mexicano, sinaloense en los términos de la Constitución Política del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano y con residencia efectiva y permanente en la entidad de cuando menos 10 años inmediatos a la publicación de la convocatoria;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos;</p> <p>III. Ser Licenciado en Derecho, con la correspondiente cédula profesional, y acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, a partir de la fecha de expedición del título;</p> <p>IV. Comprobar que por lo menos durante dos años ininterrumpidos y anteriores a la convocatoria, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario del Estado. La práctica notarial consistirá en auxiliar al Notario ante quien la realice, en la administración de la Notaría, proyectar textos de actos jurídicos, intervenir en gestiones notariales administrativas y engrosar un legajo que contenga cuando menos treinta proyectos de escrituras de naturaleza jurídica que formarán el libro de práctica a que se refiere el Artículo 25.</p> <p>De haberse realizado las prácticas notariales con anterioridad al plazo señalado en el párrafo anterior, los interesados deberán acreditar dicha circunstancia y además que están actualizados con la asistencia a programas académicos organizados por el Ejecutivo del Estado y el Colegio de Notarios del Estado de Sinaloa;</p> <p>V. No padecer enfermedad, ni impedimento físico o</p>	<p>ARTICULO 22. Cuando en términos del Artículo 11 de esta Ley, hubiere necesidad de crear una o más Notarías, o en su caso cubrir una o más vacantes en determinada circunscripción, el Ejecutivo del Estado mediante Decreto Administrativo, hará publicar la convocatoria para que quienes reúnan los requisitos que marca esta Ley presenten el examen de calificación. Esta convocatoria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".</p>	<p>ARTICULO 41. Una vez remitida por el Secretario del Jurado de Examen el acta con los resultados a que se refiere el capítulo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado determinará a quién o quiénes otorgará el Fíat de Notario, remitiendo la documentación a la Secretaría General de Gobierno para que realice los trámites para la expedición y entrega del Fíat Notarial.</p> <p>ARTICULO 42. El Ejecutivo del Estado al expedir el Fíat de Notario le indicará al interesado el municipio en el que se le autoriza para ejercer funciones notariales, y le asignará el número de notaría que le corresponda.</p> <p>El Fíat deberá ser inscrito en la Secretaría General de Gobierno, en el Archivo General de Notarías y en el Consejo de Notarios.</p>	<p>ARTICULO 31. El examen de calificación para estar en posibilidad de ser designado como Notario en caso de vacante o de nueva creación, consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica, ambas con rigor académico y profesional.</p> <p>ARTICULO 32. La Secretaría General de Gobierno definirá oportunamente el lugar, día y hora para la celebración del examen de calificación, dentro del periodo que se señale en la convocatoria y lo hará del conocimiento de los interesados y de los integrantes del Jurado.</p> <p>ARTICULO 33. El Ejecutivo del Estado definirá los temas e interrogatorios que deberán ser incluidos en el examen de calificación de los interesados, para lo cual e independientemente de los temas e interrogatorios que se haga llegar de cualquier Institución Pública, por conducto de la Secretaría General de Gobierno solicitará a la Junta Directiva del Consejo de Notarios, una propuesta de temas y cuestionarios.</p> <p>Los temas y cuestionarios elegidos cada uno se depositará en sobre cerrado que quedaran guardados en el secreto de la Secretaría General de Gobierno, que enumerará, sin señalar el contenido, para los efectos que se mencionan en el párrafo siguiente.</p> <p>El interesado elegirá uno de los sobres que guarden los temas y cuestionarios y lo desarrollará en el tiempo señalado en el Artículo siguiente.</p> <p>ARTICULO 34. Para la aplicación y celebración de la prueba práctica se dispondrá de hasta cinco horas corridas, el sustentante comparecerá a presentarla ante un representante del Ejecutivo y otro del Consejo de Notarios que asista y se sorteará el tema; el representante del Consejo de Notarios abrirá el pliego, entregará el tema al interesado y vigilará que éste, sin el auxilio de personas extrañas aunque provisto de códigos, volúmenes de consulta, de su</p>

	<p>intelectual permanente que obstaculice o limite el ejercicio de las funciones notariales;</p> <p>VI. No haber sido condenado a pena corporal por delito doloso;</p> <p>VII. No haber sido destituido del ejercicio del Notariado dentro de la Republica;</p> <p>VIII. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>IX. Inscribirse para presentar el examen de calificación en los términos que lo determine la convocatoria;</p> <p>X. No tener interés familiar o de negocios con los miembros del Jurado de Examen; y,</p> <p>XI. No estar comprendido dentro de los supuestos de incompatibilidad que contempla el artículo 7.</p> <p>El Ejecutivo del Estado podrá solicitar a las autoridades o instituciones correspondientes, los informes y constancias necesarias para verificar si el interesado cumple con los requisitos anteriores, las que tendrán obligación de proporcionarlos.</p> <p>Para efectos de la fracción IV de este Artículo, el Notario bajo cuya dirección y responsabilidad realice prácticas notariales el Licenciado en Derecho interesado en presentar el examen de calificación para notario, deberá avisar por escrito sobre el inicio y la conclusión de la realización de las referidas prácticas notariales, y el Ejecutivo del Estado por conducto del Archivo General de Notarías deberá expedir la certificación sobre dicha circunstancia al interesado.</p>			<p>libro de práctica notarial y una mecanógrafa si la requiriere, proceda al desarrollo del tema, así como a la resolución de un caso que se le asigne en el acto por el representante del Ejecutivo, bajo la vigilancia de los representantes antes referidos.</p> <p>Al concluirse el término, los representantes del Ejecutivo y del Consejo de Notarios recibirán los trabajos realizados, los cuales serán colocados en sobres cerrados, firmados por ellos y por el sustentante y se entregarán al Secretario del Jurado.</p> <p>ARTICULO 35. La prueba teórica se celebrará el día, hora y lugar definido por la Secretaría General de Gobierno, para lo cual, se instalará el Jurado de Examen. Acto seguido, el sustentante procederá a dar lectura al tema que haya desarrollado por escrito, o bien, a petición del Jurado podrá explicarlo haciendo una síntesis y a continuación cada uno de los miembros del Jurado de Examen procederá a interrogarle ampliamente, no sólo sobre el caso jurídico notarial a que se refiere el tema, sino sobre puntos de derecho en general, técnica notarial y sobre los proyectos de escrituras elaboradas durante la práctica notarial.</p> <p>Quien no se presente oportunamente a la prueba, perderá su derecho a este examen de calificación y por ende a seguir en el procedimiento.</p> <p>ARTICULO 36. Al hacerse la calificación del instrumento redactado, se tomará en cuenta no sólo la parte jurídica, sino también la redacción gramatical en lo que se refiere a claridad, precisión del lenguaje, así como la competencia que demuestre el examinado al responder las preguntas formuladas por el Jurado de Examen.</p>
Sonora	<p>ARTICULO 86.- Para obtener la patente de aspirante de notario, el interesado deberá aprobar el examen específico que establece esta ley y satisfacer los requisitos señalados en el artículo 84 de la misma, a excepción de los señalados en las fracciones II, en lo relativo al ejercicio profesional; VI, XI y XII.</p> <p>ARTICULO 84.- Para obtener la patente de notario, se requiere:</p> <p>I.- Ser Mexicano por nacimiento;</p> <p>II.- Tener título de licenciado en derecho registrado en</p>	<p>ARTICULO 87.- Los exámenes para obtener la patente de aspirante de notario y la de notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley y el reglamento correspondiente. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen, fije la Ley de Hacienda del Estado.</p> <p>ARTICULO 96.- Cuando estuviere vacante o fuere creada una notaría, y se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 de esta ley, la Dirección</p>	<p>ARTICULO 84.- Para obtener la patente de notario, se requiere:</p> <p>I.- Ser Mexicano por nacimiento;</p> <p>II.- Tener título de licenciado en derecho registrado en Profesiones y con cinco años, cuando menos, de ejercicio profesional en el Estado de Sonora, contados a partir de la fecha de expedición del título;</p> <p>III.- No tener enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones de notario;</p> <p>IV.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;</p>	<p>ARTICULO 92.- El examen de aspirante a notario consistirá en una prueba práctica mediante la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de diez propuestos por los integrantes del Jurado y serán colocados por los mismos en sobres que serán cerrados y sellados. El desarrollo de la prueba será vigilado por la persona que, de entre sus miembros, designe el jurado; el sustentante podrá auxiliarse con la legislación y obras de consulta que estime necesarios. Transcurrido un término que no excederá de cinco horas, se revisará el instrumento redactado</p>

	<p>Profesiones y con cinco años, cuando menos, de ejercicio profesional en el Estado de Sonora, contados a partir de la fecha de expedición del título;</p> <p>III.- No tener enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, ni impedimento físico que se oponga a las funciones de notario;</p> <p>IV.- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;</p> <p>V.- Ser vecino del Estado;</p> <p>VI.- Tener la patente de aspirante;</p> <p>VII.- No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>VIII.- No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;</p> <p>IX.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;</p> <p>X.- No ser ministro de culto religioso;</p> <p>XI.- Que exista un acuerdo emitido por el Ejecutivo que declare una notaría vacante o de nueva creación; y</p> <p>XII.- Triunfar en el examen de oposición correspondiente.</p>	<p>publicará, por una sola vez, un aviso en el Boletín Oficial convocando a quienes cuenten con patente de aspirante y que pretendan obtener, por oposición, la patente de notario, sin perjuicio de que también se les convoque directamente al último domicilio que tengan señalado ante la Dirección.</p> <p>En un plazo de diez días siguientes a la fecha de la publicación, los aspirantes deberán presentar por escrito ante la Dirección, su solicitud para ser admitidos en el examen de oposición. La dependencia antes señalada deberá anotar en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue recibida y lo hará del conocimiento del Consejo.</p> <p>ARTICULO 103.- El Ejecutivo autorizará la creación y funcionamiento de las notarías en la Entidad, tomando en cuenta las necesidades del propio servicio notarial y garantizando a la sociedad la adecuada prestación del mismo.</p> <p>La creación de nuevas notarías se determinará con opinión del Colegio, con base en los datos del producto interno bruto de la población, al número de habitantes del Estado y de la circunscripción territorial de la nueva notaría, de conformidad con los censos generales de población y económicos practicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o el organismo que oficialmente realice dichas funciones, pero en ningún caso podrá haber más de un notario por cada 20,000 habitantes.</p> <p>El Ejecutivo proveerá lo necesario para que, en cada uno de los municipios de la Entidad, se preste el servicio notarial que la comunidad demande.</p>	<p>V.- Ser vecino del Estado;</p> <p>VI.- Tener la patente de aspirante;</p> <p>VII.- No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a proceso penal;</p> <p>VIII.- No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;</p> <p>IX.- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;</p> <p>X.- No ser ministro de culto religioso;</p> <p>XI.- Que exista un acuerdo emitido por el Ejecutivo que declare una notaría vacante o de nueva creación; y</p> <p>XII.- Triunfar en el examen de oposición correspondiente.</p> <p>ARTICULO 86.- Para obtener la patente de aspirante de notario, el interesado deberá aprobar el examen específico que establece esta ley y satisfacer los requisitos señalados en el artículo 84 de la misma, a excepción de los señalados en las fracciones II, en lo relativo al ejercicio profesional; VI, XI y XII.</p>	<p>y cada uno de los integrantes del jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema o cualquier otro relacionado con la práctica notarial.</p> <p>ARTICULO 97.- La Dirección señalará el día, hora y lugar para la celebración del examen de oposición, y lo dará a conocer a los aspirantes que hubiesen presentado solicitud para participar en dicho examen, cuando menos con cinco días de anticipación, mediante notificación por escrito al último domicilio que al efecto hubieren señalado en su solicitud.</p> <p>ARTICULO 98.- El examen de oposición para obtener la patente de notario consistirá en un ejercicio práctico y en otro teórico. Para el primero, el jurado deberá tener, en sobres cerrados y numerados, diez temas para redacción de instrumentos elegidos de entre el banco de temas que previamente integre la Dirección en coordinación con el Consejo, que serán propios de la problemática correspondiente a la demarcación notarial que se concurre. El ejercicio práctico quedará bajo la vigilancia del miembro del jurado que éste designe; transcurrido un término que no exceda de cinco horas, tendrá lugar el ejercicio teórico, en el que los miembros del jurado interrogarán al sustentante sobre puntos de derecho que sean de aplicación por el notario en el ejercicio de sus funciones. El presidente del jurado resolverá cualquier incidente que se presente en la realización del examen, bajo su responsabilidad.</p>
<p>Tabasco</p>	<p>ARTÍCULO 17. Para obtener la patente, fíat o nombramiento de Notario, se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y haber cumplido veintisiete años de edad;</p> <p>II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no ser ministro de culto religioso alguno;</p> <p>III. Acreditar haber tenido y gozar de buena conducta;</p>	<p>ARTÍCULO 16. Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se resolviera crear una o más, en los términos del artículo 4 de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, resolverá su asignación atendiendo a los aspirantes que satisfagan los requisitos que marca este ordenamiento. El Ejecutivo del Estado podrá determinar que un Notario pase temporal o</p>	<p>ARTÍCULO 24. El "Fíat" o nombramiento de Notario expresará:</p> <p>I. La autoridad que lo expida;</p> <p>II. El nombre y apellido paterno y materno del profesionista a quien se le confiera;</p> <p>III. El número que le corresponde;</p> <p>IV. El lugar de su adscripción;</p> <p>V. El lugar y la fecha de su expedición; y</p>	<p>ARTÍCULO 21. El examen para estar en aptitud de ejercer la función notarial, consistirá en una prueba práctica y una prueba teórica, que se celebrarán en la fecha, hora y lugar que por escrito señale el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>La prueba práctica, consistirá en la solución de un caso práctico notarial mediante la redacción de uno o varios instrumentos, que</p>

	<p>IV. Ser Licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos, tres años de ejercicio profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura;</p> <p>V. Ser vecino del Estado, con residencia efectiva no menor de cinco años;</p> <p>VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por delito doloso;</p> <p>VII. No tener impedimento físico o de sus facultades intelectuales que se oponga a las funciones de Notario;</p> <p>VIII. Comprobar que durante doce meses ininterrumpidos ha practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario de número, quien deberá cerciorarse de que el interesado posee, al iniciar su práctica, título profesional de Licenciado en Derecho;</p> <p>IX. Haber efectuado el pago establecido en la Ley de Hacienda del Estado, por la presentación del examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial; y</p> <p>X. Aprobar el examen de suficiencia sobre ejercicio notarial.</p>	<p>definitivamente a otra adscripción, en los términos del artículo 4 de esta Ley, sin que para ello se requiera de nueva toma de protesta.</p> <p>Cuando un Notario obtenga licencia, renuncie, fallezca, sea suspendido por más de treinta días o destituido del cargo, procederá el nombramiento de nuevo Notario.</p> <p>En los casos del párrafo anterior, sin ser una obligación, se procurará dar preferencia para ocupar el cargo, al Notario adscrito o sustituto de la notaría acéfala. Si no hubiese Notario adscrito o sustituto, se escogerá entre los candidatos al que reúna las mejores condiciones.</p> <p>En los casos de licencia o suspensión por más de treinta días, al cumplirse éstas, el Notario a quien se concedió la licencia o se le suspendió, reanudará sus funciones y el designado para sustituirlo cesará en las suyas, dando éste aviso al Director del Archivo General de Notarías.</p>	<p>VI. La referencia del acta de aprobación del examen de suficiencia.</p> <p>Deberá llevar también el "Fiat" o nombramiento, el retrato, la filiación y la firma entera del interesado, debiendo cancelarse el retrato con el sello oficial propio del Poder Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 25. La expedición del "Fiat" o nombramiento, se hará saber al público por medio del Periódico Oficial del Estado, y se comunicará además por oficio al Tribunal Superior de Justicia, al Director del Archivo General de Notarías, al Presidente Municipal de la adscripción del Notario, a las Oficinas Hacendarias Federales y Locales de la residencia del Notario, al Director General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y al Colegio de Notarios.</p> <p>ARTÍCULO 26. Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, los notarios deberán rendir ante el Gobernador del Estado, la Protesta de Ley que se exige a los servidores públicos. El acta de protesta se formulará por duplicado, debiendo conservar un tanto el protestante y el otro agregarse al expediente respectivo que llevará la Secretaría de Gobierno. Igualmente, el Notario deberá otorgar garantía, a favor del Fisco del Estado, por la cantidad que resulte del importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, a satisfacción del Poder Ejecutivo del Estado, para responder de las obligaciones que le impone esta Ley; siendo potestativo para el Notario constituir hipoteca, depósito numerario o fianza de compañía legalmente autorizada, por la cantidad antes señalada y sustituir ésta por otra, según le convenga, previa aprobación del Poder Ejecutivo.</p>	<p>serán sorteados de entre diez, propuestos por el Colegio de Notarios y aprobados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno. Los diez casos en sobres cerrados, serán sellados y firmados por el Titular de dicha Dirección General. La decisión sobre el número de instrumentos que deberá redactar el sustentante, se tomará por mayoría de votos de los miembros del Jurado.</p> <p>Para iniciar el examen, el sustentante elegirá uno de los sobres que guarden los temas a resolver. El sustentante estará solo, con el auxilio de un mecanógrafo y los de medios informáticos suministrados por la Secretaría de Gobierno y provisto de los códigos y libros de consulta necesarios. No se admitirán formularios ya sea en libros o contenidos en medios magnéticos para computadora o de cualquier otro tipo.</p> <p>A continuación, procederá a desarrollarse la elaboración del documento relativo al caso propuesto, para lo cual dispondrá hasta de cuatro horas corridas. Al término, el sustentante deberá entregar su examen al miembro del Jurado designado vigilante, quien procederá a firmar cada hoja y lo depositará ante su vista en un sobre que será cerrado y firmado por el sustentante y el vigilante mencionado.</p> <p>La prueba teórica será pública o privada a decisión del jurado y se iniciará una vez concluida la prueba práctica. El sustentante dará lectura ante el Jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración alguna. El Jurado interrogará al sustentante sobre dicho trabajo y sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales.</p>
Tamaulipas	<p>ARTICULO 12. El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Ser mexicano, con 25 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y tener buena conducta;</p> <p>II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica</p>	<p>ARTICULO 8. Cuando ocurra alguna vacante en las Notarías establecidas en el Estado, quedará a juicio del Ejecutivo del Estado decidir si es o no procedente otorgar Fiat a un nuevo titular.</p>	<p>ARTICULO 23. 1. Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20 y 21 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.</p> <p>2. El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo</p>	<p>ARTICULO 20. 1. El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.</p> <p>2. La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por</p>

	<p>profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;</p> <p>III. Comprobar que, por lo menos, durante 24 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:</p> <p>a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;</p> <p>b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y</p> <p>c) La fecha de terminación de la misma.</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional; y</p> <p>V. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.</p> <p>ARTICULO 15.</p> <p>1. Para obtener fiát de Notario se requiere:</p> <p>I. Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;</p> <p>II. Tener 30 años cumplidos;</p> <p>III. Tener, al menos, cinco años de residencia en el Estado y de habersele expedido título profesional;</p> <p>IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;</p> <p>V. Gozar de buena reputación personal y profesional; y</p> <p>VI. Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.</p> <p>2. Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fiát otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos.</p>		<p>anterior, a quienes hayan resultado triunfadores en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.</p> <p>3. Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiát respectivo.</p> <p>4. El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.</p>	<p>el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.</p> <p>3. La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.</p> <p>4. Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.</p> <p>5. Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.</p> <p>6. El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.</p> <p>ARTICULO 21.</p> <p>1. El examen para obtener el fiát de Notario, que en todo caso será uno por cada Notaría vacante o de nueva creación, será de oposición cuando sean dos o más los solicitantes y consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica.</p> <p>2. La proposición, autorización y sellado de los temas de examen, se hará en los términos del artículo anterior. Estos temas serán de los más frecuentes de la práctica notarial.</p> <p>3. Para la prueba práctica, se reunirán los sustentantes en el lugar, día y hora que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales. En presencia de un representante del Ejecutivo y de un Notario, ambos miembros del jurado, cada sustentante tomará uno de los sobres cerrados que guarden los temas, debiendo todos los examinados desarrollar el tema sorteado, en forma separada y sólo con el auxilio de un mecanógrafo, bajo la vigilancia de los miembros del jurado ante los que se haya hecho el sorteo.</p> <p>4. Para el desarrollo de la prueba práctica, cada sustentante dispondrán de 5 horas ininterrumpidas. Al término de las</p>
--	--	--	--	---

				<p>mismas, los responsables de la vigilancia de la prueba, recogerán los trabajos hechos y los guardarán en sobres cerrados que serán previamente firmados por los interesados.</p> <p>5. La prueba teórica, que será pública, se efectuará el día, hora y lugar que previamente haya sido señalado por el Director de Asuntos Notariales. Los aspirantes serán examinados sucesivamente en el orden en que hayan presentado su solicitud. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen cuando haya una nueva convocatoria.</p> <p>6. El aspirante que no se presente a la siguiente convocatoria se le tendrá por desistido, salvo que justifique antes de que termine la oposición y a satisfacción del jurado, que su ausencia se debe a causa de fuerza mayor, en cuyo caso, se le fijará nuevo turno de examen.</p> <p>7. Reunido el jurado, cada uno de los miembros interrogará al sustentante sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales.</p> <p>8. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas práctica y teórica.</p> <p>9. Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.</p> <p>10. El jurado, a puerta cerrada, determinará quién de los sustentantes aprobados resultó con mayor puntuación para recibir el fiat de Notario.</p> <p>11. El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.</p>
Tlaxcala	<p>Artículo 23. El interesado en obtener la Constancia de Aspirante que será otorgada por el titular del Ejecutivo, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana, originario del Estado de Tlaxcala o con residencia efectiva e ininterrumpida en él no menor</p>	<p>Artículo 31. Cuando por la demanda de la población y para satisfacer las necesidades del servicio, se justifique la creación de nuevas notarías o la asignación de las que se encuentren vacantes, el Ejecutivo podrá otorgar directamente la Patente de Notario titular, sin sujeción al</p>	<p>Artículo 26. El interesado en obtener la Constancia de Aspirante presentará solicitud escrita ante la Dirección, señalando domicilio para recibir notificaciones y anexando la totalidad de los documentos señalados en el artículo 24 y copias simples de los mismos por triplicado. Si la solicitud o alguno de los documentos</p>	<p>Artículo 38. El examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección.</p> <p>Artículo 39. La prueba práctica se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema</p>

	<p>de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y tres años de edad a la fecha de la solicitud;</p> <p>III. Tener título y cédula profesional de abogado o Licenciado en Derecho, expedidos legalmente con una antigüedad mínima de diez años anteriores a la solicitud, y contar con experiencia profesional o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;</p> <p>IV. Tener título y cédula profesional de posgrado en Derecho Notarial, Contractual o Privado, expedidos legalmente con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la solicitud. En caso de no cubrir este requisito, será necesario acreditar la realización de prácticas notariales de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado o acreditar el curso de formación de aspirantes a Notario que imparta la Dirección;</p> <p>V. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de imposibilidad física para el desempeño de la función notarial;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro de carácter doloso, que lastime seriamente su buena fama para desempeñar la función notarial, lo inhabilitará para obtener la Patente, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No haber sido suspendido, cesado o separado del ejercicio de la función notarial en el Estado o en otra entidad federativa;</p> <p>VIII. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;</p> <p>IX. No ser ministro de algún culto religioso;</p> <p>X. No ser pariente hasta el cuarto grado en línea recta o transversal del titular del Ejecutivo;</p> <p>XI. Ser una persona honesta, de buenas costumbres y</p>	<p>procedimiento previsto en la siguiente sección, eligiendo de entre aquellos profesionales del derecho con Constancia de Aspirante. Para ello, deberá tomar en cuenta sus antecedentes curriculares, la reputación que tenga el Aspirante, así como la experiencia, capacidad y eficiencia en su desempeño profesional.</p> <p>Otorgada la Patente, el Ejecutivo tomará la protesta a su titular en un plazo que no excederá de treinta días y se procederá a su publicación y registro en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Artículo 32. Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, el Secretario emitirá una convocatoria para que los Aspirantes presenten examen para ocuparlas.</p> <p>Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen.</p> <p>Artículo 33. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;</p> <p>II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;</p> <p>III. Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;</p> <p>IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;</p> <p>V. Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes, y</p> <p>VI. Las pruebas que se aplicarán a los Aspirantes, así como las etapas de las mismas.</p> <p>Artículo 34. Los interesados deberán presentar por duplicado su solicitud de examen, dentro del plazo de</p>	<p>comprobatorios anexos no se ajustan a lo prescrito por la Ley, aquella será desechada.</p> <p>Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Dirección, previa comprobación de la satisfacción de los requisitos de Ley, formulará dictamen sobre la procedencia de la solicitud y, en caso de ser favorable, remitirá el expediente que al efecto se forme con la solicitud a la Secretaría para que por su conducto se solicite al Ejecutivo la expedición de la Constancia de Aspirante. En caso de no ser procedente la solicitud, la Dirección dictará acuerdo fundado y motivado que deberá notificar personalmente al interesado.</p> <p>Artículo 29. Solo quienes hayan obtenido la Constancia de Aspirante podrán participar en los exámenes para obtener la Patente de Notario.</p> <p>Artículo 30. Para obtener la Patente de Notario deberán satisfacerse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener Constancia de Aspirante;</p> <p>II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>III. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando. No habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria a que se refieren los artículos 32 y 33 de esta Ley; o con treinta días naturales de anticipación a la designación a que se refiere el artículo 31 de esta Ley;</p> <p>IV. Aprobar el examen que para el efecto se realice con calificación mínima de ochenta puntos, salvo en el supuesto que señala el artículo 31 de esta Ley;</p> <p>V. Haber efectuado el pago de derechos correspondiente para la presentación del examen y, en su momento para la expedición de la patente, y</p> <p>VI. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43 de esta Ley</p>	<p>será sorteado de entre veinte formulados por la Dirección;</p> <p>II. Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el titular de la Dirección y por el Presidente del Consejo;</p> <p>III. Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nuevo examen hasta que transcurra el término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que habrá de realizarse la prueba;</p> <p>IV. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo;</p> <p>V. Los sustentantes, podrán auxiliarse si así lo desean de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia;</p> <p>VI. El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios;</p> <p>VII. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al Presidente y demás miembros del jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;</p> <p>VIII. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de cuatro horas ininterrumpidas</p> <p>IX. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento respectivo, como parte de la misma prueba práctica, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar, y</p> <p>X. Al concluirse la prueba, los encargados de su vigilancia recogerán los trabajos realizados y los guardarán en sobres cerrados firmados por ellos y por los sustentantes.</p> <p>Artículo 40. La prueba teórica será pública y se desarrollará al término de la prueba práctica, conforme a las siguientes bases:</p>
--	--	---	---	---

	<p>haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;</p> <p>XII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, y</p> <p>XIII. Haber efectuado el pago de derechos correspondiente para la obtención de la Constancia de Aspirante.</p>	<p>quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria, señalando domicilio para recibir notificaciones, acompañando en todo caso los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará ante la Dirección, quien enviará al Consejo uno de los ejemplares.</p>		<p>I. Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;</p> <p>II. Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;</p> <p>III. Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos, y</p> <p>IV. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.</p>
Veracruz	<p>Artículo 37. Son requisitos para solicitar el ingreso a la función notarial y obtener la patente de Aspirante, los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Poseer, al momento de la solicitud, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de tres años, y contar con experiencia profesional o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;</p> <p>III. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el Estado, cuando menos de tres años anteriores a la fecha de la solicitud;</p> <p>IV. Gozar de buena conducta y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro de carácter doloso, que lastime seriamente su buena fama para desempeñar la función notarial, lo inhabilitará para obtener la patente, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. No haber sido separado del ejercicio del Notariado dentro de la República Mexicana;</p>	<p>Artículo 57. Para obtener la patente de Notario, de conformidad con la convocatoria pública que al efecto se expida, los interesados deberán presentar solicitud ante el Ejecutivo, por conducto de la Dirección General, señalando domicilio para recibir notificaciones y anexando, por duplicado, la documentación comprobatoria para verificar el cumplimiento de los requisitos que prevé el presente Capítulo.</p> <p>Sólo podrá emitirse la convocatoria a concurso de oposición para obtener la patente de Notario, cuando existan Notarías vacantes o sea necesario la creación de nuevas en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley.</p> <p>Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la autoridad competente publicará convocatoria para que los Aspirantes presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado, y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en los lugares en</p>	<p>Artículo 52. El secretario del Jurado hará del conocimiento del sustentante el resultado de la prueba teórica y:</p> <p>I. De resultar aprobatoria, se tendrá por aprobado el examen, lo cual se hará constar en el acta respectiva; o</p> <p>II. De resultar no aprobatoria, se dará por concluido el examen y se tendrá por no aprobado al sustentante, lo cual se hará constar en el acta respectiva y se archivará como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>El secretario del Jurado levantará el acta relativa al examen, que firmarán sus integrantes y el sustentante, y la turnará a la Dirección General notificando el resultado del mismo, para los efectos legales procedentes.</p> <p>Artículo 53. Si con motivo de la realización de algunas de las pruebas del examen, alguno de los integrantes del Jurado o el sustentante se negaren a firmar el acta respectiva, se asentará la razón del hecho y se continuará con el trámite que prevé el presente Capítulo.</p> <p>Artículo 54. El sustentante que no asista o no apruebe el examen, deberá esperar el término de un año para solicitar nuevamente su aplicación. Sólo por causa de fuerza mayor o urgencia que califique el Jurado, el sustentante podrá</p>	<p>Artículo 47. El examen consta de dos pruebas: una práctica y una teórica.</p> <p>Artículo 48. La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestos por el Consejo, que obrarán, en original y copia, en sendos sobres cerrados y sellados por todos los miembros del Jurado, bajo la guarda, secreto y responsabilidad del secretario del mismo. La prueba teórica será de carácter oral y pública, y se aplicará inmediatamente después de la práctica.</p> <p>Para el desahogo de la prueba práctica y de la teórica se procederá, sucesivamente, con sujeción a lo dispuesto por los artículos siguientes.</p> <p>Artículo 49. El día y hora de la celebración del examen, en las instalaciones del Colegio, se procederá del modo siguiente para el desahogo de la prueba práctica:</p> <p>I. El secretario del Consejo abrirá el sobre elegido libremente por el sustentante, de entre los veinte a que refiere el artículo anterior, y le entregará la copia que contenga el tema a desarrollar. El sustentante firmará el original de enterado y recibido;</p> <p>II. Bajo la vigilancia del secretario del Consejo, el examinado desarrollará el tema elegido, en</p>

	<p>VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; e</p> <p>VII. Inscribirse y aprobar el curso de formación, actualización o especialización en derecho notarial, que imparta el Colegio.</p>	<p>donde se encuentren las Notarías vacantes. La convocatoria deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:</p> <p>I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del período de inscripción al examen;</p> <p>II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas; y</p> <p>III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación.</p>	<p>justificar su inasistencia al examen, en cuyo caso podrá señalarse una nueva fecha y hora para su celebración, por única ocasión.</p> <p>Artículo 55. Recibida el acta a que refiere el artículo 52, fracción I, de la Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección General elaborará y enviará al Ejecutivo la patente de Aspirante. Una vez autorizada por el Ejecutivo dentro del plazo de noventa días hábiles, se remitirá la patente a la Dirección General y se publicará en la Gaceta Oficial del Estado, previo pago de derechos a costa del Aspirante.</p> <p>Artículo 56. La patente se registrará en la Dirección General y en el Colegio. Ambos registros incluirán una fotografía del interesado, con las características que indique esa autoridad.</p> <p>Artículo 58</p> <p>63. Concluido el examen de oposición, el secretario del Jurado elaborará una lista de los examinados, por riguroso orden de mayor a menor calificación, relacionando los resultados de cada una de las pruebas, teórica y práctica, así como la calificación final resultante del promedio final de las dos pruebas. El Jurado declarará triunfador, inmediatamente, al sustentante que obtenga el mayor promedio.</p> <p>En caso de que varios de los examinados obtuvieran la misma calificación final, se declarará triunfador al que hubiere alcanzado la mayor puntuación en la prueba teórica. Si subsistiera el empate, el Jurado dará preferencia a quien acredite una práctica notarial de cinco años de antigüedad como Adscrito o que hubiera autorizado cuando menos quinientos instrumentos notariales, y resolverá por mayoría de votos en deliberación secreta.</p>	<p>un plazo de cuatro horas, para lo cual podrá consultar la legislación, la doctrina y la jurisprudencia que obre en el acervo del Colegio exclusivamente en medios impresos, pero sin el asesoramiento de terceros;</p> <p>III. Agotado el plazo, el secretario del Consejo recogerá los trabajos y procederá a entregarlos a los demás miembros del Jurado. Sus integrantes lo calificarán individualmente, a puerta cerrada, y emitirán una calificación en escala del uno al cien, fundado en la congruencia y exhaustividad jurídica del instrumento, así como en los criterios gramatical, sistemático y funcional aplicables al caso; y</p> <p>IV. Cada miembro del Jurado emitirá su calificación, la cual se asentará en el acta.</p> <p>Se reputará aprobada la prueba práctica, cuando se obtenga la calificación mínima de setenta puntos, en una escala del uno al cien, que se obtendrá de dividir la suma de las calificaciones individuales entre cinco.</p> <p>Artículo 50. El secretario del Jurado hará del conocimiento del sustentante el resultado de la prueba práctica y:</p> <p>I. De resultar aprobatoria, se procederá al desahogo de la prueba teórica, como lo indica el artículo siguiente; o</p> <p>II. De resultar no aprobatoria, se dará por concluido el examen y se tendrá por no aprobado al sustentante, lo cual se hará constar en el acta respectiva, y se archivará como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Artículo 51. Para el desahogo de la prueba teórica se procederá del modo siguiente:</p> <p>I. El secretario del Jurado informará al sustentante que la prueba teórica se desahogará de manera oral y pública, conforme a un interrogatorio que cada uno de los miembros del Jurado hará respecto de:</p> <p>a) El tema desarrollado en la prueba práctica.</p> <p>b) Aspectos doctrinales, jurisprudenciales y temas prácticos, relativos a la función notarial.</p> <p>c) Otras disciplinas relacionadas con el ámbito notarial.</p> <p>II. Cada miembro del Jurado tendrá hasta treinta minutos para realizar su interrogatorio, pudiendo haber preguntas y repreguntas;</p>
--	---	---	--	--

				<p>III. Concluido el interrogatorio, el secretario del Jurado invitará a los asistentes a abandonar el lugar del examen, con el fin de que cada integrante del Jurado emita su calificación en escala del uno al cien, fundándose en los criterios lógico, de orden y conocimiento jurídico, expresados por el sustentante en sus respuestas; y</p> <p>IV. Las calificaciones de los integrantes del Jurado se asentarán en el acta respectiva. Se reputará aprobada la prueba teórica, cuando se obtenga la calificación mínima de setenta puntos, en una escala del uno al cien, que se obtendrá de dividir la suma de las calificaciones individuales entre cinco.</p>
Yucatán	<p>Artículo 16.- El examen a que se refiere el artículo anterior, será concedido siempre que el solicitante acredite ante el Consejo de Notarios los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Ser abogado o licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, cuando menos, cinco años antes de la fecha de la solicitud;</p> <p>III.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente por delitos dolosos, en términos de la legislación penal o encontrarse sujeto a proceso por delitos de la misma naturaleza, a partir del auto de formal prisión;</p> <p>IV.- No tener padecimiento físico o intelectual que le impida el ejercicio de las funciones notariales;</p> <p>V.- Haber aprobado el curso de ética y práctica notarial que imparta el Consejo de Notarios en coordinación con la Dirección del Archivo Notarial;</p> <p>VI.- Haber residido en el Estado cuando menos cinco años antes de la fecha del inicio de las prácticas notariales;</p> <p>VII.- Acreditar prácticas notariales ininterrumpidamente durante dos años, por lo menos, en una notaría pública del Estado, y</p> <p>VIII.- No ser ministro de culto religioso.</p>	<p>Artículo 39.- Dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el Consejo de Notarios tenga conocimiento de una notaría pública vacante, lo comunicará al Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, una convocatoria a los aspirantes a Notario Público que estén interesados en cubrirla, con el fin de presentar un examen de oposición para obtener la patente de notario respectiva.</p> <p>En caso de que la notaría pública vacante esté ubicada en el Municipio de Mérida, previo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Notarios, lo hará del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, senda convocatoria dirigida a los notarios públicos con residencia en municipio distinto al de la capital del Estado, para los que lo consideren, la soliciten. En el supuesto de que ésta sea solicitada por dos o más notarios, será cubierta por el Notario Público con la patente más antigua.</p> <p>Cuando algún Notario Público, con residencia en municipio distinto al de la capital del Estado haya optado por ocupar la notaría pública vacante de la ciudad de Mérida, éste deberá presentar al Poder Ejecutivo del Estado su renuncia a la Notaría que le fue asignada, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel</p>	<p>Artículo 33.- En el acta que se levante al término de la aplicación del examen, se expresará si el sustentante fue aprobado o no, precisando el promedio de la calificación obtenida que le hubiesen asignado los sinodales, misma que se le dará a conocer.</p> <p>Artículo 34.- La calificación final del examen será la que resulte de promediar las calificaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica.</p> <p>Artículo 35.- De las pruebas teórica y práctica, el Secretario del Consejo de Notarios levantará sendas actas en las que expresará los resultados, y en la última acta expresará igualmente la calificación final del examen.</p> <p>Artículo 36.- En caso de calificación aprobatoria, el Consejo de Notarios comunicará el resultado dentro de los tres días hábiles siguientes al Poder Ejecutivo del Estado, quién a su vez otorgará la patente de aspirante a Notario Público en un plazo no mayor de diez días hábiles.</p> <p>Artículo 37.- La patente de aspirante a Notario Público será registrada en el Consejo de Notarios y publicada sin costo alguno en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.</p> <p>Artículo 42.- El Presidente del Consejo de Notarios comunicará al Poder Ejecutivo del Estado los resultados del examen de oposición para cubrir la notaría pública vacante, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que tenga las calificaciones finales.</p>	<p>Artículo 24.- El examen de aspirante a Notario Público constará de dos pruebas, una teórica y una práctica. Al sustentante que no se presente oportunamente en alguna de las pruebas, se le tendrá por desistido del examen.</p> <p>Artículo 25.- La calificación de cada prueba se hará en forma individual por cada sinodal, en una escala del cero al cien, el promedio de las calificaciones de los sinodales será la calificación de cada prueba, considerándose aprobatoria aquélla cuyo promedio sea de ochenta puntos o más.</p> <p>Artículo 26.- El sustentante dispondrá hasta de cinco horas continuas para contestar el cuestionario de la prueba teórica, y de un plazo igual para presentar la prueba práctica, pudiendo el sinodo ampliar dichos plazos.</p> <p>Artículo 27.- La prueba teórica consistirá en la resolución de un cuestionario proporcionado por el Consejo de Notarios el día del examen, que contendrá preguntas relativas a la presente ley, al curso de ética, a la práctica notarial y a los temas comprendidos en el temario que el propio Consejo de Notarios formulará en el mes de enero de cada año y que será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. En caso de que por cualquier razón dicho temario no se publique oportunamente, el temario del año anterior continuará vigente.</p> <p>Artículo 28.- El resultado de la prueba teórica deberá ser dado a conocer al sustentante en la misma fecha del examen.</p> <p>Artículo 29.- El sustentante que hubiere obtenido en su prueba</p>

		<p>en que se le notifique que le será otorgada la notaría pública vacante. Lo anterior establecido no obsta para que el Poder Ejecutivo del Estado autorice permutas propuestas por los interesados. Si no se cubre la notaría pública vacante del municipio de Mérida en los términos señalados, el propio Poder Ejecutivo del Estado procederá de conformidad en lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Artículo 40.- La convocatoria a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, deberá señalar el lugar, fecha y hora del examen de oposición, el cual deberá celebrarse entre los treinta y sesenta días naturales inmediatos siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria. Los aspirantes a Notario Público, dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la publicación de la mencionada convocatoria, deberán presentar al Poder Ejecutivo del Estado la solicitud respectiva acreditando la vigencia y el cumplimiento de los requisitos establecidos artículo 16 de esta ley, asimismo este Poder Ejecutivo resolverá lo conducente, informando al Consejo de Notarios el nombre de los aspirantes a notarios públicos que califican para presentar el examen de oposición.</p>	<p>En caso de que nadie apruebe el examen, dentro de los treinta días naturales siguientes, se procederá a convocar nuevamente en los términos de los artículos 40 y 41 de esta ley para cubrir la notaría pública que continúe vacante. Artículo 43.- El Poder Ejecutivo del Estado otorgará, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del examen, la patente de Notario Público al sustentante que hubiere obtenido la calificación aprobatoria más alta, en caso de empate, se le otorgará la patente al aspirante a Notario Público con solicitud más antigua. Se considerará aprobatoria aquélla cuyo promedio sea de ochenta puntos o más. Una vez obtenida la patente y previo al inicio de sus funciones, el Notario Público deberá rendir la protesta correspondiente ante el Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>teórica una calificación aprobatoria, será examinado en la prueba práctica que se realizará al día siguiente de que se le comunique el resultado de la prueba teórica. Dicha prueba consistirá en la redacción de un caso práctico notarial, cuyo número elegirá al azar el sustentante y que estará comprendido en el temario que se menciona en el artículo 27 de esta ley. Artículo 30.- El sustentante se proveerá de los códigos y leyes necesarias para la resolución de la prueba práctica, no pudiendo auxiliarse de personas, apuntes, formatos o modelos. Artículo 31.- Concluida la prueba práctica, o transcurrido el tiempo señalado en el artículo 26 de esta ley, el sustentante deberá entregar la prueba práctica en cuatro ejemplares firmados por él, para proceder a su calificación. Firmada la prueba por el sustentante, no podrá ser corregida. Artículo 32.- Los criterios que los sinodales tomarán en cuenta para la calificación de la prueba práctica, serán el aspecto jurídico, la claridad y la precisión en la redacción del tema. Artículo 41.- El examen para obtener la patente de Notario Público se regirá por lo siguiente: I.- Todos los aspirantes que califiquen conforme al artículo anterior, presentarán el examen de oposición en forma simultánea. II.- El sínodo para el examen de oposición se integrará en términos de lo dispuesto en el artículo 20, siendo igualmente aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 21, 22 y 23 de esta ley. III.- Cada uno de los miembros del sínodo calificará la prueba teórica de cada sustentante, en escala del cero al cien. El promedio de las calificaciones será la definitiva de la prueba. IV.- Los sustentantes que hayan obtenido calificación aprobatoria en la prueba teórica se reunirán para la prueba práctica que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en el lugar, fecha y hora señalados por el Consejo de Notarios. De los sustentantes, el que cuente con la patente de aspirante a Notario Pública más antigua y en presencia de los sinodales, elegirá uno de los sobres que guarden los casos del temario a que se refiere el artículo</p>
--	--	---	---	--

				<p>27 de esta Ley, debiendo todos los sustentantes desarrollar el mismo caso contenido en el sobre elegido;</p> <p>V.- Los sustentantes harán la prueba práctica y la entregarán en cuatro ejemplares firmados por ellos;</p> <p>VI.- Los sustentantes dispondrán hasta de cinco horas continuas para realizar cada una de las pruebas;</p> <p>VII.- Al concluir el término señalado en la fracción inmediata anterior, los sinodales recogerán los trabajos hechos y colocarán los ejemplares separadamente en sobres que serán cerrados y sellados, siendo firmados por los sustentantes y cada uno de los sinodales, se depositará uno ante el Consejo de Notarios;</p> <p>VIII.- Cada uno de los miembros del sínodo revisará las pruebas prácticas.</p> <p>El Presidente del Consejo de Notarios convocará a los integrantes del sínodo a una sesión de calificación a puerta cerrada, que deberá realizarse al siguiente día hábil a aquél en que se realizó la prueba práctica. En esta sesión cada sinodal otorgará la calificación correspondiente a cada prueba, en escala del cero al cien, y el promedio de dichas calificaciones será la respectiva en cada prueba.</p> <p>IX.- La calificación final del examen será la que resulte de promediar las calificaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica, y</p> <p>X.- Al concluir la sesión, el Presidente del sínodo pondrá a disposición de cada sustentante su calificación final.</p>
Zacatecas	<p>Artículo 53.- Son requisitos para obtener la patente de aspirante a notario, los siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener al momento de solicitar el examen, no menos de veintiséis y no más de sesenta años de edad;</p> <p>III. Residir en el Estado por lo menos cinco años anteriores a la solicitud de examen;</p> <p>IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales;</p> <p>V. Gozar de buena reputación personal y honestidad profesional;</p> <p>VI. No ser ministro de culto religioso;</p> <p>VII. Tener título de licenciado en derecho y cédula</p>	<p>Artículo 61.- La convocatoria establecerá las bases del concurso y deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:</p> <p>I. El número de notarías de nueva creación o las vacantes que se pretenden cubrir;</p> <p>II. El lugar donde se ubica la sede de las notarías a concursar;</p> <p>III. El lugar y la fecha límite de recepción de las solicitudes de los aspirantes; y</p> <p>IV. El procedimiento mediante el cual se realizará la elección.</p>	<p>Artículo 52.- Los interesados en obtener una patente de aspirante a notario, presentarán ante el Ejecutivo del Estado su solicitud a la que acompañarán los documentos que acrediten los requisitos que para tal efecto señala la presente Ley.</p> <p>Una vez que se acumulen por lo menos cinco solicitudes de personas interesadas en obtener la patente de aspirante a notario, mismas que cumplan con los requisitos de elegibilidad, el Ejecutivo del Estado podrá emitir la convocatoria correspondiente estableciendo las bases del concurso.</p> <p>Artículo 62.- El aspirante interesado en obtener la patente de notario deberá satisfacer los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 56.- El examen de aspirante a notario comprende dos pruebas, una práctica y otra teórica, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo que acuerde el jurado y considerando el número de participantes.</p> <p>La prueba práctica consistirá en redactar un instrumento relacionado con temas notariales. El Colegio de Notarios propondrá veinte temas, de los cuales el jurado seleccionará el número de ellos que serán sorteados entre los participantes.</p> <p>Cada sustentante en el orden en que presentó su solicitud tomará del ánfora un número y abrirá el sobre que contenga el tema que corresponda al número extraído, desarrollará la prueba pudiendo auxiliarse de leyes y libros de</p>

	<p>profesional, el título deberá estar registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y en las demás dependencias exigidas por la ley;</p> <p>VIII. Acreditar un ejercicio profesional de cinco años contados a partir de la fecha de la expedición de la cédula;</p> <p>IX. No haber sido cesado en el ejercicio de la función notarial en algún Estado de la República;</p> <p>X. No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;</p> <p>XI. Acreditar cuando menos un año de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Estado, siempre y cuando dicha práctica se realice dentro de los tres años anteriores a la solicitud; y</p> <p>XII. Aprobar el examen de aspirante a notario.</p>		<p>I. Tener la patente de aspirante a notario debidamente publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, salvo que no hubiera sido expedida o publicada por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso, bastará con que el aspirante presente la constancia en que el jurado lo declaró triunfador del concurso; y</p> <p>II. Inscribirse al examen de notario de acuerdo a la convocatoria expedida.</p>	<p>consulta, excepto formularios. Si lo desea, podrá apoyarse de un mecanógrafo o capturista que no sea licenciado en derecho. Concluida la prueba práctica se entregará al jurado, quien comunicará al participante el día y hora en que habrá de desarrollarse el examen teórico, que consistirá en preguntas relacionadas con el tema consignado en el instrumento producto de la prueba práctica. Además, el jurado podrá formular preguntas vinculadas con el derecho notarial.</p>
--	---	--	---	--

Fuente: CEAMEG a partir de la información de la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Como se aprecia ninguna de las legislaciones cuenta con perspectiva de igualdad de género, se encuentran redactadas bajo un lenguaje sexista que invisibiliza a las mujeres, como se advierte dentro de los aspectos generales sobre la carrera notarial al referirse de la siguiente forma: *Ser mexicano, Título de Licenciado en Derecho, ser ciudadano mexicano, tener Título de abogado, ser originario de, no ser ministro de algún culto, Notario, el Presidente, el aspirante, ser miembro, ser aprobado, el interesado, ser triunfador, entre otros ejemplos, lo que representa el predominio de la cultura patriarcal, por lo tanto los espacios públicos y privados han estado permeados de hombres, en donde las mujeres se han enfrentado a estereotipos sexistas, que las han excluido y discriminado, lesionando generacionalmente sus derechos, a decir de Sara Silveira⁶⁶, la definición y distribución temprana de roles y espacio y el desigual acceso de los recursos se han constituido en los principales obstáculos que las mujeres enfrentan en sus*

⁶⁶ OIT. Sileira SARA, Gestionando la igualdad. La dimensión de género en la formación y en las relaciones laborales.

opciones y oportunidades de vida; esta situación se produce y reproduce tanto en el sector privado, como en el público.

Este tipo de expresiones excluyentes dentro lenguaje en las leyes ha sido factor esencial para vulnerar los derechos de las mujeres, ejemplo de ello es la prohibición del voto femenino que es aceptado a partir del reconocimiento expreso de la ley de las mujeres para acceder a los derechos políticos.

La situación de desigualdad vivida por las mujeres a lo largo de la historia en todos los ámbitos, representa hoy en día un problema público, que ha llevado a las instituciones demográficas a realizar estudios acerca de la pobreza de género.

Es una realidad que las mujeres actualmente han accedido a los espacios de dirección y de toma de decisiones, tanto en el sector público, como en el privado, como resultado de la visibilización de los derechos humanos en la legislación mexicana lo que ha mejorado su condición laboral, económica, social, cultural y jurídica entre otras, no obstante aún se continúan librando batallas por la igualdad en el salario, de condiciones laborales y en la igualdad de oportunidades, lo que urge a llevar a cabo un abordaje del tópico acorde con la realidad.

El objeto de incorporar la perspectiva de igualdad de género, atiende a integrar el enfoque de derechos humanos no solo en la ley y en las instituciones o como una acción de concesión a las mujeres, el fin último es reconocer que mujeres y hombres tenemos diferencias biológicas que atendemos de acuerdo a nuestro sexo: órganos masculinos- órganos femeninos, pero que atendiendo a nuestro género: Mujer y hombre como personas, nos corresponde el reconocimiento *de jure* y *de facto* de los derechos en su conjunto en igualdad de circunstancias, efectos, oportunidades y resultados.

IV. Consideraciones finales

Para la debida observancia de los derechos humanos de las mujeres, se requiere que el menoscabo a sus derechos sea resarcido a cabalidad, a través de procedimientos idóneos, eficientes y eficaces, que permitan la realización de la igualdad sustantiva.

La institucionalización de la igualdad sustantiva dentro de los colegios notariales, así como en la legislación específica en la materia en las 32 entidades federativas, contribuirá a la visibilidad jurídica de reconocimiento de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones y de oportunidades, lo que a su vez contribuye al cumplimiento y observancia de los derechos humanos de las mujeres y al logro de un régimen institucional más equitativo, participativo y por lo tanto democrático.

Aunado a ello, la forma de atacar las principales causas de desigualdad es generando políticas públicas acordes con el pleno respeto a la dignidad de las mujeres bajo los principios de legalidad, igualdad, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, profesionalización y perspectiva de género.

La igualdad entre mujeres y hombres supone ser iguales ante la ley, disfrutar de igual ciudadanía, ser sujetos de igual valoración humana, igualdad de trato, igualdad de oportunidades y de resultados, considerando la diferencia de necesidades, en un ambiente libre de discriminación

Las acciones emprendidas a fin de eliminar los estereotipos establecidos por razón de género en cualquier ámbito subsanan el menoscabo en perjuicio de las mujeres para acceder en igualdad de derechos a los ámbitos institucional, jurídico, social, cultural, laboral, económico y político, entre otros que permitan el pleno reconocimiento de todos los derechos y facultades que pretenden acotar las brechas excluyentes y discriminatorias que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres hacia una democracia inclusiva en la vida institucional de la función notarial.

Una de las formas más directas de inclusión del principio de igualdad a la realidad de las mujeres lo representa su incorporación en la ley, en este sentido Miguel Carbonell⁶⁷, señala cuatro formas de inclusión en las normas jurídicas del tema de igualdad: a) el principio de igualdad en estricto sentido, b) el mandato de discriminación, c) la igualdad entre la mujer y el hombre y d) la igualdad sustancial, luego entonces, estos cuatro señalamientos sirven como modelos mínimos en la normatividad específica de igualdad, para ello, se presenta la configuración de una propuesta en cada una de ellas, como raseros de definiciones de igualdad que puedan contribuir a mejorar la legislación para llegar a su armonización y, más aún, que contribuyan a acortar las brechas de desigualdad que producen discriminación y garanticen la eficacia de una igualdad sustantiva.

Tenemos entonces que los instrumentos nacionales e internacionales, así como la doctrina, han estimulado la generación de los marcos normativos locales en nuestro país, mismos que necesitan ser en unos casos impulsados, en otros reforzados en materia de igualdad entre mujeres y hombres, privilegiando el principio de igualdad que se constituye, como uno de los valores superiores del orden jurídico, tal y como lo establecen la Carta Magna, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶⁸, a fin de alcanzar la homologación jurídica, que se traduce en la homologación de igualdad formal en la legislación, que necesariamente debe conllevar a su complementación con la igualdad real, pues no basta el discurso y es deber del Estado y compromiso de la sociedad llevar a cabo la metamorfosis paradigmática como oportunidad para crecer y desarrollarse a plenitud como una sociedad democrática, justa y equitativa, las leyes no crean para la mujer el derecho a la igualdad, sino lo reconocen, lo que le da legitimidad, en consecuencia los hace justiciables y exigibles.

⁶⁷ González Maldonado Artemio, La dignidad y la igualdad de género. <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-477s.pdf>

⁶⁸ Tesis de Amparo en Revisión 1174/99. Embarcadero Ixtapa, S. A. de C. V. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente Juan N Silva meza. Secretario Pedro Arroyo Soto. Seminario Judicial de la Federación y su gaceta. 1ª c/2001, México, 2001, 9ª, t XIV, 192

La igualdad de género parte del postulado de que todos los seres humanos, tanto mujeres como hombres, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuicios.⁶⁹

México estará más cercano de conquistar una verdadera democracia en la medida en que posibilite el alcance en igualdad de condiciones al acceso a los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción alguna de todas las personas, de esa forma se garantizará el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en el país. Lo que incluye no sólo opinar, sino participar equitativamente en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida.

Lo anterior propiciará la cohesión social dejando atrás las múltiples desigualdades, para ello será necesario promover, establecer, enriquecer, y acelerar la armonización legislativa con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, así como su debida observancia.

La perspectiva de igualdad de género debe de implementarse en la norma y en las acciones:

- a) En el rubro normativo como fundamento que reconoce y es garante de los derechos de las mujeres, que en el plano formal brinda las mismas oportunidades para mujeres y hombres para acceder como titular de la función notarial.
- b) En la integración paritaria de los Colegios de Notarios para la gestación de una cultura igualitaria y democrática libre de todo tipo de jerarquizaciones y de exclusiones por cuestiones de sexo.
- c) En la utilización de un lenguaje incluyente que al permear en las estructuras mentales paulatinamente vaya minimizando los efectos de la asignación de

⁶⁹ UNIFEM, Comisión de Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2009 <http://www.unifemweb.org.mx/un/documents/cendoc/vaw/violencia07.pdf>

papeles sexistas, que solo han impedido la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres.

Referencias

- Estado de Derecho y Seguridad Jurídica. Factores De Desarrollo. Por: Raúl Castellano y Martínez-Báez. México
- Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones. México 1995
- Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia. México 1993.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/169/169497.pdf>
- Universidad Autónoma de México. UNAM http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/ant_omnia/41/07.pdf
- Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Aguilar Basurto, Luis Arturo. La Función Notarial, Antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial, México, 2015.
- De los Santos Miguel Ángel, Derechos Humanos: Compromisos Internacionales, Obligaciones Nacionales, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm>
- Banco Mundial Informe sobre el Desarrollo Mundial 2012, Panorama General, Igualdad de Género y Desarrollo, Washington, DC, wdronline.worldbank.org/worldbank/a/langtrans/65
- Montoya Ramos, Isabel, Pérez Garrido Ana Yeli y Salas Segovia Carlos Uriek. Propuesta para la integración de la perspectiva de género en el Colegio de Notarios del Distrito Federal. INACIPE, 2013.
- CEPAL- SERI Asuntos de género. La Agenda 2030 y la Agenda Regional de Género. Sinergias para la igualdad en América Latina y el Caribe Nicole Bidegain Ponte. Marzo de 2017.
- OIT. Vera Rojas Patricia. La Discriminación en los Procesos de Selección de Personal. Oficina Internacional del Trabajo Ginebra abril 2006 http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_wp_29_sp.pdf

- Escribano Revista Trimestral No. 73 Año XX • Primer trimestre de 2016 La revista de todos los Notarios. La mujer en el notariado http://www.notariadomexicano.org.mx/escribano/pdf/pdf_r073.pdf
- Colegio Nacional del Notariado Mexicano <http://www.notariadomexicano.org.mx/directorio/colegios.html>
- Universidad Autónoma de México UNAM. De los Santos Miguel Ángel, Derechos Humanos: Compromisos Internacionales, Obligaciones Nacionales, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm>
- Inmujeres, Marco Jurídico, 2003, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100481.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Derechos Humanos, San José Costa Rica, 2000
- Just Associates JASS, Asociadas por lo justo. Diccionario de la Transgresión Femenista. s/f https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100000000f8fc00&Apendice=1000000000000&Expresion=mujer%20notario&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=321210&Hit=4&IDs=269743,271790,342762,321210,321211,350506&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=
- UNIFEM, Comisión de Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2009 <http://www.unifemweb.org.mx/un/documents/cendoc/vaw/violencia07.pdf>
- González Maldonado Artemio, La dignidad y la igualdad de género. <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/internac/pdf/10-477s.pdf>
- Tesis de Amparo en Revisión 1174/99. Embarcadero Ixtapa, S. A. de C. V. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente Juan N Silva meza. Secretario

Pedro Arroyo Soto. Seminario Judicial de la Federación y su gaceta. 1ª c/2001, México, 2001, 9ª, t XIV, 192

- El Principio de Igualdad Ante la Ley. Alda Facio Montejo.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20100304_05.pdf
- CEAMEG H. Cámara de Diputados LX Legislatura. Enero de 2009
www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG Armonización Legislativa de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.
- CEPAL. La agenda 2030 y la Agenda de Género
<http://www.cepal.org/es/publicaciones/41016-la-agenda-2030-la-agenda-regional-genero-sinergias-la-igualdad-america-latina>



Cámara de Diputados
LXIII Legislatura
Abril 2017

<http://ceameg.diputados.gob.mx>
ceameg.difusion@congreso.gob.mx

50-36-00-00 / 01-800-1-22-68-72 Ext. 59218

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

C. Adriana Gabriela Ceballos Hernández
Directora General

Mtro. Justino Eugenio Arriaga Rojas
Director de Estudios Jurídicos
de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Blanca Judith Díaz Delgado
Directora de Estudios Sociales
de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Justino E. Arriaga Rojas
María Isabel De León Carmona
Elaboraron